



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 78 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN DE GRANADA. Delegación de Recursos Humanos, Economía y Patrimonio.- <i>Extracto de bases de ejecución presupuestaria 2017 (art. 17.2 Ley 38/2003)</i>	2
--	---

JUZGADOS

SOCIAL NÚMERO UNO DE GRANADA.- <i>Autos número 30/17</i>	2
SOCIAL NÚMERO DOS DE GRANADA.- <i>Autos número 171/17</i>	2
<i>Autos ejecución número 27/17</i>	11
SOCIAL NÚMERO CUATRO DE GRANADA.- <i>Autos número 277/17</i>	11

AYUNTAMIENTOS

ALHENDÍN.- <i>Expediente de disciplina urbanística núm. 7/2016</i>	11
ARENAS DEL REY.- <i>Aprobación definitiva de avance de planeamiento de delimitación de asentamientos urbanísticos en suelo no urbanizable</i>	12
ARMILLA.- <i>Tasa por recogida domiciliar de basura, ejercicio 2017</i>	13
CACÍN.- <i>Aprobación definitiva de la ordenanza de Administración Electrónica</i>	14
<i>Aprobación definitiva del reglamento del servicio de abastecimiento de agua</i>	19
CÁÑAR.- <i>Convocatoria para la elección de Juez de Paz Titular</i>	51
E.L.A. DE CARCHUNA-CALAHONDA.- <i>Convocatoria para licitación de contrato de servicios de mantenimiento de zonas verdes</i>	52

CORTES DE BAZA.- <i>Aprobación inicial de la ordenanza reguladora de la Administración Electrónica</i>	52
CUEVAS DEL CAMPO.- <i>Notificación de sanción a El Bachir El Boudali</i>	53
DARRO.- <i>Modificación y posterior derogación de ordenanza de IIVTNU</i>	53
GRANADA.- <i>Renumeración en calle Molinillo, núm. 1</i>	53
<i>Renumeración en calle Monte Sombrero, nº del 5 al 17</i> ...	54
<i>Aprobación inicial de modificaciones presupuestarias</i>	54
<i>Aprobación inicial de modificación de reglamento del tribunal de contratos</i>	55
GUADIX.- <i>Aprobación de proyecto de actuación</i>	56
GUALCHOS-CASTELL DE FERRO.- <i>Aprobación inicial de la ordenanza para limpieza y recogida de residuos urbanos</i>	57
<i>Aprobación inicial de la ordenanza para uso y disfrute de las playas del municipio</i>	57
HUÉTOR VEGA.- <i>Convocatoria pública para la elección de Juez de Paz titular y Juez de Paz sustituto/a</i>	57
LOJA.- <i>Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos núm. 7/2017</i>	58
<i>Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos núm. 6/2017</i>	58
<i>Aprobación inicial de imposición de contribuciones especiales reurbanización calle Virgen de África</i>	59
<i>Aprobación inicial de imposición de contribuciones especiales reurbanización calle Alonso Cano</i>	59
PINOS GENIL.- <i>Presupuesto general, ejercicio 2017</i>	59
SOPURTÚJAR.- <i>Cuenta general del presupuesto 2016</i>	1
LA TAHA.- <i>Resolución anulando la convocatoria de funcionario de carrera, Administrativo</i>	60
<i>Resolución anulando la convocatoria de funcionario de carrera, Auxiliar Administrativo</i>	60
ZÚJAR.- <i>Concesión administrativa de edificación y nave en Área Recreativa "La Amarguilla"</i>	61

Administración: Diputación de Granada. Domicilio: c/ Periodista Barrios Talavera nº 1 (Granada 18014). Tel.: 958 247768 / Fax: 958 247773
DL GR 1-1958. I.S.S.N.: 1699-6739. Edición digital. <http://www.dipgra.es/BOP/bop.asp>

NÚMERO 2.070

AYUNTAMIENTO DE SOPORTÚJAR (Granada)*Cuenta general del presupuesto 2016***EDICTO**

D. José Antonio Martín Núñez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Soportújar Granada,

HACE SABER: En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de

las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas de fecha e de abril de 2017, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2016 por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Soportújar, 5 de abril de 2017.- El Alcalde (firma ilegible).

NÚMERO 2.078

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE GRANADA*Autos número 30/2017***EDICTO**

D^a Gloria Isabel Dorado García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Granada,

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 30/2017 se ha acordado citar a Abogados y Consultores de Ley y Luis Sandoval como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 22 de mayo de 2018 a las 10:30 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur, núm. 5, Edificio La Caleta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Documental e Interrogatorio de Parte.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada y para que sirva de citación a Abogados y Consultores de Ley y Luis Sandoval en paradero desconocido se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 10 de abril de 2017.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 2.131

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE GRANADA*Autos número 171/2017***EDICTO**

D^a María del Mar Salvador de la Casa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Granada,

En los autos número 171/2017 de este Juzgado, donde los interesados podrán tener conocimiento íntegro del acto, a instancia de D. Ismael Martín Molina contra Servicios de Reformas y Mantenimiento de Granada S.L. y Fondo de Garantía Salarial, se ha dictado sentencia nº 132/2017 en fecha 30 de marzo de 2017 contra la que cabe recurso de suplicación en el plazo de cinco días.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Servicios de Reformas y Mantenimiento de Granada S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto.

Granada, 12 de abril de 2017.- La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: María del Mar Salvador de la Casa.

NÚMERO 2.084

DIPUTACIÓN DE GRANADA**DELEGACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, ECONOMIA Y PATRIMONIO**

Extracto de Bases Ejecución Presupuestaria 2017 (art. 17.2 Ley 38/2003)

EDICTO

Extracto de Bases de Ejecución Presupuestaria, aprobadas definitivamente como integrantes del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Granada para el Ejercicio 2017, en Sesión Plenaria de fecha 6 de abril de 2017, de aplicación a lo previsto por el artículo 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

CAPÍTULO III: DE LAS SUBVENCIONES Y TRANSFERENCIAS A ENTIDADES PARTICIPADAS**ARTÍCULO 37.- RÉGIMEN JURÍDICO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.****A) Definición del objeto de la subvención.**

1.- Las subvenciones que se otorgan por la Diputación de Granada, los Organismos Autónomos y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de aquella se regularán, en tanto se apruebe una Ordenanza General o específica de Subvenciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por lo establecido en las presentes disposiciones.

Queda exceptuada la cooperación económica local que presta la Diputación de Granada en base a la Ordenanza reguladora de la Cooperación Económica Local aprobada por el Pleno de fecha 31 de marzo de 2009 y publicada en el BOP nº 126 de fecha 6 de julio de 2009 y que constituye la normativa propia a la que se refiere la Disposición Adicional Octava de la indicada Ley General de Subvenciones; en todo aquello que la Ordenanza no tenga regulado se estará a lo dispuesto en las presentes Bases.

2.- La concesión de ayudas o subvenciones para financiar actividades que complementen o suplan los servicios o actividades atribuidas a la competencia de la Diputación Provincial se realizará con arreglo a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, mediante convocatorias abiertas o concursales, con las siguientes excepciones:

a) Las que figuren expresamente con carácter nominativo en el Estado de Gastos del Presupuesto, expresando la actividad subvencionada.

b) Las derivadas de convenios concertados por la Diputación con otros Entes públicos o privados, suscritos en los términos previstos en la Ley General de Subvenciones.

c) Las ayudas de menor cuantía que prevea conceder directamente la Presidencia con cargo a las aplicaciones que figuran en el Presupuesto. El importe de las subvenciones que se concedan con cargo a dichas aplicaciones no podrá exceder de 100.000 euros por persona beneficiaria y año. Si el importe individual de estas es superior a 30.000 euros, será precisa la asistencia de la Junta de Gobierno.

d) Subvenciones a los grupos políticos.

e) Premios sin solicitud previa del beneficiario.

f) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

B) Requisitos que deberán reunir las personas beneficiarias para la obtención de la subvención.

1.- Obtendrán la condición de beneficiarias las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria, no obteniendo tal condición los que incurran en algunas de las circunstancias previstas en el art. 13.2 de la LGS, con las excepciones que a continuación se relacionan.

2.- No será necesaria la presentación de la documentación establecida en el indicado art. 13, sustituyéndola en todo el procedimiento la declaración responsable presentada, de conformidad con el artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, respecto de las certificaciones previstas en los apartados 2 y 3 del mismo, en los siguientes casos:

a) Las subvenciones que se concedan a Mutualidades de personal funcionario, colegios de huérfanos y entidades similares.

b) Las becas y demás subvenciones concedidas a alumnos o alumnas que se destinen expresamente a financiar acciones de formación profesional reglada y en centros de formación públicos o privados.

c) Las becas y demás subvenciones concedidas al personal de investigación en los programas de subvenciones destinados a financiar proyectos de investigación.

d) Aquellas en las que la cuantía a otorgar a cada persona beneficiaria no supere en la convocatoria el importe de 3.000 euros.

e) Aquellas que, por concurrir circunstancias debidamente justificadas, derivadas de la naturaleza, régimen o cuantía de la subvención, establezca el órgano competente en cada caso.

f) Las subvenciones otorgadas a las Administraciones Públicas así como a los organismos, entidades públicas y fundaciones del sector público dependientes de aquéllas.

g) Las subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional que se concedan a entidades sin fines lucrativos, así como a federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas.

Por otro lado, los certificados acreditativos de las obligaciones tributarias con la Corporación serán recabados directamente por el órgano instructor del procedimiento de concesión, salvo en el caso en que la persona solicitante expresamente denegara su consentimiento para que se recaben, en cuyo caso deberá aportarlos por sí mismo junto con la solicitud.

3.- Salvo que se disponga otra cosa en la correspondiente convocatoria, los documentos acreditativos de reunir los requisitos del art. 13 de la LGS que deben acompañar a toda solicitud de subvención, se sustituirán por una declaración responsable de la parte solicitante. En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite fehacientemente la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a 15 días, con la excepción de los casos establecidos en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 38.- SUBVENCIONES A GRUPOS POLÍTICOS Y CENTRALES SINDICALES.

1.- La financiación de los Grupos Políticos con representación en esta Diputación, se desglosa en una cantidad fija mensual por Grupo por importe de 3.000 euros y una cantidad variable consistente en 980 euros por Diputado o Diputada y mes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73.3 de la Ley 7/85, los grupos políticos deberán llevar una contabilidad específica de la dotación a que se refiere este artículo, que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación, siempre que éste lo pida.

En cumplimiento con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, al menos una vez al año se hará público el detalle de los perceptores y las subvenciones abonadas.

2.- La financiación a las Organizaciones Sindicales con Sección Sindical para sus gastos de funcionamiento en esta Diputación, prevista en el artículo 61.1 del Convenio Colectivo del Personal laboral al servicio de la Diputación de Granada, se concreta en la cantidad total de 22.933,91 euros para 2017, desglosándose proporcionalmente al número de delegados y delegadas sindicales por cada Sección sindical. La concesión anual de esta subvención corresponderá a la Presidencia, a propuesta de la Delegación de recursos Humanos.

Dicha subvención se incrementará anualmente, en su caso, en el mismo porcentaje que lo haga la cantidad percibida por los Grupos políticos.

Las organizaciones sindicales beneficiarias deberán justificar el destino concreto de las cantidades percibidas, que deberá ajustarse a la realización de aquellas actividades cuyos gastos se relacionan artículo 61.1 del Convenio Colectivo del Personal laboral al servicio de la Diputación de Granada. Dicha justificación se realizará mediante la elaboración de una memoria justificativa de las actividades y los gastos directos realizados a la que unirán copias compulsadas de facturas, documentos acreditativos del pago y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa (artículo 30.3 de la Ley 38/2003) hasta alcanzar el importe de la subven-

ción obtenida. El plazo de justificación será hasta el 31 de marzo del año siguiente a la concesión.

ARTÍCULO 39.- SUBVENCIONES DERIVADAS DE PLANES PROVINCIALES.

Las subvenciones derivadas de la ejecución de Planes Provinciales se regirán por lo establecido en el Reglamento del Plan Provincial de Cooperación de Obras y Servicios Competencia Municipal de 28 de enero de 2016.

En el ANEXO VIII.I se establece el modelo "MODELO DE COMPROMISO FIRME DE APORTACIÓN MUNICIPAL AL PLAN PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS MUNICIPALES DE LA DIPUTACIÓN DE GRANADA", aprobado por resolución de Presidencia de fecha 3 de noviembre de 2008.

ARTÍCULO 40.- SUBVENCIONES DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DE CONCESIÓN DIRECTA Y APORTACIONES INCONDICIONADAS A ENTIDADES PARTICIPADAS POR LA DIPUTACIÓN.

A) Concurrencia competitiva.

El procedimiento ordinario de concesión de las subvenciones será el de concurrencia competitiva, que se iniciará mediante la correspondiente convocatoria pública que deberá contener todos los extremos recogidos en el artículo 23.2 de la LGS y publicarse, con carácter general, en el BOP.

La competencia en la aprobación de las convocatorias corresponde al Sr. Presidente asistido de la Junta de Gobierno, autorizando el gasto que en su caso se derive, a cuyo efecto se tendrán en cuenta los límites establecidos al respecto en el art. 34.1.k) de la Ley 7/85.

La persona perceptora de la subvención y la titular de la cuenta bancaria de la transferencia del pago material deberán coincidir, salvo supuestos de cesión formal del derecho de cobro. Cuando la beneficiaria sea deudora con motivo de una deuda vencida, líquida y exigible, podrá acordarse por esta Diputación la correspondiente compensación de deudas.

B) Concesión directa.

B.1.- Subvenciones derivadas de convenios

La concesión directa de subvenciones a través de convenios deberá versar sobre las materias ordinarias de la competencia de los distintos servicios provinciales cuando concurren razones justificadas que dificulten su convocatoria pública, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Quedan excluidas del régimen de convenio las subvenciones que sean susceptibles de inclusión en las convocatorias del procedimiento general de concurrencia competitiva.

b) La resolución de la Presidencia de la Diputación que apruebe el convenio establecerá las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y determinará el crédito presupuestario con cargo al cual se financie el convenio.

c) Las cláusulas del convenio deberán establecer con precisión las obligaciones de las partes en lo que a la relación jurídica subvencional se refiere. Especialmente, determinarán los gastos subvencionables, el porcentaje de financiación provincial, la obligación de justificar el destino de la subvención y la acreditación de la aportación de los fondos propios, en su caso.

d) Los convenios a que se refiere el presente artículo no podrán ser concertados con personas físicas, ni tener como objeto alguno de los contemplados en los contratos regulados en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

B.2.- Subvenciones nominativas y a entidades participadas por la Diputación.

1.- La autorización y disposición de las subvenciones que consten con carácter nominativo en el Presupuesto de Gastos de la Diputación corresponde a la Presidencia o al titular de la Delegación en quien delegue, siendo inicialmente por el incuestionable interés público que conllevan las siguientes:

Org.	Prog.	Eco.	DENOMINACIÓN	Importe (EUROS)
110	92912	48907	FUNDACIÓN BANCO DE ALIMENTOS DE GRANADA	50.000,00
110	92912	48909	CÁRITAS	40.000,00
110	92912	48200	SUBVENCIÓN GRUPOS POLÍTICOS PROVINCIALES	497.520,00
110	92912	48904	CRUZ ROJA	40.000,00
130	23107	48901	ASOCIACIÓN PUEBLO SAHARAUI	50.000,00
185	92052	76700	CONSORCIO FERNANDO DE LOS RÍOS: CONVENIO TELECENTROS	105.000,00
185	92052	46200	CONSORCIO FERNANDO DE LOS RÍOS: CONVENIO GUADALINFO 2017-2019: Dinamización Centros	1.075.458,00
185	92052	46700	CONSORCIO FERNANDO DE LOS RÍOS: CONVENIO GUADALINFO 2017-2019: Gestión de Centros	212.962,03
191	92014	48300	SUBVENCIÓN SINDICAL	22.933,91
201	42511	48900	AGENCIA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA DE GRANADA	276.000,00
203	16231	76200	SUBVENCIÓN EELL POR PLANTAS RESIDUOS: AYTOS. DE ALHENDÍN, VÉLEZ BENAUDALLA Y LA MALAHA	120.000,00
211	33412	42000	UNED BAZA	40.800,00
211	33412	42000	UNED MOTRIL	40.800,00
211	33412	46300	MANCOMUNIDAD DEL MARQUESADO	20.000,00
211	33411	48900	FUNDACIÓN CULTURA DE LA PAZ	7.260,00
211	33411	48900	REAL ACADEMIA BELLAS ARTES GRANADA (Premio Fotografía Carlos Pérez Siquier)	3.000,00
211	33411	48000	ASOCIACIÓN DESCUBRIR LA VEGA PARA LA INVESTIGACIÓN (Documental sobre la Vega)	20.000,00
211	33411	47900	ATREVIDA PRODUCCIONES (Documental Emilio Herrera)	4.000,00
232	41411	48900	ASOCIACIONES DESARROLLO RURAL	88.000,00
232	41411	48900	FUNDACIÓN CIDAF	20.000,00
233	43311	48900	CONVENIO ASOCIACIÓN GRANADA INTERNACIONAL	30.000,00

2.- La autorización y disposición de las aportaciones estatutarias a otras Entidades ajenas a la Diputación, correspondientes a Consorcios o Fundaciones y, en general, a Entidades públicas o privadas, corresponde a la Presidencia o al titular de la Delegación en quien delegue, siendo inicialmente las siguientes:

Org.	Prog.	Eco.	DENOMINACIÓN	Importe
110	92912	48911	FUNDACIÓN VIZCONTI	5.000,00
110	94211	46702	CONSORCIO PROVINCIAL Y PARQUE DE BOMBEROS	2.862.500,00
130	23107	48901	CUOTA FAMSÍ	20.000,00
131	92912	48001	FUNDACIÓN GRAN TUTELA	34.650,00
140	92912	42300	FEMP, SPAIN CONVENTION BUREAU	64.252,97
140	92912	42300	FAMP, RACS, RADEL	63.000,00
140	92912	42300	ASOCIACIÓN ARCO LATINO	5.500,00
140	92912	42300	OICI	1.000,00

140	92912	42300	FUNDACIÓN DEMOCRACIA Y GOBIERNO LOCAL	10.000,00
140	94211	46710	CONSORCIO PUERTO LA RAGUA	52.362,00
150	94211	46708	CONSORCIO BARRANCO POQUEIRA	34.400,00
185	94211	46711	CONSORCIO FERNANDO DE LOS RÍOS: CUOTA ORDINARIA	126.667,19
185	94211	76701	CONSORCIO FERNANDO DE LOS RÍOS: CUOTA INVERSIONES	1.250,00
210	92912	48914	CONSORCIO GARCÍA LORCA	10.000,00
210	94211	46705	CONSORCIO FESTIVAL INTERN. DE MÚSICA Y DANZA	150.000,00
210	94211	46707	CONSORCIO GRANADA PARA LA MÚSICA	300.000,00
210	92912	48903	FUNDACIÓN IBN-AL-JATIB	12.500,00
210	92912	48907	FUNDACIÓN CENTRO MEDITERRÁNEO	14.200,00
230	92912	48907	FUNDACIÓN PTS: COMPENSACIÓN 2015	66.652,29
230	94211	46703	CONSORCIO TRANSPORTE METROPOLITANO ÁREA DE GRANADA	67.000,00
230	94211	46706	PARQUE DE LAS CIENCIAS: CUOTA ANUAL ORDINARIA	418.500,00
230	94211	76702	PARQUE DE LAS CIENCIAS: PRÉSTAMOS 4ª FASE (año 12) e inversiones 2017	254.911,00
232	41411	48900	ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CIUDADES DEL VINO (ACEVIN)	1.000,00

B.3.- Subvenciones a conceder por la presidencia.

1.- Se reserva exclusivamente a la Presidencia de la Diputación la autorización y disposición de las subvenciones que por tratarse de ayudas de menor cuantía tenga previsto conceder a entidades locales, entidades sin fines de lucro o familias con cargo a las aplicaciones que figuran relacionadas a tal fin en el Presupuesto, o con cargo a los créditos extraordinarios para subvenciones que se aprueben, figurando con tal carácter expresamente en la denominación de la aplicación. Las inicialmente previstas son:

Org.	Prog.	Eco.	DENOMINACIÓN	Importe
100	92912	48900	Asistencia social a familias e instituciones sin ánimo de lucro	30.000,00
100	91211	46200	Cooperación económica local	60.000,00
100	91211	76200	Cooperación económica local	1.000.000,00

2.- En esta modalidad de subvenciones, el importe no excederá de 100.000 euros por persona o entidad beneficiaria y año.

C) Otras actuaciones de fomento.

El procedimiento ordinario de concesión de premios, galardones, concurso, becas (que no deriven del convenio con la UGR) y otras actuaciones de fomento, será el de concurrencia competitiva.

La competencia en la aprobación de la convocatoria, que se publicará con carácter general en el B.O.P., corresponde al Sr. Presidente asistido por la Junta de Gobierno, autorizando el gasto que, en su caso, se derive.

Una vez instruido el expediente de la forma que se determine en la convocatoria, desde la Delegación correspondiente se formulará propuesta para su resolución por el Sr. Presidente asistido por la Junta de Gobierno.

La adopción de los acuerdos se hará previo sometimiento del expediente a la fiscalización de la Intervención.

ARTÍCULO 41.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, APORTACIONES ESTATUTARIAS Y A ORGANISMOS AUTÓNOMOS.

A) Concurrencia competitiva.

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al titular de la Delegación

que haya promovido el expediente de aprobación de la convocatoria.

La tramitación de los expedientes contendrá, como mínimo, las siguientes fases:

a) Informe jurídico de evaluación de las solicitudes recibidas, una vez subsanadas, en su caso, las deficiencias en la documentación presentada, en el que deberá constar expresamente si las personas beneficiarias cumplen o no todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención. El informe hará mención expresa al respecto de la inexistencia de otras subvenciones otorgadas en favor del mismo tercero en mora de justificación. La dependencia gestora puede obtener la consulta pertinente en la aplicación de contabilidad Sicalwin siguiendo la siguiente secuencia: <Presupuesto de gastos>, <Justificantes de gastos>, <Pagos a justificar>, <Consulta de pagos a justificar>

b) En su caso, cuando así lo prevea la convocatoria, se emitirá un informe de las solicitudes desde el punto de vista técnico propio de la naturaleza de las subvenciones. Dicho informe será suscrito por personal técnico en la correspondiente rama de especialidad.

c) Propuesta de concesión o de denegación formulada por una Comisión valoradora, cuantificando motivadamente las subvenciones a conceder de acuerdo con los criterios objetivos y la ponderación que prevea la convocatoria.

d) Propuesta de resolución suscrita por la persona titular de la Delegación competente del servicio o centro gestor instructor del expediente.

e) Fiscalización previa del expediente por Intervención.

f) resolución de Presidencia, con asistencia de la Junta de Gobierno aprobando la concesión o denegación de la subvención.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 41 de la citada Ley.

B) Concesión directa.

Las subvenciones consignadas nominativamente en los presupuestos de la Diputación Provincial serán concedidas a través de resolución del Presidente o del Diputado Delegado con competencia para dictar actos administrativos que afecten a terceros a quien corresponda por razón de la materia.

Dichas subvenciones, cuando se estime conveniente o necesario, podrán canalizarse a través de convenios, que una vez aprobados con las solemnidades correspondientes, serán suscritos por la Presidencia o Diputado en quien se haya delegado esta facultad.

La resolución o el convenio deberán incluir los siguientes extremos:

a) Determinación del objeto de la subvención y personas beneficiarias, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada en su caso para cada persona beneficiaria, si fuesen varias.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar las personas beneficiarias.

e) Plazo y forma de justificación por la parte beneficiaria del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

La persona beneficiaria de la subvención nominativa deberá aportar con anterioridad a la concesión de la subvención la documentación que resulte preceptiva con arreglo a la normativa general, así como cualquier otra documentación que sea necesaria para determinar la finalidad, cuantía y condiciones de la subvención.

El informe que se incorpore al expediente de concesión hará mención expresa al respecto de la inexistencia de otras subvenciones otorgadas en favor del mismo tercero en mora de justificación. La dependencia gestora puede obtener la consulta pertinente en la aplicación de contabilidad Sicalwin siguiendo la siguiente secuencia: <Presupuesto de gastos>, <Justificantes de gastos>, <Pagos a justificar>, <Consulta de pagos a justificar>

c) Aportaciones estatutarias incondicionadas, aportaciones a Organismos Autónomos y aportaciones a Empresas Públicas de la Diputación.

En el caso de aportaciones a Organismos Autónomos de la Diputación o transferencias en su caso previstas en el presupuesto a VISOGSA e INNOVA S.A., se tramitarán por el procedimiento abreviado "ADO".

En el supuesto de aportaciones estatutarias a otras Entidades públicas o privadas de las que forme parte la Diputación se tramitarán por el procedimiento abreviado "AD", si bien para hacerlas efectivas aquellas deberán presentar, su propio Presupuesto aprobado en el que figure como recurso la aportación de la Diputación conforme a la cuantía que recoja la Diputación es los Presupuestos. Igualmente deberá requerírseles para que en el plazo de 30 días a partir de la recepción de los fondos, justifiquen mediante certificación el haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la aportación de referencia.

ARTÍCULO 42.- JUSTIFICACIÓN, PAGO, MODIFICACIÓN, CONCURRENCIA DE LAS SUBVENCIONES Y DEBER DE INFORMACIÓN. RENUNCIAS Y REINTEGROS.

A) Plazo y forma de justificación.

1.- La forma de justificación de la subvención por parte de la persona beneficiaria se realizará mediante la aportación de cuenta justificativa de gasto (Anexo IV), excepto en los supuestos en que concurren las circunstancias previstas para el empleo de cualquier otro medio de justificación regulado en la LGS y el RLGS y así venga establecido en la correspondiente convocatoria.

2.- Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la justificación de subvenciones concedidas a entidades locales de la provincia y entidades sin ánimo de lucro se realizará, mediando previsión expresa en su convocatoria, conforme a lo previsto en el artículo 75

del RLGS, sin que resulte de aplicación la cuantía máxima de 60.000 euros.

En este supuesto, la cuenta justificativa contendrá:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación de la persona acreedora y del documento, su importe, fecha de emisión, fecha de reconocimiento de la obligación y, en su caso, fecha de pago, pudiéndose aprobar un Modelo de Justificación atendiendo a las características de cada convocatoria

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

e) Los documentos a que se refieren los párrafos b, c y d anteriores serán suscritos por la Intervención o Secretaría-Intervención de la entidad local correspondiente.

f) Los justificantes de gastos acreditándose mediante copia compulsada de las facturas y/o documentos de tráfico mercantil.

3.- La justificación se presentará en el Registro General de la Diputación de Granada e irá dirigida al Área gestora, como responsable de la comprobación de la adecuada justificación de la subvención, que procederá al registro de los justificantes de acuerdo con lo establecido al respecto y a dictar resolución aceptando la misma en la que como mínimo se indicará:

a) Objeto y naturaleza de la actividad subvencionada

b) Importe total del Proyecto aprobado

c) Aportación Provincial

d) Aportación del Beneficiario

e) Importe total justificado

f) Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución, conforme al apartado C) del artículo 42 de las presentes Bases de Ejecución

A la finalización de dicho plazo de realización de la actividad comenzará el cómputo del plazo para justificación de tres meses previsto por el artículo 30.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

B) Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

1.- Como norma general, el reconocimiento de la obligación a favor de la persona beneficiaria y el pago de la subvención se realizará previa justificación por parte de esta de la total realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos previstos en las presentes bases y en las correspondientes convocatorias.

2.- No obstante lo previsto en el párrafo anterior, cuando el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación

inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, el pago de la subvención se realizará en la parte proporcional conforme a la cuantía de la subvención justificada, siempre que el Área gestora de la subvención entienda cumplido el objetivo o finalidad perseguida con su concesión.

3.- Podrán realizarse pagos a cuenta y pagos anticipados de las subvenciones en los supuestos previstos en el artículo 34.4 de la LGS, así como en el artículo 88.2 del RLGS, con las excepciones previstas en el párrafo siguiente.

4.- No podrán realizarse pagos anticipados ni a cuenta a las personas beneficiarias en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 34.4.3 de la LGS, ni a las que tengan pendientes de justificar subvenciones concedidas por la Diputación de Granada, habiendo concluido el plazo establecido para ello. A efectos de posibilitar la verificación del cumplimiento de este último requisito por las dependencias gestoras, tampoco será posible el reconocimiento de la obligación en este caso.

5.- En el expediente que se tramite para el pago de subvenciones y como requisito para poder proceder al mismo, deberá acompañarse informe del Área Gestora en el que quede de manifiesto, además de los extremos contenidos en el artículo 88.3 del RLGS:

a) Justificación de la cantidad a abonar en aplicación de lo establecido en los puntos 1 y 2 del presente artículo.

b) En caso de pagos fraccionados o a cuenta, que se cumplen los requisitos previstos en las presentes bases.

c) Que la persona beneficiaria cumple con lo previsto en el artículo 34.5 de la LGS en cuanto a estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social y no ser deudora por expediente de reintegro conforme al artículo 88.4 del RLGS, necesario para poder proceder al pago de la subvención.

C) Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.

1.- Reformulación de las solicitudes

a) La persona peticionaria de la subvención, salvo que no esté previsto en la convocatoria, podrá reformular su solicitud ajustando el programa y presupuesto de la actividad subvencionada a sus posibilidades de financiación y siempre dentro del porcentaje mínimo de financiación propia que establezca la convocatoria, siempre que el importe de la subvención concedida sea inferior a la solicitada, bien por aplicación de los criterios de valoración, bien como consecuencia de que se hubiera acordado prorrateo. En todo caso se le invitará a que indique las actuaciones de entre las propuestas cuyo compromiso mantiene para ajustar las condiciones a la cuantía finalmente concedida.

b) Una vez que la solicitud merezca la conformidad del órgano colegiado, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente, a través del órgano instructor, para que dicte la resolución.

c) En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración esta-

blecidos, sin perjuicio de los ajustes necesarios para determinar las nuevas cuantías.

d) En aquellos casos en los que, se produzca o no una reducción del importe solicitado, la Administración proponga la modificación de las condiciones o la forma de realización de la actividad propuesta por la solicitante (art. 61 RLGS), deberá recabarse la aceptación de la subvención. No obstante, dicha aceptación se entenderá otorgada si en la propuesta de modificación quedan claramente explicitadas dichas condiciones y la beneficiaria no manifiesta su oposición dentro del plazo de 15 días desde la notificación de la misma y siempre que, en todo caso, no se dañe derecho de tercera persona.

e) Cuando la reducción afectara exclusivamente al importe solicitado y no fuera superior a la cuarta parte de la cantidad solicitada, la aceptación se considerará implícita en la presentación de la solicitud, sin perjuicio de la facultad de renunciar a la subvención otorgada.

f) La reformulación de subvenciones destinadas a financiar obras requerirá el informe, suscrito por técnico competente, acreditativo de que la obra es completa.

2.- Modificación de la resolución:

a) Las personas beneficiarias podrán solicitar del órgano concedente, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionada, modificaciones de la resolución de concesión que supongan ampliación de los plazos fijados, reducción del importe concedido o alteración de las acciones que se integran en la actividad, que serán autorizadas cuando traigan su causa en circunstancias imprevistas o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se dañen derechos de terceras personas.

b) No se requerirá presentar solicitud por alteraciones en los conceptos de presupuesto de la actividad que tengan carácter estimativo (art. 91.2 RLGS).

c) El órgano concedente podrá modificar de oficio la resolución de concesión, previa audiencia de la parte interesada y antes de la aplicación de los fondos, cuando la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión impidan o dificulten la consecución del interés público perseguido y no se irroguen perjuicios económicos a la beneficiaria.

d) Cuando la parte beneficiaria de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza y objetivos de la subvención, que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución conforme a lo indicado habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente de la subvención aceptará la justificación presentada, siempre que dicha aceptación no suponga dañar derechos de terceras personas, sin que ello exima a la beneficiaria de las sanciones que puedan corresponder con arreglo a la Ley General de Subvenciones (art. 86 RLGS).

Salvo previsión expresa en contrario, si tal alteración viene referida exclusivamente a un menor importe cofinanciado por el beneficiario, motivado por una mayor eficiencia en la ejecución de la actividad, y permaneciendo inalteradas el resto de condiciones tenidas en cuenta

para la concesión, podrá excepcionalmente admitirse, si no existe perjuicio para terceros, la justificación.

3.- Cambio de destino.

Las solicitudes de cambio de destino de las subvenciones concedidas, debidamente motivadas y acompañadas de la documentación prevista en la convocatoria, deberán presentarse al menos tres meses antes del vencimiento de su plazo de ejecución y serán resueltas por la Presidencia de la Diputación por el mismo procedimiento previsto para la concesión de las subvenciones.

Las nuevas actuaciones que se pretendan subvencionar deberán tener el mismo carácter previsto en la correspondiente convocatoria y perseguir la misma finalidad solicitada en un principio, siendo requisito indispensable para poder acceder a su cambio que se acredite en el expediente que igualmente se le hubiera concedido si en el sentido del cambio se hubiera expresado la solicitud original y con ello no se menoscaban derechos de terceras personas.

D) Renuncias y reintegros.-

- Renuncias previas al abono de la subvención.

Para las renuncias a la subvención por parte de los beneficiarios que se efectúen previamente al pago de la subvención, se dictará resolución de aceptación de la renuncia y se dará traslado de la misma a la Delegación de Economía para que realice el barrado de la orden de pago y demás fases de ejecución del gasto.

En aquellos casos en los que se haya justificado parcialmente la subvención y se renuncie al remanente no aplicado, se dictará resolución aceptando la justificación y la renuncia parcial y se dará traslado de la misma a Economía para que realice el abono proporcional de la subvención y el barrado del remanente de la orden de pago y demás fases de ejecución.

A fin de preservar la integridad de la información rendida a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, una vez aceptada por el órgano concedente la renuncia por el beneficiario a subvenciones pendientes de abono para las que se hubiera reconocido la obligación en ejercicios ya cerrados, podrá dar lugar a la realización de un pago en formalización, constituyendo dicho importe un recurso más del Presupuesto.

- Renuncias posteriores al abono de la subvención.

Las renuncias de subvenciones recibidas o remanentes no aplicados de éstas irán acompañadas de la carta de pago de la devolución, dictándose la oportuna resolución de aceptación de la renuncia o aceptación de la justificación y renuncia parcial en su caso, dándose traslado de la misma a la Delegación de Economía.

(...)

ARTÍCULO 44.- BASE DE DATOS NACIONAL DE SUBVENCIONES.

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, modificado por la Ley 17/2014, de 16 de septiembre, que impone a los Órganos de todas las Administraciones Públicas la obligación de informar a la Intervención General de la Administración del Estado sobre las subvenciones que gestionen, se establece que a propuesta de la Intervención Provincial, el Presidente dictará cuantas disposiciones resulten pertinentes para la cum-

plimentación de lo requerido por el artículo citado, sobre la base de las instrucciones dictadas por la IGAE y la resolución número 1873 de la Presidencia de fecha 30 de mayo de 2016, todo ello a fin de concretar los datos y documentos integrantes de la remisión, los plazos y procedimientos, incluidos los electrónicos, así como la información que sea objeto de publicación para conocimiento general y el plazo de su publicación, que se fijarán de modo que se promueva el ejercicio de sus derechos por parte de los interesados.

2.- Al efecto de hacer compatible la tramitación presupuestaria de subvenciones y la recogida de datos de suministro preceptivo a la base de datos nacional, a través del módulo informático habilitado al efecto, se establece la siguiente correspondencia entre trámites integrantes del expediente y fases de ejecución del gasto:

a. La aprobación de bases reguladoras no aparejará cargo presupuestario.

b. La propuesta de convocatoria aparejará la tramitación de la correspondiente retención de crédito.

c. La concesión conllevará la autorización y el compromiso de gasto, acumuladas ambas fases.

d. El reconocimiento de la obligación, que no se acumulará a las fases anteriores, requerirá para subvenciones pos-pagables el previo registro y validación por el área gestora de la justificación en el módulo informático.

e. Habrá de reflejarse por los responsables de la gestión, igualmente en el módulo dispuesto a tal fin, el trámite de convocatoria en su caso, una vez esta se publique, sin suponer dicho reflejo anotación contable alguna.

En la tramitación presupuestaria de subvenciones, se exceptúan de registro en fase previa desde las áreas gestoras tanto la retención de crédito como el reconocimiento de la obligación para subvenciones pre-pagables.

El registro de solicitudes de concesión será de utilización autónoma por cada dependencia gestora, que resolverá, en cada caso, el registro exhaustivo de las mismas o el exclusivo de las concedidas.

3.- Se habilita a la Diputada o Diputado de Economía para dictar cuantas instrucciones sean precisas para el completo desarrollo del procedimiento presupuestario descrito.

4.- Las áreas gestoras remitirán para fiscalización previa, acompañadas de la documentación correspondiente y conforme al procedimiento de que se trate, bien propuestas suscritas por la persona titular de la Delegación responsable, o bien resoluciones suscritas pero pendientes de registro por Secretaría.

La remisión a la Presidencia para resolución aprobatoria de las propuestas, siempre que se acompañe el texto de la misma al expediente fiscalizado, como a Secretaría para ejercicio de las funciones que legalmente tiene encomendadas, podrá para mayor eficiencia ser tramitada por la Intervención.

ANEXO IV**MODELO JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES:
ENTIDADES LOCALES Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO.**

D/D^a _____, como Secretario/a, Interventor/a
Secretaria/o-Interventor/a de la Entidad Local/Entidad sin ánimo de lucro _____

CERTIFICO: Que el proyecto denominado _____¹dentro del Programa de Concertación _____ Ficha _____ subvencionado por la Excm. Diputación de Granada por un importe de _____, de acuerdo con lo establecido en la Resolución de Presidencia/Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha _____, se ha ejecutado por un IMPORTE TOTAL de _____, justificándose de acuerdo con el siguiente detalle de ingresos y gastos:

INGRESOS OBTENIDOS PARA FINANCIAR EL PROYECTO

Subvención concedida por la Diputación de Granada	
Subvención concedida por otras Entidades Públicas	
Financiación aportada por el beneficiario	
Otros Ingresos:	

TOTAL INGRESOS**RELACIÓN DE GASTOS REALIZADOS**

Nº Factura/ Documento	Fecha	Acreedor / CIF TERCERO	Descripción Gasto	Fecha pago	Importe

COSTE TOTAL DE LA ACTIVIDAD

En _____, a _____ de _____ de 201__.

Vº Bº
Alcalde/sa del Ayuntamiento de

Secretario/a Interventor/a

Fdo: _____

Fdo: _____

(*) Estampar el sello de la Entidad junto a la firma

¹ En su caso

ANEXO VIII.I :

MODELO DE COMPROMISO FIRME DE APORTACIÓN MUNICIPAL AL PLAN PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS MUNICIPALES DE LA DIPUTACIÓN DE GRANADA

(artº. 6 Reglamento Regulador de la Cooperación de la Diputación de Granada a las Inversiones Locales)

ENTIDAD LOCAL		NÚCLEO		
PROGRAMA - AÑO		PRESUPUESTO		
OBRA: N° - DENOMINACIÓN				
FINANCIACIÓN				
PARTICIPACIÓN		IMPORTE APORTACIÓN	ANUALIDADES	
ENTIDAD LOCAL:				
	%			

D./Dª. _____, Secretario/a-Interventor/a del Ayuntamiento/
/Entidad Local de _____ (Granada), en relación con el programa y obra de referencia,

CERTIFICO: Que por (1) _____ de fecha _____

de (2) _____ (Órgano municipal competente) resolvió/acordó:

1º: Comprometerse expresamente a realizar la aportación municipal que se determine, una vez adjudicada la obra, así como las posibles liquidaciones, obras complementarias y modificados que en su caso se aprueben, previo el oportuno expediente:

2º: Hacer efectiva la aportación municipal por el importe de la misma mediante el empleo de alguno de los siguientes medios (señálese lo que proceda):

- Ingreso efectivo a través de transferencia bancaria de los importes certificados.
- A través de préstamo, acompañando certificado haciendo constar que la aportación proviene de una operación de crédito y que en su contrato se faculta a esta Diputación a hacerla efectiva a través de la misma.
- Autorizando a la Diputación de Granada para que a través de la APAT, en quien la Entidad Local tiene delegada la facultad de recaudación, haga efectiva la aportación a que venga obligada con cargo a la recaudación de los tributos locales, compensando conforme se vayan emitiendo las correspondientes certificaciones. La presente opción lleva implícita la aceptación de todas las condiciones fijadas al respecto en el artº. 6.4 del Reglamento de la Cooperación de la Diputación a las Inversiones Locales.

3º: Que esta Entidad Local autoriza expresamente a la Diputación de Granada, en el supuesto de que no haga efectiva la aportación municipal en la forma antes señalada, a compensar dicho importe de cualquier otro ingreso que la Entidad Local pueda percibir a través de la Diputación Provincial, sin posterior notificación o requerimiento, incluidos los que se generen por la encomienda de la recaudación municipal.

Y para que así conste, se extiende la presente de orden y con el Visto Bueno del Sr. Alcalde/sa-Presidente/a en a de

Vº. Bº. EL ALCALDE/SA,

EL SECRETARIO/A-INTERVENTOR/A,

Fdo: _____

Fdo: _____

(1) Resolución, Acuerdo,

(2) El Alcalde, la Junta de Gobierno, el Pleno Municipal,

SR. PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN DE GRANADA

NÚMERO 2.080

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE GRANADA*Autos ejecución número 27/2017***EDICTO**

D^a María del Mar Salvador de la Casa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Granada,

HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue la ejecución arriba indicada contra Personal Shopper Woman, S.L., en el que se dictado resolución de fecha 10/04/17 (Decreto Insolvencia) haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición conforme a lo establecido en el art. 239.4 de la LRJS en el plazo de tres días contados a partir del siguiente al de la notificación (publicación de en el Boletín Oficial de la Provincia) de conformidad con lo establecido en los artículos 186 y 187 de la LRJS.

Que el procedimiento se encuentra a disposición de la demandada en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur, núm. 5, Edificio La Caleta (Granada), donde podrá tener conocimiento íntegro de la resolución.

Y para que sirva de notificación al demandado Personal Shopper Woman, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, 10 de abril de 2017.-La Letrada de la Administración de Justicia.

NÚMERO 2.137

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE GRANADA*Autos número 277/2017***EDICTO**

D^a María Dolores Hernández Burgos, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Granada,

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 277/2017 se ha acordado citar a Grupo Hostelero Monalisa, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 25 de mayo 2017 a las 9,50 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur, núm. 5, Edificio La Caleta debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Grupo Hostelero Monalisa, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 10 de abril de 2017.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 2.062

AYUNTAMIENTO DE ALHENDÍN (Granada)*Expte. núm. 7/2016. Disciplina Urbanística***ANUNCIO**

Intentadas sin efecto la siguiente notificación al interesado que se relacionan, se procede en cumplimiento de lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se efectúa la citada notificación por medio del presente anuncio.

RELACIÓN DE INTERESADOS:**JOSÉ RUBIO ARROYAL**

“Mediante la presente se le notifica la resolución de Alcaldía de fecha 20 de marzo de 2017, aprobatoria de la iniciación del Expte Sancionador 07/16, del tenor literal siguiente:

“EXPTE. NÚM. 7/2016 DISCIPLINA URBANÍSTICA**DECRETO DE INCOACIÓN DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

Visto que los Servicios Técnicos Municipales con fecha 15 de septiembre de 2016 levantaron el Acta de Inspección Urbanística número 7/2016 en la que se indica que D. José Rubio Arroyal está ejecutando obras sin licencia en calle Alhambra, núm. 14 consistentes en “ejecución de estructura en parcela sin edificación existente”.

Visto que el Técnico de Urbanismo de este Ayuntamiento con fecha 25 de noviembre de 2016 informó que en relación a la citada obra debía “informarse por el Arquitecto Técnico Municipal si las obras que se están ejecutando precisan o no precisan de proyecto técnico”.

Visto que el Arquitecto Municipal con fecha 13 de enero de 2017 informó que “las obras que se están ejecutando precisan proyecto técnico”.

Visto el informe jurídico emitido con fecha 16 de marzo de 2017 por el Técnico de Urbanismo de este Ayuntamiento.

En base a todo lo expuesto y a las facultades que me concede la legislación vigente, por el presente:

RESUELVO

Primero: Iniciar procedimiento sancionador por la comisión de una infracción urbanística de la que presuntamente es responsable D. José Rubio Arroyal por estar ejecutando obras sin licencia en calle Alhambra nº

14 consistentes en “ejecución de estructura en parcela sin edificación existente”.

Segundo: Los hechos expuestos que motivan la incoación del presente procedimiento pudieran ser constitutivos de una infracción urbanística de carácter

grave tipificada en el art. 207.3.a) y art. 78.3.a) RDU, pudiéndole corresponder una sanción de entre 3.000 euros y 5.999 euros prevista en los arts. 208.3.b) LOUA y 79.3.b) RDU, dependiendo de lo que resulte de la instrucción.

Tercero: Nombrar Instructor de este procedimiento a D. Sergio Peralta Cuadros, Funcionario de Carrera, Técnico de Urbanismo de este Ayuntamiento y Secretaria del mismo a D^a Rosa María Fernández Castro de este Ayuntamiento, a los que es de aplicación el régimen de abstención y recusación previsto en los arts. 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuarto: El órgano competente para la incoación y resolución del presente procedimiento sancionador es el titular de la Alcaldía, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 195.1.a) LOUA y 65.1.a) RDU en relación con el art. 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y, en términos coincidentes, el art. 63.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinto: Abrir un plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba la notificación del presente Decreto, en el que cualquier interesado podrá aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones que estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenden valerse. En la notificación de la iniciación de este procedimiento se indicará a los interesados dicho plazo.

Sexto: Comunicar este Decreto de incoación de procedimiento sancionador al Instructor y Secretaria nombrados en el mismo con traslado de las actuaciones que existan al respecto.

Séptimo: Notificar este Decreto de incoación de procedimiento sancionador al interesado como presunto responsable advirtiéndole de los siguientes extremos:

1. Que de no efectuar alegaciones sobre el contenido del mismo en el plazo de quince días a contar desde la notificación de este Decreto, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

2. La posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso, se podrá resolver sin más trámite el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde D. Francisco Pedro Rodríguez Guerrero en Alhendín a 16 de marzo de 2017, ante mí el Secretario que doy fe.

El Alcalde. Ante mí, el Secretario.

Fdo.: Francisco Pedro Rodríguez Guerrero. Fdo. Antonio Peralta Vela”.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos, indicándole que la presente resolución no es susceptible de recurso alguno, por tratarse de un acto de mero trámite, sin perjuicio del derecho que le asiste en cuanto a la recusación del Instructor y de la Secretaria; advirtiéndole que, de no efectuar alegación alguna sobre el contenido de este Decreto de incoación de procedimiento sancionador en el plazo de quince días a contar desde esta notificación, el acuerdo de iniciación se considerará propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada conforme a lo establecido en el art. 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo y conforme a lo establecido en el artículo 64.2.d) de la citada Ley le notifico que podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos previstos en el artículo 85 del mencionado texto legal”.

Alhendín, 17 de abril de 2017.- El Alcalde, fdo.: Francisco Pedro Rodríguez Guerrero.

NÚMERO 2.075

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DEL REY (Granada)

Aprobación definitiva del avance de planeamiento de delimitación de asentamientos urbanísticos en suelo no urbanizable

EDICTO

D^a Francisca J. García Moreno, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Arenas del Rey (Granada),

HACE SABER: Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación Inicial del proyecto de avance de planeamiento delimitación asentamientos urbanísticos en suelo no urbanizable, adoptado en sesión ordinaria del Ayuntamiento de Arenas del Rey, de fecha 16 de enero de 2017, cuyo texto íntegro es el siguiente:

“6.2.- APROBACIÓN INICIAL DEL AVANCE DE PLANEAMIENTO DE DELIMITACIÓN DE ASENTAMIENTOS URBANÍSTICOS EN SUELO NO URBANIZABLE.

La Sra. Alcaldesa señala la necesidad de llevar a cabo la aprobación de este punto como documentos necesario para la elaboración del Plan General de Ordenación Urbanística, documento que es elaborado por los técnicos de la Excm. Diputación Provincial de Granada.

De acuerdo con el artículo 82 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, aprobado mediante Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, se somete a votación la urgencia del mismo, dado que no ha sido incluido como punto del orden del día.

Siendo el resultado de la votación de urgencia:

No existen intervenciones.

Se somete a votación

Votos a favor: todos los concejales.

Votos en contra: ninguno.

Votos en abstención: ninguno.

Siendo el resultado de la votación: aprobación por UNANIMIDAD de acuerdo con el Artículo 47.de la Ley 7/85, de 2 abril de Bases de Régimen Local y artículo 99 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, aprobado mediante Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, de la urgencia, para la inclusión del punto en el orden del día.

La propuesta de acuerdo dice así:

“Visto que, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 del Decreto de 10 de enero y en la Orden de 1 de marzo de 2013, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y a la vista de que [no existe Plan General en este Municipio/el Plan General no contiene delimitación de asentamientos en suelo no urbanizable], procede elaborar un Avance de planeamiento para la delimitación de asentamientos urbanísticos y la identificación de las edificaciones aisladas en suelo no urbanizable, que tendrá el carácter de Ordenanza Municipal.

Visto que por los Técnicos de la Diputación de Granada se elaboró y entregó el proyecto de Avance de planeamiento para la delimitación de asentamientos urbanísticos en suelo no urbanizable.

No hay intervenciones por los Señores concejales.

Se somete a votación: siendo el resultado de la misma Votos en contra: ninguno.

Votos a favor: todos los concejales.

Y ningún voto en abstención.

Siendo el resultado de la votación: aprobación por UNANIMIDAD de acuerdo con el Artículo 47.de la Ley 7/85, de 2 abril de Bases de Régimen Local y artículo 99. del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, aprobado mediante Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre siendo el siguiente,

ACUERDO:

Primero. Aprobar inicialmente el Avance de planeamiento para la delimitación de asentamientos urbanísticos en suelo no urbanizable, [en los términos en que figura en el expediente.

Segundo. Someter el Avance de planeamiento a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

Tercero. Solicitar informe a la Consejería competente en materia de urbanismo que lo deberá emitir en un plazo inferior a dos meses.

Transcurrido el plazo de dos meses desde la recepción del expediente completo en la Delegación Territorial, sin que ésta haya emitido el informe definitivo señalado en el apartado anterior, el Ayuntamiento podrá proseguir la actuaciones para la resolución definitiva del Avance, tal como establece el artículo 80.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Granada.

Arenas del Rey, 6 de abril de 2017.- La Alcaldesa, fdo.: Francisca J. García Moreno.

NÚMERO 2.082

AYUNTAMIENTO DE ARMILLA (Granada)

Tasa por recogida domiciliar de basura, ejercicio 2017

EDICTO

Confeccionado el Padrón cobratorio por tasa por recogida domiciliar de basura correspondiente al ejercicio 2017, se expone al público por espacio de quince días para audiencia de reclamaciones.

El pago de los recibos se devengará por años completos sin perjuicio de que puedan ser divididos por bimestres o mensualmente.

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir quedando incorporadas automáticamente en el padrón.

Contra el acto de aprobación de los padrones y de las liquidaciones incorporadas en el mismo, podrá formularse recurso de reposición ante el Alcalde-Presidente en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente hábil al de la finalización del período de exposición pública de los padrones correspondientes.

Transcurrido el período voluntario de pago, se iniciará el período ejecutivo, que determina el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria. El recargo ejecutivo será del cinco por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio. El recargo de apremio reducido será del 10 por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de esta ley para las deudas apremiadas. El recargo de apremio ordinario será del 20 por ciento y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

Armilla, 3 de abril de 2017.- El Concejal Delegado del Área de Economía y Hacienda (Decreto 2015/1166-ALC, de 22 de junio).

NÚMERO 2.090

AYUNTAMIENTO DE CACÍN (Granada)*Aprobación definitiva de la ordenanza de Administración Electrónica***EDICTO****ANUNCIO DE PUBLICACIÓN DEL TEXTO DE LA ORDENANZA EN EL BOP**

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo del Ayuntamiento de fecha 11 de noviembre del 2016, referidos a la aprobación provisional de la Ordenanza de Administración Electrónica de este Ayuntamiento, sin que se haya presentado ninguna reclamación una vez transcurrido el plazo de exposición pública, dichos acuerdos se elevan a definitivos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, por lo que se procede a su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma Ley, publicándose el texto íntegro de la ordenanza, tal y como figura en el anexo de este anuncio.

Contra este acuerdo, elevado a definitivo, y su respectiva ordenanza podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de estos acuerdos y del texto íntegro de las Ordenanzas en el "Boletín Oficial de la Provincia", de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cacín, 17 de abril de 2017.-El Alcalde, fdo.: Ernesto Moles García.

ORDENANZA REGULADORA DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA (PLATAFORMA MOAD_H) DEL AYUNTAMIENTO DE CACÍN**DISPOSICIONES GENERALES.****ARTÍCULO 1. Objeto.**

La presente ordenanza tiene por objeto regular la administración electrónica en el Ayuntamiento de Cacín y, específicamente:

- a) Su sede electrónica.
- b) El registro electrónico incorporado en la misma.
- c) La forma de institución de los procedimientos electrónicos y los requisitos que sobre los mismos se imponen.
- d) Los modos de acreditación de la voluntad en tales procedimientos.

ARTÍCULO 2. Ámbito.

Esta ordenanza será de aplicación en el Ayuntamiento de Cacín (y en los siguientes organismos de él dependientes:).

ARTÍCULO 3. Protección de datos.

La utilización de las técnicas electrónicas por el Ayuntamiento de Cacín, en el ámbito de lo dispuesto en esta ordenanza, tendrá las limitaciones establecidas por el ordenamiento jurídico y, en especial, garantizará lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciem-

bre, de Protección de Datos de carácter personal y su normativa de desarrollo.

SEDE ELECTRÓNICA.**ARTÍCULO 4. Sede electrónica.**

Mediante esta ordenanza se establece la creación y el funcionamiento de la sede electrónica del Ayuntamiento de Cacín.

Ayuntamiento de Cacín, Plaza Maestro Manuel Almen-dros s/n 18129 (Cacín) Tlf. y Fax: 958 363263; 958 363062

Corresponde al Ayuntamiento de Cacín la titularidad, gestión y administración de la sede electrónica, consistente en la dirección electrónica disponible para los ciudadanos y municipios a través de las redes de telecomunicaciones que determine y haga públicas el Ayuntamiento y, en todo caso, a través de la web.cacin.es

La sede electrónica del Ayuntamiento de Cacín utilizará, para identificarse y garantizar una comunicación segura con los ciudadanos y resto de administraciones, en aquellas relaciones que por su carácter así lo exijan, sistemas de firma electrónica -basados en certificados de dispositivo seguro o medio equivalente-, cuyas características serán publicadas en la propia sede electrónica.

ARTÍCULO 5. Contenido de la sede electrónica.

1. A través de la Sede electrónica la ciudadanía tendrá acceso libre y permanente al menos a los siguientes servicios:

- a. Registro general electrónico.
- b. Tablón electrónico de anuncios y edictos.
- c. Perfil del contratante.
- d. Portal de transparencia
- e. Buzón de quejas, sugerencias y reclamaciones.
- f. Otras informaciones que se consideren de interés general o sean exigidas legal o reglamentariamente.
- g. Catálogo de trámites y procedimientos contenidos en el anexo I de esta ordenanza, con expresión de su clasificación entre aquéllos ejecutables en formato electrónico, y aquéllos exclusivamente susceptibles de información a través de servicio electrónico.

h. Carpeta ciudadana, donde la ciudadanía podrá acceder, previa acreditación de su identidad al estado de los procedimientos iniciados con el municipio.

ARTÍCULO 6. Tablón electrónico de anuncios.

1. El tablón electrónico de anuncios y edictos permitirá el acceso por medios electrónicos a la información que, en virtud de una norma jurídica o resolución judicial, se deba publicar o notificar. El acceso a dicho tablón electrónico a

Ayuntamiento de Cacín, Plaza Maestro Manuel Almen-dros s/n 18129 (Cacín) Tlf. y Fax: 958 363263; 958 363062 través de la Web del Ayuntamiento no requerirá ningún mecanismo especial de acreditación de la identidad del ciudadano.

2. El tablón electrónico de anuncios y edictos estará disponible las 24 horas del día, todos los días del año, a través de la Web del Ayuntamiento. En caso de que, por razones técnicas, el tablón electrónico de anuncios y edictos deje de estar operativo, se informará de ello a los usuarios indicando cuáles son los medios alternativos de consulta.

3. Dicho tablón electrónico dispondrá de los sistemas y mecanismos que garanticen la autenticidad, la integri-

dad y la disponibilidad de su contenido, en los términos previstos en el artículo 45.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En especial, a efectos del cómputo de plazos, se establecerá el mecanismo de sellado de tiempo que garantice la constatación de la fecha y hora de publicación de los anuncios y edictos. En los casos de indisponibilidad por causas técnicas de tal mecanismo, prevalecerán los efectos de la publicación convencional que será obligatoria.

ARTÍCULO 7. Perfil del Contratante

A través de la sede electrónica del Ayuntamiento, se accederá al perfil de contratante, en los términos y con el alcance establecido en la normativa de contratación pública, y en todo caso en cumplimiento del artículo 53 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público

ARTÍCULO 8. Portal de transparencia

Mediante este portal, la sede electrónica del Ayuntamiento facilitará la información activa exigida por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y la Ordenanza de Transparencia y Buen Gobierno del Ayuntamiento de Cacán,

Ayuntamiento de Cacán Plaza Maestro Manuel Almen-dros s/n 18129 (Cacán) Tlf. y Fax: 958 363263; 958 363062 especialmente en lo relativo a la publicidad activa y al derecho de acceso a la información pública.

ARTÍCULO 9. No discriminación.

El Ayuntamiento de Cacán velará, en aplicación del Principio de no discriminación, por la consecución de unas adecuadas condiciones de accesibilidad a la sede electrónica.

ACCESO Y ACREDITACIÓN ELECTRÓNICA DE LA VOLUNTAD.

ARTÍCULO 10. Formas de identificación y autenticación.

1. Los ciudadanos podrán utilizar para relacionarse con la Administración Pública a través de la Plataforma MOAD_H, mediante los sistemas de firma electrónica avanzada que estarán publicados y recogidos en la sede electrónica, así como mediante sistemas de identificación y autenticación electrónica distintos de la firma electrónica avanzada descritos en el artículo 13.2.C) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos y normativa de desarrollo, tales como la utilización de claves concertadas en un registro previo como usuario, con la aportación de información conocida por ambas partes u otros sistemas no criptográficos.

2. Los ciudadanos podrán utilizar los sistemas de firma electrónica que en la presente ordenanza se detallan para realizar los trámites disponibles en la Plataforma MOAD_H.

3. De acuerdo con el principio de proporcionalidad recogido en el artículo 4 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, los sistemas de identificación y autenticación descritos en la presente ordenanza, ofrecen las

garantías y medidas de seguridad adecuadas a la naturaleza y circunstancias de los trámites y actuaciones que la Plataforma MOAD_H permite realizar.

4. Se aprueba la utilización por los ciudadanos dentro de la Plataforma MOAD_H, de los siguientes sistemas de identificación y autenticación electrónica: a. Mediante https (authserver) utilizando el Documento Nacional de Identidad (DNI-e) o certificados electrónicos reconocidos.

Ayuntamiento de Cacán Plaza Maestro Manuel Almen-dros s/n 18129 (Cacán) Tlf. y Fax: 958 363263; 958 363062

b. Sistema de identificación a través de usuarios/contraseñas concertadas en un registro previo como usuario, en la Plataforma MOAD_H.

c. Se aprueba la utilización por los ciudadanos dentro de la Plataforma MOAD_H como método de firma electrónica, la firma en servidor utilizando el sello electrónico de Administración Pública basado en certificado electrónico reconocido, incluyendo metadatos identificativos del ciudadano que realiza el trámite.

5. En el ANEXO I de esta ordenanza se describen los sistemas de autenticación y firma indicados, así como las garantías de su funcionamiento.

6. En la sede electrónica se mantendrá una relación actualizada de:

a) Los medios de acreditación de la voluntad admisibles para cada trámite soportado electrónicamente.

b) Los prestadores de servicios de certificación autorizados y los tipos de certificados admitidos.

c) Los soportes, medios y aplicaciones informáticas y telemáticas a través de los cuales se podrá efectuar la recepción y salida de solicitudes, escritos y comunicaciones entre la Diputación y cualquier persona física o jurídica.

ARTÍCULO 11. Carácter preferente de la firma electrónica certificada.

La identificación de los interesados en los procedimientos electrónicos que se tramiten se realizará preferentemente por medio de firma electrónica certificada y su empleo como medio de acreditación de la voluntad será subsidiario en defecto de previsión específica. No obstante, serán válidos medios de autenticación los contenidos en el artículo 15 de esta ordenanza.

ARTÍCULO 12. Autoridades certificadoras reconocidas.

Corresponde al Ayuntamiento la gestión y las garantías del funcionamiento y de la seguridad de los sistemas de firma

Ayuntamiento de Cacán Plaza Maestro Manuel Almen-dros s/n 18129 (Cacán) Tlf. y Fax: 958 363263; 958 363062 electrónica distintos a los recogidos en el DNIe y firma electrónica avanzada.

1. Es competencia de la alcaldía o concejal en quién esta delegue el reconocimiento de las autoridades certificadoras a los efectos de lo regulado en el artículo anterior.

2. Se dará la correspondiente publicidad a lo dispuesto en este sentido, mostrándose, en cualquier caso, relación actualizada de autoridades certificadoras reconocidas en la sede electrónica.

3. Podrá instarse por los interesados el reconocimiento de certificados electrónicos emitidos por prestadores de servicios de certificación dependientes o vinculados a una Administración Pública o admitidos por ésta para la identificación y acreditación de la voluntad.

ARTÍCULO 13. Identificación y autenticación de los ciudadanos por funcionario público.

1. En los supuestos en que para la realización de cualquier operación por medios electrónicos se requiera la identificación o autenticación del ciudadano mediante algún instrumento de los anteriormente previstos de los que aquél no disponga, la identificación o autenticación podrá ser válidamente realizada por funcionarios públicos designados al efecto por el Ayuntamiento de Cacín, mediante el uso del sistema de firma electrónica del que estén dotados.

2. Para la eficacia de lo dispuesto en el apartado anterior, el ciudadano deberá identificarse y prestar su consentimiento expreso, mediante la firma de una copia en papel del formulario o modelo electrónico objeto de la operación, que quedará archivada, quedando constancia de ello para los casos de discrepancia o litigio.

3. El Ayuntamiento de Cacín designará, mediante decreto de la alcaldía o del concejal en quien delegue, los funcionarios habilitados para la identificación o autenticación regulada en este artículo, manteniendo la secretaría del ayuntamiento un registro actualizado de los mismos.

Ayuntamiento de Cacín Plaza Maestro Manuel Almen-dros s/n 18129 (Cacín) Tlf. y Fax: 958 363263; 958 363062

ARTÍCULO 14. Firma electrónica del personal al servicio del Ayuntamiento y sello electrónico.

La firma electrónica por quienes tengan atribuida la competencia administrativa en cada caso, la de los funcionarios a quienes se atribuyan los correspondientes trámites, así como, en su caso, el empleo de sello electrónico administrativo, requerirá de la previa aprobación del correspondiente procedimiento conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza.

En cualquier caso, los mencionados sistemas de firma y sello habrán de satisfacer los requisitos impuestos por el artículo 18 la Ley 11/2007, de 22 junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

A efectos de lo anterior, así como en lo que hace a posibilitar la identificación y autenticación de los ciudadanos por funcionario público, el Ayuntamiento de Cacín dotará a los funcionarios y cargos públicos correspondientes de los correspondientes medios electrónicos de acreditación.

ARTÍCULO 15. Referencias al tratamiento de datos personales e interoperabilidad.

Los datos personales cuyo tratamiento resulte de la utilización de los sistemas de identificación y firma electrónica distintos de los recogidos en el DNIe y firma electrónica avanzada descritos en el/la presente Tipo_de_norma, se ajustarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal.

La Plataforma MOAD_H garantiza la interoperabilidad de los datos en ella gestionados con las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en el Esquema Nacional de Interoperabilidad, en cuanto a la remisión de documentos electrónicos presentados por los ciudadanos con la utilización de los sistemas de firma electrónica cuya utilización se aprueba mediante la presente ordenanza.

Ayuntamiento de Cacín Plaza Maestro Manuel Almen-dros s/n 18129 (Cacín) Tlf. y Fax: 958 363263; 958 363062
REGISTRO ELECTRÓNICO

ARTÍCULO 16. Registro electrónico municipal.

El Ayuntamiento de Cacín crea el registro electrónico municipal para la recepción y emisión de solicitudes, escritos y comunicaciones, en los procedimientos previstos en el presente Ordenanza, reguladora de su funcionamiento.

El soporte informático del registro electrónico garantizará la plena interconexión e integración de éste con el registro general convencional, estableciendo una única numeración correlativa de los asientos en función del orden temporal de recepción o salida.

ARTÍCULO 17. Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones en el registro electrónico municipal.

En el acceso al registro electrónico municipal figurará la relación actualizada de las solicitudes, escritos y comunicaciones, relativos a los trámites y procedimientos electrónicos publicados en la sede electrónica, susceptibles de presentación a través del mismo.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 24.3 de la Ley 11/2007, de 22 junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos se instituirán los trámites genéricos necesarios para permitir la presentación de cualquier tipo de solicitud, escrito y comunicación dirigidos al Ayuntamiento de Cacín.

La presentación a través del registro electrónico municipal tendrá carácter voluntario para los interesados, siendo alternativa a la utilización de los lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la excepción de los supuestos contemplados en norma con rango de ley, y de idénticos efectos a ésta.

Ayuntamiento de Cacín Plaza Maestro Manuel Almen-dros s/n 18129 (Cacín) Tlf. y Fax: 958 363263; 958 363062

ARTÍCULO 18. Modelos normalizados de presentación.

1. Para facilitar a los ciudadanos y municipios la aportación de los datos e informaciones requeridos o para simplificar la tramitación de los correspondientes procedimientos electrónicos, en el contexto de los mismos podrán establecerse modelos y sistemas normalizados de solicitud para transmisión por medios electrónicos.

2. Dichos modelos y sistemas serán aprobados por decreto de la alcaldía o del concejal en quien delegue y puestos a disposición de los interesados en la sede electrónica.

3. En cualquier caso, serán admitidos los datos que los solicitantes acompañen para precisar o completar los datos consignados sobre el modelo con la única restricción de los estándares determinados en desarrollo del artículo 25.4 de la Ley 11/2007, de 22 junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos. Tales restricciones serán objeto de publicación permanente y actualizada en la sede electrónica.

ARTÍCULO 19. Días y horario del Registro Electrónico de Documentos.

1. La presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones podrá realizarse en el registro electrónico municipal

durante las veinticuatro horas de todos los días del año. El registro electrónico municipal se registrará por la fecha y hora oficial española correspondiente a la Península, que figurará visible en la dirección electrónica de acceso.

2. Las interrupciones necesarias por razones técnicas previsibles se anunciarán a los potenciales usuarios del registro electrónico municipal con la antelación que resulte posible mediante mensaje inserto en la página de acceso.

ARTÍCULO 20. Recibo acreditativo.

El registro electrónico emitirá por el mismo medio un mensaje de confirmación de la recepción de la solicitud, escrito o comunicación en el que se indicará si la solicitud

Ayuntamiento de Cacín Plaza Maestro Manuel Almen-dros s/n 18129 (Cacín) Tlf. y Fax: 958 363263; 958 363062 ha sido registrada correctamente, junto con una clave de identificación de la transmisión del tipo número/año.

A continuación, el interesado podrá descargar el justificante generado por el registro electrónico donde figurará la fecha y hora en que se produjo la recepción y los datos proporcionados por la persona interesada, así como la firma digital del órgano competente, de forma que pueda ser impreso o archivado informáticamente por la persona interesada y tendrá el valor de recibo de presentación a efectos de lo dispuesto en el artículo 70.3 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

El interesado será advertido de que la no recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la recepción de un mensaje de indicación de error o deficiencia de la transmisión implica que no se ha producido la recepción.

Cuando por razones técnicas el registro de la solicitud se haya realizado pero el interesado no pueda obtener el justificante de presentación, podrá obtenerlo posteriormente en cualquier momento con el número de registro correspondiente a su solicitud.

ARTÍCULO 21. Cómputo de plazos.

1. La presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones en el registro electrónico municipal, su recepción, así como las remisiones de escritos y comunicaciones se registrará a los efectos de cómputo de los plazos, fijados en días hábiles, por los siguientes criterios:

2. El calendario y hora de referencia será el oficial vigente en el Municipio de Cacín, en el momento de la recepción o salida de la correspondiente solicitud, siendo considerados días inhábiles para el registro electrónico municipal los así declarados para dicho municipio.

3. La entrada de solicitudes, escritos y comunicaciones recibidas en días inhábiles se entenderán producidas en la primera hora del primer día hábil siguiente. A estos

Ayuntamiento de Cacín Plaza Maestro Manuel Almen-dros s/n 18129 (Cacín) Tlf. y Fax: 958 363263; 958 363062 efectos, en el asiento de entrada se inscribirán como fecha y hora de presentación aquellas en las que se produjo efectivamente la recepción, constandingo como fecha y hora de entrada las cero horas y un segundo del primer día hábil siguiente.

4. El registro electrónico municipal no realizará ni anotará salidas de escritos y comunicaciones en días inhábiles.

Los interesados en conocer el detalle de los días inhábiles de cada año deberán acceder al calendario albergado en el portal del Ayuntamiento.

Las solicitudes, escritos y comunicaciones se entenderán recibidas en el plazo establecido si se inicia la transmisión dentro del mismo y dicha transmisión finaliza con éxito.

ARTÍCULO 22. Representación.

1. Las personas jurídicas o físicas con capacidad de obrar podrán representar por vía telemática a otras personas, igualmente físicas o jurídicas, siempre que se acredite la citada representación mediante uno de los siguientes mecanismos:

a) Aportación por el representante del poder suficiente, en soporte informático original de acuerdo con las disposiciones y mecanismos vigentes en materia de seguridad jurídica preventiva.

b) Inclusión del poder en el certificado reconocido de firma del representante, de acuerdo con la legislación vigente de la firma electrónica.

c) Cualquier otro, emplee o no medios electrónicos, no contemplado en los párrafos anteriores y válido conforme a la normativa de aplicación.

2. La representación, que se presumirá válida, podrá ser específicamente otorgada, con carácter general o para procedimientos concretos.

ARTÍCULO 23. Archivo de documentos.

Ayuntamiento de Cacín Plaza Maestro Manuel Almen-dros s/n 18129 (Cacín) Tlf. y Fax: 958 363263; 958 363062

1. Las solicitudes, escritos, documentos y comunicaciones que se reciban y envíen a través del registro telemático, así como los documentos que adjunten, serán archivados por medios o en soportes electrónicos, informáticos o telemáticos, en el mismo formato a partir del que se originaron o en otro cualquiera siempre que quede asegurada la identidad e integridad de la información que contenga el documento.

2. Podrán también archivar en los soportes o medios señalados en el apartado anterior y con las mismas garantías el resto de documentos que se utilicen en las actuaciones administrativas.

3. Los medios o soportes en que se archiven los documentos deberán contar con medidas de seguridad que garanticen la integridad, autenticidad, calidad, protección y conservación de los documentos archivados y, en particular, la identificación de los usuarios y el control de acceso de los mismos.

ARTÍCULO 24. Acceso a datos por otras administraciones públicas.

El órgano correspondiente del Ayuntamiento de Cacín dispondrá lo necesario para facilitar el acceso de las restantes Administraciones Públicas a los datos relativos a los interesados que obren en su poder y se encuentren en soporte electrónico, especificando las condiciones, protocolos y criterios funcionales o técnicos necesarios para acceder a dichos datos con las máximas garantías de seguridad, integridad y disponibilidad. La disponibilidad de tales datos estará limitada estrictamente a aquellos que son requeridos por las restantes Administraciones para la tramitación y resolución de los procedimientos y actuaciones de su competencia de acuerdo con la

normativa reguladora de los mismos. El acceso a los datos estará, además, condicionado a que el interesado haya prestado consentimiento expreso e individualizado o bien se trate de supuestos contemplados por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal.

Ayuntamiento de Cacín Plaza Maestro Manuel Almen-dros s/n 18129 (Cacín) Tlf. y Fax: 958 363263; 958 363062
PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITES ELECTRÓNICOS.

ARTÍCULO 25. Expediente electrónico.

Los procedimientos electrónicos, instituidos conforme a lo previsto en el presente apartado, podrán dar lugar a la confección de expedientes electrónicos.

En cualquier caso, los expedientes electrónicos incorporarán un índice electrónico válidamente firmado.

ARTÍCULO 26. Aprobación de procedimientos electrónicos.

1. Además de los servicios contemplados en el artículo 5, en el anexo I quedan recogidos los procedimientos y servicios a los que tendrán acceso los ciudadanos mediante el servicio de administración electrónica regulado por la presente ordenanza.

2. El alcalde, o concejal en quien delegue, podrá resolver la incorporación de procedimientos administrativos a los referidos anexos, así como las modificaciones que sea pertinente incorporar a los mismos.

ARTÍCULO 27. Notificación electrónica.

El Ayuntamiento de Cacín, conforme al nivel de medios técnicos y materiales de que disponga en cada momento, progresivamente incorporados a tal fin, podrá realizar notificaciones electrónicas conforme a la previsión y requisitos impuestos por la Sección 2ª del Capítulo III de la Ley 11/2007.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Será competencia de la Alcaldía o Concejal en quien delegue disponer lo necesario para cumplimiento de las obligaciones derivadas del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la administración electrónica.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Ayuntamiento de Cacín Plaza Maestro Manuel Almen-dros s/n 18129 (Cacín) Tlf. y Fax: 958 363263; 958 363062

Los derechos reconocidos a los ciudadanos por esta ordenanza, serán plenamente exigibles en el momento que se hayan puesto en marcha los sistemas y correspondientes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones, dictadas por este Ayuntamiento en ejercicio de la potestad reglamentaria que tiene atribuida, la contravengan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor transcurrido el plazo establecido en el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

El texto íntegro de la presente Ordenanza será objeto de publicación permanente en la sede electrónica municipal.

ANEXO I

Catálogo de trámites y procedimientos, con expresión de su clasificación entre aquéllos ejecutables en formato electrónico, y aquéllos exclusivamente susceptibles de información a través de servicio electrónico.

- Avisos, sugerencias y reclamaciones.
- Presentación de escritos
- Solicitud de información pública
-

Ayuntamiento de Cacín Plaza Maestro Manuel Almen-dros s/n 18129 (Cacín) Tlf. y Fax: 958 363263; 958 363062

ANEXO II

Sistemas de identificación, autenticación y firma en la Plataforma MOAD_H

1. Identificación y autenticación electrónica

Se podrán utilizar como métodos de identificación y autenticación los siguientes sistemas:

Sistemas de firma electrónica incorporadas al DNIe, mediante https (authserver) utilizando el Documento Nacional de Identidad (DNI-e) o certificados electrónicos reconocidos.

Otros sistemas de identificación y autenticación que resulten proporcionales y seguros para la identificación y autenticación de los ciudadanos.

Los ciudadanos podrán utilizar sistemas de identificación y firma no basados en el uso de certificados electrónicos reconocidos en las actuaciones administrativas que resulten proporcionales y seguros teniendo en cuenta los intereses afectados, atendiendo a lo establecido en el Esquema Nacional de Seguridad en cuanto a la proporcionalidad en el ámbito de la administración electrónica.

La autenticación mediante https se basa en la implementación de un socket SSL con autenticación de cliente obligatoria, por lo que al acceder al servicio de authserver se solicita la clave pública del certificado cliente. Esta clave pública del certificado la aporta el navegador (por selección del usuario) y se valida contra @firma a través de los servicios Oasis DSS para validar su validez (no caducado, no revocado y PSC reconocido).

Se habilitan como métodos alternativos para la autenticación, identificación y firma los sistemas de identificación a través de usuario/contraseña concertadas en un registro previo como usuario, que se explica en el apartado siguiente.

2.- Descripción del sistema de autenticación e identificación mediante clave concertada en un registro previo como usuario y procedimiento de obtención

De conformidad con lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, la utilización de claves concertadas en un registro previo como usuario, tendrá carácter voluntario. El consentimiento de los interesados para el uso del sistema de

Ayuntamiento de Cacín Plaza Maestro Manuel Almen-dros s/n 18129 (Cacín) Tlf. y Fax: 958 363263; 958 363062
autenticación e identificación, se producirá mediante un registro previo como usuario.

La obtención de la clave y usuario como sistema de autenticación e identificación se obtendrá mediante dos vías:

NÚMERO 2.061

AYUNTAMIENTO DE CACÍN (Granada)*Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del servicio de abastecimiento de agua*

EDICTO

REGLAMENTO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CACÍN (Granada)

ÍNDICE:

- TÍTULO PRIMERO: Normas Generales.

Artículo 1: Objeto del Reglamento.

Artículo 2: Fundamentos Jurídicos.

Artículo 3: Ámbito Territorial.

Artículo 4: Competencias.

Artículo 5: Obligaciones Generales recogidas por el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

Artículo 6: Exclusividad en el Suministro de Agua y Saneamiento.

Artículo 7: Relaciones entre El Ayuntamiento y los Abonados.

- TÍTULO SEGUNDO: Obligaciones Generales del Servicio.

Artículo 8: Obligaciones Generales de El Ayuntamiento.

Artículo 9: Continuidad en el Servicio.

Artículo 10: Garantía de Presión, Caudal y Calidad.

Artículo 11: Características del Agua.

Artículo 12: Restricciones del Suministro.

Artículo 13: Derechos de El Ayuntamiento.

- TÍTULO TERCERO: Condiciones del Suministro y del Vertido.

Capítulo I: Condiciones del Suministro de Agua y de Vertido.

Artículo 14: Carácter del Suministro.

Artículo 15: Suministro para el Servicio Contra Incendios.

Capítulo II: Concesión y Contratación del Suministro de Agua y de Vertido.

Artículo 16: Solicitud de Suministro de Agua y de Saneamiento. Tramitación y Formalización del Contrato.

Artículo 17: Causas de denegación.

Artículo 18: Contrato de Suministro de Agua y de Saneamiento.

Artículo 19: Características del Contrato.

Artículo 20: Sujeto del Contrato.

Artículo 21: Cambio de Titularidad del Contrato.

Artículo 22: Autorización de Terceros.

Artículo 23: Suministros en Precario.

Artículo 24: Suspensión Temporal del Suministro de Agua y Vertido.

Artículo 25: Suspensión Inmediata del Suministro de Agua y Vertido.

Artículo 26: Registro Histórico.

Artículo 27: Extinción del Contrato.

- TÍTULO CUARTO: Acometidas e Instalaciones.

Capítulo I: Acometidas para Suministro de Agua y Vertido.

Artículo 28: Definiciones.

a) si el ciudadano dispone de DNle o certificado electrónico reconocido, puede acceder al registro de usuario y clave de MOAD_H, donde se precargarán los datos personales obtenidos del DNle o certificado, según si el ciudadano se ha autenticado con uno u otro. El interesado deberá especificar el usuario y la clave de uso. La validación de estas credenciales se realiza de forma automática ya que el ciudadano ha accedido al sistema mediante un método reconocido.

b) si el ciudadano no dispone de DNle o certificado electrónico reconocido, accederá a la pantalla de alta de usuario y clave de MOAD_H y deberá cumplimentar todos los datos que se le soliciten. El interesado deberá especificar el usuario y la clave de uso. La validación de estas credenciales no se podrá realizar de forma automática y el interesado deberá personarse en la Entidad Local correspondiente, donde un técnico del Ayuntamiento validará la identidad del ciudadano.

3.- Garantías de funcionamiento del sistema de autenticación e identificación mediante clave concertada en un registro previo como usuario.

El sistema cuenta con las garantías de seguridad en cuanto a su funcionamiento de acuerdo con los criterios de seguridad, integridad y no repudio previstos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónica de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

La confidencialidad, autenticidad y no repudio se garantiza mediante el conocimiento exclusivo por parte del ciudadano y del Ayuntamiento de Cacín, de la clave o número de referencia y, en su caso, resto de información requerida. El conocimiento exclusivo de la clave de referencia por parte del ciudadano se garantiza mediante la comunicación del mismo a través de un canal seguro, ya sea por vía electrónica, postal, presencial o telemática.

En caso de bloqueo de la clave de un usuario, el ciudadano podrá regenerar la clave personándose en las oficinas de la Entidad Local correspondiente.

Ayuntamiento de Cacín Plaza Maestro Manuel Almen-dros s/n 18129 (Cacín) Tlf. y Fax: 958 363263; 958 363062

4.- Sistemas de firma electrónica

De conformidad con lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, se aprueba el uso de la firma en servidor utilizando el sello electrónico de Administración Pública basado en certificado electrónico reconocido, incluyendo metadatos identificativos del ciudadano que realiza el trámite.

En el proceso de adición de metadatos se agrega en la firma servidor un metadato con la información del interesado (solicitante) de la firma. Este metadato se incluye en el atributo <ClaimedRole> perteneciente a los atributos firmantes según la especificación XAdES. Este atributo es parte de la firma y por tanto garantiza la consistencia y no repudio del dato, en caso de modificación la firma queda invalidada.

Artículo 29: Derecho del Acceso al Uso del Suministro y Vertido.

Artículo 30: Competencia para otorgar la Concesión de Acometidas.

Artículo 31: Objeto de la Concesión.

Artículo 32: Condiciones para la Concesión.

Artículo 33: Disponibilidad de Suministro y Vertido.

Artículo 34: Fijación de Características.

Artículo 35: Tramitación de Solicitud.

Artículo 36: Formalización de la Concesión y Derecho de Acometidas.

Artículo 37: Ejecución y Conservación de las Acometidas.

Capítulo II: Casos Especiales de Acometidas.

Artículo 38: Urbanizaciones y Polígonos.

Artículo 39: Inmuebles situados en Urbanizaciones con calles de Carácter Privado.

Artículo 40: Conjuntos de Edificaciones sobre sótanos comunes.

Artículo 41: Agrupación de Acometidas de Alcantarillado en Edificaciones Adosadas.

Artículo 42: Definiciones y Límites.

Artículo 43: Competencias.

Artículo 44: Autorizaciones.

Artículo 45: Mantenimiento y Conservación.

Artículo 46: Características de las Instalaciones Interiores de Suministro de Agua.

Artículo 47: Suministro a Instalaciones Interiores Anteriores al Decreto 120/91 de la Junta De Andalucía.

Artículo 48: Características de las Instalaciones Interiores de Evacuación de Saneamiento.

Artículo 49: Facultad de Inspección.

- TÍTULO QUINTO: Prolongaciones de la Red.

Capítulo I: Contadores. Control de Consumo.

Artículo 50: Normas Generales.

Artículo 51: Propiedad del Contador.

Artículo 52: Contador Único.

Artículo 53: Características Técnicas de las Baterías de Contadores y de su Instalación.

Artículo 54: Mantenimiento y Renovación del Parque de Contadores.

Artículo 55: Destino de los Contadores desmontados.

Artículo 56: Comprobaciones y Verificaciones Oficiales.

Artículo 57: Comprobaciones Particulares.

Capítulo II: Casos Especiales de Control de Consumo.

Artículo 58: Instalación de Contadores en Suministros preexistentes sin Contador.

Artículo 59: Instalación de Contadores Divisionarios en Suministros Múltiples con Contador Único.

Artículo 60: Control de Consumo en inmuebles situados en Urbanizaciones con calles de carácter privado.

Artículo 61: Control de Consumo en conjunto de edificaciones sobre sótanos comunes.

- TÍTULO SEXTO: Ordenanza de Vertidos.

Capítulo I: Disposiciones Generales.

Artículo 62: Objeto de la Ordenanza.

Artículo 63: Ámbito territorial.

Artículo 64: Ámbito de aplicación de esta Ordenanza.

Artículo 65: Obligatoriedad del Vertido a la Red de Alcantarillado.

Capítulo II: Caracterización de los Vertidos.

Artículo 66: Carácter del Vertido.

Artículo 67: Clasificación de los Vertidos.

Artículo 68: Limitaciones al Caudal Vertido.

Capítulo III: Procedimiento y Tramitación.

Artículo 69: Solicitud de Autorización de Vertido.

Artículo 70: Tramitación.

Artículo 71: Asociación de Usuarios.

Artículo 72: Denegación de las Solicitudes de Autorización de Vertido.

Artículo 73: Alcance y duración de la Autorización de Vertido.

Artículo 74: Vertidos prohibidos.

Artículo 75: Vertidos Especiales.

Artículo 76: Autorizaciones en Precario.

Capítulo IV: Fiscalización y Control.

Artículo 77: Función Fiscalizadora.

Artículo 78: Inspección y Control de los Vertidos.

- TÍTULO SÉPTIMO: Consumos y Facturaciones.

Capítulo I: Derechos Económicos.

Artículo 79: Derechos Económicos.

Capítulo II: Lecturas, Consumos y Facturaciones.

Artículo 80: Lecturas y Consumos a facturar.

Artículo 81: Otros aspectos de la facturación.

Artículo 82: Formación de los Recibos.

Artículo 83: Del pago de los Recibos.

Artículo 84: Domiciliación Bancaria de los Recibos.

Artículo 85: Peticionarios de nuevos Suministros de Agua y de Saneamiento.

Artículo 86: Derechos y Obligaciones del Abonado.

Capítulo III: Consumos Especiales.

Artículo 87: Consumo e Instalaciones Contra Incendios.

Artículo 88: Consumo de Saneamiento y Vertido a Tanto Alzado.

- TÍTULO OCTAVO: Derechos y Obligaciones de los Usuarios.

Artículo 89: Derechos de los Abonados.

Artículo 90: Derecho de Reclamación.

Artículo 91: Obligaciones del Abonado.

- TÍTULO NOVENO: Infracciones y Defraudaciones.

Capítulo I: Infracciones y Fraudes.

Artículo 92: Definición.

Artículo 93: Infracciones Leves.

Artículo 94: Infracciones Graves.

Artículo 95: Infracciones Muy Graves.

Capítulo II: Infracciones del Ayuntamiento.

Artículo 96: Infracciones del Ayuntamiento.

Artículo 97: Norma reguladora.

Artículo 98: Arbitraje.

Capítulo III: Defraudaciones.

Artículo 99: Fraudes.

Capítulo IV: Medidas Correctoras, Procedimientos Sancionados.

Artículo 100: Procedimiento Sancionador.

- TÍTULO DÉCIMO: Disposiciones Transitorias.

- ANEXO I: Suministro de Agua Potable fuera del Área de Cobertura definida en el Municipio.

- ANEXO II: Especificaciones Técnicas en relación a Redes de Abastecimiento y Saneamiento.

ARTÍCULO 1.- OBJETO DEL REGLAMENTO.

El presente Reglamento de Prestación de Servicio en adelante Reglamento tiene por objeto determinar las condiciones que deben regir las relaciones entre los Abonados al Servicio de Abastecimiento de Aguas y Saneamiento, incluida la Depuración de las aguas residuales, y el Ayuntamiento que presta el Servicio, dentro del ámbito de Cacín.

Se entiende por Abonado, aquella persona física o jurídica, que esté admitida al goce del Servicio en las condiciones que determina este Reglamento, y de conformidad con las normas vigentes, en especial el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio, de la Junta de Andalucía, que fue publicado en el BOJA nº 81, de 10 de septiembre de 1991.

Se entiende por Concesionario, la entidad empresa o Ayuntamiento de CACIN, que gestiona el Ciclo Integral del Agua.

ARTÍCULO 2.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

La potestad para redactar, tramitar y aprobar este Reglamento, así como para sus eventuales modificaciones, corresponde a la de conformidad con la legislación de Régimen Local, y con la autorización que concede el artículo 2º del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua a las Entidades Suministradoras, para completar éste, con sus propios Reglamentos de Prestación de Servicio u Ordenanzas Municipales.

ARTÍCULO 3.- ÁMBITO TERRITORIAL.

El ámbito territorial de este Reglamento, comprende el término municipal de CACIN, para la realización de Abastecimiento, Saneamiento y Depuración de las Aguas del municipio.

ARTÍCULO 4.- COMPETENCIAS.

4.1. Las competencias en materia de Abastecimiento de Agua, son las que vienen Establecidas en el artículo 31 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

En cuanto a la calidad de las aguas suministradas, la competencia corresponde a los

Servicios de Salud de la Junta de Andalucía.

ARTÍCULO 5.- OBLIGACIONES GENERALES, RECOGIDAS POR EL REGLAMENTO DE SUMINISTRO DOMICILIARIO DEL AGUA.

El Ayuntamiento vendrá obligado a inscribirse en el Registro Industrial, según el artículo 6 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua (R.S.D.A.).

Asimismo, de acuerdo con el artículo 7 del R.S.D.A., tendrá que definir el área de cobertura del Abastecimiento, solicitándolo previamente a la tramitación de la misma, ante la Delegación Provincial competente en materia de Industria de la Junta de Andalucía, con la conformidad del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento deberá definir también y de modo análogo a la de Abastecimiento, el área de cobertura del Saneamiento. La definición del área de cobertura del Saneamiento, será elevada al Ayuntamiento para su aprobación y se revisará en las mismas condiciones que la del Abastecimiento.

ARTÍCULO 6.- EXCLUSIVIDAD EN EL SUMINISTRO DE AGUA Y SANEAMIENTO.

El Servicio de Abastecimiento de Agua y Saneamiento, se presta en régimen de exclusividad, en todo

el ámbito territorial en que se desarrolla la Gestión del Ayuntamiento.

El abonado no podrá, en ninguna circunstancia, introducir en las redes de distribución gestionadas por el Ayuntamiento, agua que tenga distinta procedencia de la suministrada por ésta, aunque sea potable. Para el vertido de aguas ajenas a las que gestiona el Ayuntamiento en las redes de alcantarillado, se precisará autorización expresa y por escrito del mismo, así como su control, a efectos de calidad y facturación.

ARTÍCULO 7.- RELACIONES ENTRE EL AYUNTAMIENTO Y LOS ABONADOS.

El Ayuntamiento realizará la Gestión del Servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales.

En consecuencia, los Abonados podrán elevar sus reclamaciones al Ayuntamiento en la forma reglamentariamente prevista.

TÍTULO SEGUNDO: OBLIGACIONES GENERALES DEL SERVICIO**ARTÍCULO 8.- OBLIGACIONES GENERALES DEL AYUNTAMIENTO.**

En sus relaciones con los Abonados, el Ayuntamiento asume las siguientes obligaciones:

Primero.- Obligaciones generales en abastecimiento de aguas

Las Obligaciones Generales del Ayuntamiento en Abastecimiento de Aguas, son las que se enumeran en el artículo 8º del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

Segundo.- Obligaciones generales en saneamiento y depuración.

En tanto no se promulguen disposiciones de rasgo suficiente, las Obligaciones Generales en Saneamiento y Depuración de aguas residuales del Ayuntamiento, vienen definidas en este Reglamento.

Análogamente a las obligaciones en materia de Abastecimiento, se especifican las que siguen para el Saneamiento:

- De tipo General.- El Ayuntamiento con los recursos a su alcance y en el ámbito de la competencia que tiene asumida, viene obligada a recoger, conducir y en su caso a depurar, las aguas pluviales y residuales, de modo que puedan devolverse a los cauces públicos, en las condiciones legalmente establecidas.

- Obligaciones de aceptar el vertido.- Para todo el Abonado que obtenga el derecho al suministro de agua y esté dentro del área de cobertura del Servicio, el Ayuntamiento estará obligada a aceptar el vertido de sus aguas residuales a la red de alcantarillado, siempre que la composición de éstas, se ajuste a las proporciones legalmente establecidas y se cumplan las restantes condiciones de este Reglamento y otras que pudieran ser de aplicación.

- Conservación de las instalaciones.- El Ayuntamiento se obliga a mantener o conservar a su cargo, las redes exteriores de alcantarillado y las instalaciones de Saneamiento y Depuración, a partir de la arqueta de acometida que se define en el artículo 28 de este Reglamento, en el sentido de la normal circulación del agua.

- Permanencia en la presentación del servicio.- El Ayuntamiento está obligada a aceptar de modo permanente en la arqueta de la acometida, los vertidos autorizados, incluso a evacuarlos de modo provisional, cuando necesite llevar a cabo obras o reparaciones en la red. Sólo podrá interrumpirse este derecho temporalmente, en casos excepcionales, y con autorización del Ayto.

Tercero.- Obligaciones comunes a todo el ciclo integral

- Avisos y reparaciones urgentes.- El Ayuntamiento se obliga a mantener un servicio permanente de recepción de avisos, al que los Abonados pueden dirigirse a cualquier hora, para comunicar averías o recibir información. En caso de urgencia, dispondrá de otro servicio permanente, para vigilancia y reparación de averías.

- Relación con los Abonados.- Todo el personal del Ayuntamiento, dentro del cumplimiento escrupuloso de su deber, dará a los Abonados un trato amable y respetuoso. El personal irá provisto de su correspondiente acreditación, sin cuya exhibición, no se tendrá en cuenta su condición a los efectos previstos en este Reglamento.

En lo relativo a visitas a las instalaciones, reclamaciones y tarifas se estará a lo indicado para el suministro de agua.

ARTÍCULO 9.- CONTINUIDAD EN EL SERVICIO.

De conformidad con el artículo 70 del R.S.D.A., y según sus prescripciones, el Ayuntamiento deberá mantener el servicio de suministro de agua de forma permanente. Asimismo procederá, respecto al vertido de aguas residuales.

Las suspensiones temporales serán hechas conforme al artículo 71 del R.S.D.A..

ARTÍCULO 10.- GARANTÍA DE PRESIÓN, CAUDAL Y CALIDAD.

La garantía de presión, caudal y calidad del agua potable, según el artículo 69 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, se refiere al punto de entrega del suministro, es decir, en el final de la acometida o "llave de registro". El Ayuntamiento no responderá, pues:

- de las pérdidas de presión, por insuficiencia de sección en las instalaciones interiores, aunque dicha insuficiencia sea sobrevenida después del contrato.

- de las deficiencias de calidad, por contaminación interior.

La garantía a que se refiere este artículo, estará condicionada a lo previsto en el capítulo noveno del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, y en el título cuarto de este Reglamento (capítulos I y II).

ARTÍCULO 11.- CARACTERÍSTICAS DEL AGUA.

El Ayuntamiento salvo que de forma fehaciente se haga constar lo contrario no estará obligado a garantizar la permanencia en el tiempo, de las características físicas y químicas del agua potable que suministre.

ARTÍCULO 12.- RESTRICCIONES DEL SUMINISTRO.

Cuando por circunstancias de sequía, escasez de caudales de agua, dificultades de tratamiento o cualquiera otra de análoga naturaleza así lo aconseje, el Ayuntamiento, podrá imponer restricciones en el consumo de agua a sus Abonados usuarios, sin que, en tal caso, pueda formularse reclamación alguna por tal concepto.

Siempre que se de esta circunstancia, el Ayuntamiento estará obligado a informar a los Abonados por medio de la prensa y radios locales, indicando lo más

claramente posible las medidas que se implantan para limitar los consumos. En caso de no poder hacerlo a través de los medios de información el Ayuntamiento deberá notificarlos en carta personal a cada Abonado.

ARTÍCULO 13.- DERECHOS DEL AYUNTAMIENTO.

En sus relaciones con los Abonados, el Ayuntamiento tendrá derecho, con carácter general y sin perjuicio de aquellos otros que, en relación con situaciones específicas, puedan derivarse para él:

- A la inspección de las instalaciones interiores, sin perjuicio de las competencias legalmente establecidas en favor de la Administración.

- Al cobro por facturación de los cargos que, reglamentariamente, formule al Abonado, a percibir en sus oficinas o en los lugares destinados al efecto.

TÍTULO TERCERO: CONDICIONES DEL SUMINISTRO Y DEL VERTIDO

CAPÍTULO I: CONDICIONES DEL SUMINISTRO DE AGUA Y DEL VERTIDO.

ARTÍCULO 14.- CARÁCTER DEL SUMINISTRO.

En función del uso que se haga del agua y del sujeto contratante, el carácter del suministro, se clasificará según el artículo 50 del R.S.D.A., completándose con las siguientes estipulaciones:

1.- Se asimilarán a usos industriales, aquellos en que se produzca una gran alteración en las características del agua, tales como los de hostelería, talleres, clínicas, hospitales y similares.

2.- En las parcelas de uso residencial con jardín y/o piscina, mientras éstos sean de carácter privado, se clasificarán como domésticos, a efectos de carácter del suministro.

3.- Cualquier tipo de instalación pública: jardines, piscinas, etc., no se considerarán de carácter doméstico a estos efectos, clasificándose según proceda, dentro del apartado b) del artículo 50 del R.S.D.A.

4.- No se admitirán usos extensivos de carácter agrícola. En caso de usos intensivos, como invernaderos, huertas, etc. su admisión al servicio será discrecional y de hacerse, se encuadrarán en el tipo otros usos, pudiendo ser en precario.

5.- Cuando en un inmueble urbano o casa de campo, exista una zona de huerto, no podrá emplearse para el riego de la misma, el agua contratada como uso doméstico, debiendo contratarse un suministro independiente, conforme al apartado anterior, con el mismo carácter discrecional y en su caso, precario.

6.- El uso doméstico será prioritario sobre todos los demás. Si procediese la imposición de restricciones de consumo, el Ayuntamiento conceder temporalmente o reducir, los suministros para otros usos, en la forma prevista en el artículo 73 del R.S.D.A. y en el artículo 12 del presente Reglamento. Para ello, se tendrá en cuenta la prioridad de los usos, según el siguiente orden:

a) Suministros para Centros Oficiales.

b) Suministros para usos comerciales.

c) Suministros para usos industriales.

d) Suministros para riego de huertos, invernaderos y otros que se hayan autorizado.

e) Suministros otorgados expresamente con carácter en precario.

f) Suministros para otros usuarios, no incluidos en los apartados d) y e).

ARTÍCULO 15.- SUMINISTROS PARA EL SERVICIO CONTRA INCENDIOS.

Los suministros para el servicio contra incendios, se registrarán por el artículo 52 del R.S.D.A.

Las instalaciones contra incendios, sólo podrán ser manejadas por los servicios públicos de extinción de incendios y por el Abonado, en el supuesto de que se produzca un incendio.

A estos efectos, el Ayuntamiento instalará un precinto en las bocas de incendios, entendiéndose que han sido utilizadas si desaparece el precinto. No mediando incendio, el Abonado será responsable de la conservación de los precintos, debiendo comunicar al Ayuntamiento, cualquier rotura o anomalía en los mismos.

La conexión a la red de incendios de cualquier elemento ajeno a ellas, podrá dar lugar a la suspensión del suministro.

CAPÍTULO II: CONCESIÓN Y CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE AGUA VERTIDO

ARTÍCULO 16.- SOLICITUD DE SUMINISTRO DE AGUA Y DE SANEAMIENTO. TRAMITACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

1.- La solicitud de suministro de agua y de saneamiento se hará en un mismo impreso siguiendo las normas del artículo 53 del R.S.D.A., haciendo constar en la misma, además de lo que indica dicho artículo, lo relativo a las características del vertido.

2.- En los vertidos que se hayan de clasificar como "admisibles" según el artículo 67.1 de este Reglamento, bastará con que así lo declare el solicitante, bajo su responsabilidad.

La tramitación de las solicitudes se harán, hasta formalizar el Contrato, conforme a los artículos 54 a 60 del R.S.D.A. El contrato será único para el suministro de agua y de saneamiento.

3.- En los vertidos clasificados como "tolerables" en el artículo 67.3 de este Reglamento, si no se ha hecho la tramitación con carácter previo, la documentación a presentar, así como la tramitación y demás prescripciones de aplicación, serán las del Título Sexto del presente Reglamento, no concediéndose el suministro de agua, en tanto no se resuelva el expediente de vertido.

No obstante, si de la petición se declara la viabilidad del vertido, el Ayuntamiento podrá conceder un suministro de agua en precario, conforme el artículo 23 de este Reglamento, que se convertirá en definitivo, si el expediente se resuelve con la concesión del vertido.

ARTÍCULO 17.- CAUSAS DE DENEGACIÓN.

Para las solicitudes de suministro de agua y de saneamiento se aplicará, como causas de denegación del contrato, las previstas en el artículo 55 del R.S.D.A., así como las recogidas en el artículo 72 de este Reglamento, para el vertido.

ARTÍCULO 18.- CONTRATO DE SUMINISTRO DE AGUA Y DE SANEAMIENTO.

El contrato de suministro de agua y de saneamiento, se registrará por el artículo 58 del R.S.D.A., añadiendo al apartado e) las:

e) Características del vertido

- Tipo de vertido.

- Tarifa a aplicar.

- Diámetro de la acometida.

- Circunstancias y condiciones especiales de la autorización, (sólo para vertidos no domésticos).

ARTÍCULO 19.- CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO.

Los contratos de suministro de agua y de saneamiento, tendrán su objeto y alcance conforme al artículo 63 del R.S.D.A., siendo así mismo de aplicación, los artículos siguientes al citado en cuanto a su duración, cláusulas especiales, causas y procedimientos de suspensión, y extinción del contrato.

ARTÍCULO 20.- SUJETO DEL CONTRATO.

Los contratos de suministro de agua y de saneamiento, se formalizarán entre el Ayuntamiento y el titular del derecho de uso del inmueble, local o industria a abastecer, o por quien lo represente.

En los casos en que el sujeto del contrato de suministro sea una Comunidad de Propietarios, éstos estarán obligados a, constituir formalmente, la preceptiva Comunidad, siendo representante legal de la misma, la persona con atribuciones suficientes para contratar el suministro de agua y vertido. A estos efectos se entenderá como representante legal a la persona que acreditando su copropiedad en el inmueble, presente copia compulsada del acta de la Junta General de la Comunidad, autorizándole para tal acto. El establecimiento de cualquiera de estos contratos, motivará la responsabilidad solidaria de todos y cada uno de sus miembros.

ARTÍCULO 21.- CAMBIO DEL TITULAR DEL CONTRATO.

1.- En lo relativo a traslados, cambio de Abonado, y subrogación, se estará a lo previsto en el artículo 61 y siguientes del R.S.D.A., con las particularidades que añade este Reglamento, sin que éstas puedan causar efectos de contraposición a aquel.

2.- Como regla general, se considerará que el contrato de suministro y vertido, es Personal. El Abonado, no podrá transferir unilateralmente sus derechos, ni podrá por tanto, exonerarse de sus responsabilidades frente al Concesionario.

No obstante, el Abonado que esté al corriente de pago del suministro de agua, podrá transferir su póliza a otro Abonado que vaya a ocupar la misma vivienda o local, en las mismas condiciones existentes. En este caso, el Abonado lo pondrá en conocimiento del Ayuntamiento, mediante comunicación escrita que incluya la conformidad expresa del nuevo Abonado, o por correo certificado con acuse de recibo o entregada personalmente en el domicilio, el cual deberá acusarle recibo de la comunicación, para que la transferencia tenga efectos.

En el caso de que la póliza suscrita por el Abonado anterior, no contenga ninguna condición que se halle en oposición, con la forma en que se haya de continuarse prestando el servicio, seguirá vigente la póliza anterior hasta la extensión de la nueva póliza.

El Ayuntamiento al recibo de la comunicación deberá extender, a nombre del nuevo Abonado, una nueva póliza que éste deberá suscribir en las oficinas de aquélla. El Abonado antiguo tendrá derecho a recobrar su fianza y el nuevo deberá abonar lo que corresponda, según las

disposiciones vigentes en el momento de la transferencia. En el caso de que la póliza contenga cláusulas especiales, será necesaria la conformidad del Ayuntamiento además de la del nuevo Abonado.

En caso de que sea necesario el cambio del emplazamiento del contador, podrá exigir que se efectúe a costa del Abonado, conforme al artículo 44 del R.S.D.A.

ARTÍCULO 22.- AUTORIZACIÓN DE TERCEROS.

Los contratos de suministro de agua y de saneamiento que se establezcan entre el Ayuntamiento y el Abonado, para la prestación de un servicio que requiera autorización o servidumbre de terceros quedarán a reserva de la obtención de dichas autorizaciones o en su caso, establecimiento de las servidumbres que procedan, para llevar a cabo las obras e instalaciones necesarias para la prestación de los servicios contratados o solicitados. Tanto en uno como en otro caso, la obligación de obtenerla, recaerá sobre el Abonado o solicitante de suministro de agua o vertido de que se trate, sin perjuicio de que el Ayuntamiento puedan colaborar en la extensión de las mismas.

ARTÍCULO 23.- SUMINISTROS EN PRECARIO.

Cuando las circunstancias que concurran en un suministro de agua determinado, impidan o no aconsejen contratar con carácter normal, podrán concederse en precario, especificando las causas que lo motivan y su vigencia en el tiempo.

Para los vertidos, se estará a lo previsto en el artículo 79 de este Reglamento.

ARTÍCULO 24.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SUMINISTRO DE AGUA Y VERTIDO.

El Ayuntamiento podrá, sin perjuicio del ejercicio de otras acciones civiles o administrativas que procedan, según Ley, acordar la suspensión del suministro de agua y vertido a los Abonados o usuarios, de conformidad con los artículos 66 y 67 del R.S.D.A.

Además de las causas enumeradas en el artículo 66, serán causas de suspensión del suministro:

1º.- Cuando el Abonado, no haya hecho efectivos los importes de su cargo, derivados de cualquier obligación impuesta por el establecimiento del suministro de agua o bien por las que se produzcan como consecuencia de la concesión de vertidos que se le otorgan, así como por cualquier otro adeudo, que en virtud de cuanto se establece en el presente Reglamento, mantenga el Abonado con el Ayuntamiento.

2º.- Cuando el Abonado introduzca en su actividad, modificaciones que supongan alteración en el caudal o características del vertido, con respecto a los que figuren en la concesión, salvo que se considere causa de extinción del contrato.

3º.- Cuando el Abonado permita, que a través de sus instalaciones, se viertan aguas residuales de terceros.

4º.- Cuando el Abonado, niegue la entrada en su vivienda, local, industria o recinto, durante las horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal que autorizado por el Ayuntamiento, trate de inspeccionar las instalaciones de vertido.

5º.- Por negligencia del Abonado respecto a la reparación de averías en sus instalaciones interiores, si una vez advertido por el Ayuntamiento transcurriese un plazo su-

perior a quince días, sin que la avería o averías en cuestión, se hubiesen reparado.

En cualquier caso, estas suspensiones se producirán, sin perjuicio de las indemnizaciones y/o penalizaciones a que pudiera haber lugar, como consecuencia de cualquiera de las anomalías previstas.

El procedimiento, será el previsto en el artículo 67 del R.S.D.A..

El Ayuntamiento deberá dar cuenta de la suspensión por correo certificado al titular del vertido, así como a la Delegación Provincial Competente en materia de Industria y a la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento.

El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o en su caso, al siguiente día hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron la suspensión de la concesión del vertido.

La notificación para suspender la concesión de suministro de agua y vertido, incluirá como mínimo, los extremos que indican el artículo citado y que son:

- Nombre y Dirección del Abonado.
- Identificación del inmueble, finca, local o recinto que se evacua.
- Fecha a partir del cual se producirá la suspensión.
- Detalle de la razón que origina dicha suspensión.
- Nombre, dirección, teléfono y horario de las oficinas comerciales del Ayuntamiento, en que puedan subsanarse las causas que originaron la suspensión.

El Ayuntamiento no será responsable, de los perjuicios que se puedan irrogar como consecuencia de la suspensión de un suministro de agua y de saneamiento.

En cuanto a los gastos y condiciones económicas que se deriven de este procedimiento, se estará dispuesto en el repetido artículo 67 del R.S.D.A., y concordantes.

ARTÍCULO 25.- SUSPENSIÓN INMEDIATA DEL SUMINISTRO DE AGUA Y DE VERTIDO.

Además de los casos de suspensión inmediata previstos en el R.S.D.A., el Ayuntamiento podrá suspender de modo inmediato el vertido, y si fuese preciso, suspender también de modo parcial o total el suministro de agua, cuando el Abonado efectúe un vertido prohibido aunque pueda considerarse una descarga accidental, conforme al artículo 75 de este Reglamento, sin que hubiere dado cuenta inmediata al Ayuntamiento. Asimismo, si el Abonado niega el acceso interior del inmueble para la inspección del vertido, y el Ayuntamiento tiene indicios convincentes de que puedan estarse produciendo vertidos prohibidos, también podrá, previo requerimiento por segunda vez, proceder a la suspensión.

ARTÍCULO 26.- REGISTRO HISTÓRICO.

El Ayuntamiento desarrollará un registro histórico de cada Abonado, en el que figurarán las lecturas y consumos facturados de al menos los cinco (5) años naturales completos precedentes, así como los cambios ordinarios y extraordinarios de contador. Dicho registro, estará a disposición del titular del contrato de suministro.

ARTÍCULO 27.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

Para la extinción del contrato de suministro de agua y vertido, se procederá conforme al artículo 68 del R.S.D.A.

Serán causas adicionales a las expuestas en el artículo citado con respecto al vertido, las siguientes:

1.- Por resolución del Ayuntamiento suficientemente justificada y fundamentada en:

- a) Motivos evidentes y urgentes de salubridad.
- b) Utilización del vertido sin ser titular del mismo.
- c) Cumplimiento del término o condición de extinción, de la concesión de vertido.
- d) Cuando el Abonado varíe la composición de los vertidos sin autorización, de modo que pasen a ser clasificados como prohibidos.
- e) Cuando el Abonado cambie el uso de los servicios o instalaciones para los que se concedió la autorización del vertido, sin conocimiento y autorización previa del Ayuntamiento.
- f) Por incumplimiento reiterado del Abonado, de los requerimientos hechos por el Ayuntamiento respecto al tratamiento previo a los vertidos.
- h) Si se demuelen las edificaciones existentes en la finca, desde la que se efectúan los vertidos o bien si se efectúan en ella obras de ampliación o reforma, sin conocimiento y autorización previa del Ayuntamiento.
- i) Por persistencia durante más de tres (3) meses, en las causas de suspensión del vertido, reguladas en el artículo 24 de este Reglamento.
- j) Por otras causas exclusivamente previstas en este Reglamento y/o el contrato.

2.- Por decisión de las administraciones competentes en materia de vertido.

Procedimiento: Cuando el Ayuntamiento estime que procede la extinción del contrato de suministro y/o vertido, solicitará autorización si procede de la Delegación Provincial competente en materia de Industria.

No habiendo resolución expresa de la administración competente, se considerará positiva, transcurridos dos (2) meses desde que fue solicitada la Suspensión, salvo que lo solicitado por el Ayuntamiento no se ajustara a derecho. La reanudación del suministro de agua y/o vertido, después de haberse extinguido el contrato, precisará de una nueva solicitud, formalización de nuevo contrato y pago de los derechos correspondientes.

TÍTULO CUARTO: ACOMETIDAS E INSTALACIONES. CAPÍTULO I: ACOMETIDAS PARA SUMINISTRO DE AGUA Y VERTIDO.

ARTÍCULO 28.- DEFINICIONES.

Acometida de Abastecimiento

Según el artículo 15 del R.S.D.A., la acometida de abastecimiento comprende, el conjunto de tuberías y otros elementos, que unen las conducciones varias, con las instalaciones interiores del inmueble que se pretende abastecer.

La acometida de abastecimiento, responderá al esquema básico que se adjunta como Anexo I, al presente Reglamento y constará de los siguientes elementos:

- a) Dispositivo de toma: se encuentra colocado sobre la tubería de la red de distribución y abre el paso a la acometida.
- b) Ramal: es el tramo de tubería que une el dispositivo de toma, con la llave de registro.
- c) Llave de registro: estará situada al final del ramal de acometida en la vía pública y junto al inmueble. Constituye el elemento diferenciador entre el Ayuntamiento y el Abo-

nado, en lo que respecta a la conservación y delimitación de responsabilidades.

Acometida de Saneamiento:

La acometida de alcantarillado, comprende el conjunto de "tuberías, arquetas o pozos y otros elementos que tienen por finalidad, conectar las instalaciones interiores de Saneamiento" y consta de los siguientes elementos:

- a) Pozo o arqueta de la acometida: será un pozo/arqueta situado en la vía pública, junto al límite exterior de la finca o inmueble, siendo el elemento diferenciador entre el Ayuntamiento y el Abonado, en lo que respecta a la conservación y delimitación de responsabilidades.
- b) Tubo de la acometida: es el tramo de conducto que une el pozo o arqueta de acometida, con el elemento de entronque o unión a la alcantarilla.
- c) Entronque o unión a la alcantarilla: es el conjunto, bien de piezas especiales, bien de otras obras de conexión, que sirven para enlazar el tubo de la acometida con la alcantarilla.

En las acometidas que se construyan con arreglo a este Reglamento, la unión a la red de saneamiento, se efectuará mediante un pozo de registro, bien sea éste nuevo o preexistente, según el artículo 34 del mismo.

d) Arqueta interior a la propiedad: aunque no se considera pena de la acometida, al estar en dominio privado, es absolutamente recomendable situar una arqueta registrable en el interior de la propiedad, en lugar accesible, según el artículo 48 de este Reglamento.

Una acometida del alcantarillado debe constar siempre, del tubo de la acometida y cuando menos, uno de los dos extremos registrables, en la vía pública (el arranque o bien en el entronque o unión a la alcantarilla).

ARTÍCULO 29.- DERECHO DEL ACCESO AL USO DEL SUMINISTRO Y VERTIDO.

La concesión de acometidas a las redes de distribución y saneamiento, del uso del suministro de agua, y del vertido de las aguas residuales a la red de alcantarillado, se harán por el Ayuntamiento, conforme a las disposiciones del R.S.D.A. y de otras normas de obligatoria aplicación, en cada caso.

Para comprobar este cumplimiento, el Ayuntamiento está facultado para inspeccionar las instalaciones interiores del solicitante, pudiendo denegar la presentación o concesión del servicio requerido, si aquellas no reúnen las características técnicas y de salubridad exigidas por la reglamentación vigente, o si el solicitante obstaculizara dicha inspección.

ARTÍCULO 30.- COMPETENCIA PARA OTORGAR LA CONCESIÓN DE ACOMETIDAS.

La concesión de acometidas para suministro de agua potable y vertido al alcantarillado, corresponde al Ayuntamiento, que en todos los casos en los que concurren las condiciones y circunstancias que se establecen en el R.S.D.A., este Reglamento y los que puedan dictarse posteriormente, estará obligado a otorgarla, con arreglo a las normas de los mismos.

El otorgamiento de la concesión de acometidas al alcantarillado, estará vinculado al uso del agua y al carácter del vertido, que habrá de ser admisible o incluir las medidas correctoras necesarias, todo ello según el Título Sexto de este Reglamento.

ARTÍCULO 31.- OBJETO DE LA CONCESIÓN.

La concesión de las acometidas, se hará para cada inmueble que físicamente constituya una unidad independiente de edificación, con acceso directo a la vía pública. Tanto a las acometidas de suministro de agua, como de saneamiento, se aplicará lo previsto en el artículo 28 del R.S.D.A.

Cuando un mismo inmueble contenga más de un núcleo de viviendas y/o locales, cada uno de los cuales pudiera considerarse "unidad independiente de edificación", el Ayuntamiento decidirá según el criterio de mejor servicio, la concesión de una o más acometidas, de suministro de agua y de saneamiento. Esto no será de aplicación, a los conjuntos de edificaciones sobre sótanos comunes, a los que se aplicará lo previsto en los artículos 40 y 61 de este Reglamento.

No se autoriza, la instalación de una acometida de suministro de agua o de saneamiento, por otra finca o propiedad distinta de aquella, para la que se otorgó la concesión, ni tampoco que una acometida discorra total o parcialmente por otra propiedad.

Los inmuebles situados en urbanizaciones con calles de carácter privado y los conjuntos de edificaciones sobre sótanos comunes, se regirán por lo previsto en el Título Cuarto, Capítulo II, de este Reglamento.

ARTÍCULO 32.- CONDICIONES PARA LA CONCESIÓN.

Las acometidas de suministro de agua y alcantarillado, se solicitarán y si procede se concederán simultáneamente, salvo que, ya exista una de ellas y sus características sean conformes al R.S.D.A. y a este Reglamento.

a) Para las acometidas de suministro de agua, se exigirá el cumplimiento de las condiciones de "abastecimiento pleno" (artículo 23 del R.S.D.A.), o bien que, estando dentro del "área de cobertura", se pueda actuar conforme a los procedimientos previstos en los artículos 24 y/o 25 del R.S.D.A. Respecto a la condición 3 del artículo 23 del citado Reglamento, se entiende cumplida, si se solicita y obtiene simultáneamente la acometida de alcantarillado.

b) Para las acometidas del alcantarillado, la concesión estará supeditada a que se cumplan las condiciones siguientes:

1.- Que el inmueble cuyo vertido se solicita, tenga o pueda tener por solicitarla simultáneamente, acometida de suministro de agua, salvo que tenga autorización especial para utilización de agua de otra procedencia.

2.- Que las instalaciones interiores de Saneamiento del inmueble, sean conformes a las prescripciones de este Reglamento.

3.- Que en las vías o espacios de carácter público a que de fachada el inmueble por la que se pretende evacuar el vertido, exista y esté en servicio, una conducción de la red de alcantarillado.

Si están proyectadas conducciones en ambas aceras de una vía, la existencia de una conducción en la acera opuesta, no supondrá en ningún caso el cumplimiento del párrafo anterior.

4.- Que el alcantarillado por el que ha de evacuarse el vertido se halle en perfecto estado de servicio y su capacidad sea, como mínimo, diez veces más de lo que corresponda a la acometida de suministro, a caudal nominal.

5.- Que el uso al que se destine el inmueble, esté

conforme con las Normas Urbanísticas del municipio en que se ubique.

6.- Que se tramite simultáneamente la solicitud de vertido, si el uso de agua produce un vertido clasificable como "tolerable" o "inadmisible". Si el solicitante declara que el vertido es "admissible", no será necesaria esta tramitación, pero en caso de que no lo sea, no tendrá derecho a reclamación alguna del Ayuntamiento por los perjuicios que ello pueda causarle.

ARTÍCULO 33.- DISPONIBILIDAD DE SUMINISTRO Y VERTIDO.

a) En los supuestos de actuación en el "área de cobertura" sin que se den las condiciones necesarias de "abastecimiento pleno" del artículo 23 del R.S.D.A., el Ayuntamiento actuará según lo previsto en el artículo citado. No obstante, en la solicitud de acometida para obras, si existe una conducción delante de la fachada, aunque no se cumpla la 5ª condición del repetido artículo 23, el Ayuntamiento deberá conceder un suministro de agua, exclusivamente para ese destino, sin perjuicio de las actuaciones a que le obliga la norma aludida, y el contenido del artículo 35.2 de este Reglamento.

b) Cuando no se den las circunstancias previstas en el artículo 32 de este Reglamento, respecto a la existencia de red de alcantarillado suficiente para la evacuación o de su capacidad para evacuar el caudal indicado, el Ayuntamiento no estará obligada a conceder la acometida del alcantarillado. La ejecución de las obras necesarias de prolongación de la red o de su modificación o refuerzo, corresponderá al Ayuntamiento a su cargo, según la normativa urbanística vigente en el término municipal de que se trate, y los convenios que puedan existir.

ARTÍCULO 34.- FIJACIÓN DE CARACTERÍSTICAS.

1.- Las características de las acometidas de suministro serán determinadas por el Ayuntamiento, conforme al artículo 26 del R.S.D.A.

2.- Asimismo, el Ayuntamiento determinará las características de la acometida del alcantarillado, conforme a este Reglamento y a otras normas que pudieran dictarse. Tales condiciones, se fijarán en función del tipo de propiedad servida, de las características del agua residual a evacuar, de los caudales, y del punto de entronque o unión a la alcantarilla.

3.- Para cada acometida, el Ayuntamiento determinará el punto de conexión con la red correspondiente. Si al peticionario le interesase un punto concreto para la acometida, el Ayuntamiento deberá aceptarlo, salvo causa justificada.

En todo caso, se procurará evitar las acometidas provisionales, sean de obra (artículo 35.2 de este Reglamento) o de otra índole y se intentará reducir al mínimo, las longitudes de las acometidas.

4.- El dimensionado de una acometida de saneamiento debe ser tal, que permita la evacuación de los caudales máximos de aguas residuales (en uso normal) generados por el edificio, finca, industria, etc. más las aguas pluviales.

Dicha evacuación deberá realizarse de forma holgada y sin poner en carga la acometida, lo que se justificará en la Memoria Técnica. (Se empleará un caudal de

pluviales de un litro por segundo, cada cincuenta metros cuadrados, salvo justificación en contrario).

5.- El pozo o arqueta de acometida, estará situado en la vía pública, lo más inmediatamente posible a la propiedad privada y será practicable y accesible desde la acera o en su caso calzada, en la que se situará una tapa, por la que puedan acceder al pozo los útiles y elementos mecánicos de limpieza.

6.- La conexión de las instalaciones interiores de Saneamiento al pozo o arqueta de acometida, se realizará mediante los elementos idóneos que aseguren la total estanqueidad de la unión, incluyendo el pasamuros adecuado.

7.- El trazado en planta de la acometida del alcantarillado, deberá ser siempre en línea recta, no admitiéndose codos ni curvas. El ángulo de la alineación con el eje de la alcantarilla estará comprendido entre 45º y 80º, en sentido favorable a la circulación del agua.

8.- El trazado en alzado de las acometidas del alcantarillado deberá ser siempre descendiente, hacia la red de alcantarillado, y con una pendiente mínima del dos por ciento (2 %).

La pendiente deberá ser uniforme, no estando permitida la instalación de codos en el trazado en alzado, salvo en casos de absoluta necesidad. En este caso deberán construirse, mediante piezas especiales propias de la conducción y nunca mediante arquetas ciegas. El ángulo máximo admitido para los codos en alzado es, de 45º para codos convexos y de 30º para codos cóncavos. El número máximo de codos en alzado en una acometida será de dos. Previendo posibles movimientos descalces, operaciones de limpieza, etc. deberá garantizarse la inmovilidad de los codos.

10.- Se empleará, salvo que el cálculo exija otro mayor, un diámetro de doscientos (200) milímetros, hasta una longitud de quince (15) metros; a partir de ésta se tomará como diámetro mínimo doscientos cincuenta (250) milímetros. Si la longitud de la acometida pasa de veinticinco (25) metros, se instalarán pozos de registro distanciados a esa longitud.

11.- La unión del tubo de acometida con el alcantarillado, se efectuará como norma general mediante pozos de registro, si bien a juicio del Ayuntamiento podrá sustituirse éste por una pieza de conexión adecuada, en los supuestos de conducciones que así lo permitan, o mediante arqueta de registro, en el caso de conducciones de hormigón o de obra de fábrica.

Por otra parte, dicho entronque deberá reunir las condiciones de estanqueidad y elasticidad, para cualquiera de las soluciones que se adopten. Para caso de entronque de una acometida directamente a la conducción de alcantarillado, se establece la siguiente relación de diámetros:

DIÁMETRO ALCANTARILLADO CONDUCCIÓN (COLECTOR) D	DIÁMETRO MÁXIMO DE ACOMETIDA DIRECTA A COLECTOR d
D = 400 mm	d = 200 mm
D = 500 mm	d = 250 mm
D = 600 mm	d = 300 mm
D > 600 mm	d = 400 mm

En caso de que no pueda aplicarse esta relación de diámetros, la incorporación de la acometida deberá efectuarse necesariamente a través de pozo de registro.

12.- Las tuberías u obras de fábrica que se utilicen, tanto en el pozo o arqueta de acometida, como en el tubo de la acometida, serán totalmente estancas, resistentes a los esfuerzos mecánicos exteriores y capaces de soportar sin fugas, una presión interna de, como mínimo 4 kg/cm². Serán resistentes a la acción física del agua, a las materias en suspensión y a la acción química de los componentes que contengan los vertidos autorizados. Las uniones de los tubos se realizarán mediante elementos suficientemente sancionados por la práctica, que garanticen su perdurabilidad y su estanqueidad, prohibiéndose las juntas de mortero, ladrillo y similares.

13.- El solicitante de una acometida, cuyo uso pueda provocar, perturbaciones en las redes de distribución o de alcantarillado, estará obligado a sufragar la instalación de los elementos correctores que se precise para evitar las citadas perturbaciones, para lo que se basará en un Proyecto Técnico.

ARTÍCULO 35.- TRAMITACIÓN DE SOLICITUD.

1.- Conforme al artículo 32 de este Reglamento, las solicitudes para la concesión de acometidas de suministro de agua y de saneamiento se harán simultáneamente, salvo que exista ya una de ellas y sus características sean adecuadas a este Reglamento.

Las solicitudes, se acomodarán al artículo 27 del R.S.D.A. siendo de aplicación a la acometida del alcantarillado, la misma tramitación, plazos, etc. que a las de suministro de agua, aunque se estará a lo previsto en el artículo 29 del presente Reglamento y en su caso, respecto a plazos, a lo indicado en el artículo 70 del mismo.

El impreso para la solicitud conjunta de acometidas de suministro de agua y de saneamiento será facilitado por el Ayuntamiento debiéndose acompañar la documentación que indica el artículo 27 del R.S.D.A. En cuanto al vertido de aguas residuales, esta documentación se completará:

a) Con una declaración del solicitante de que el vertido es admisible; especificando si ello es debido a que, el uso del agua; será exclusivamente doméstico, o bien a que el efluente, va a estar constituido exclusivamente por aguas procedentes de usos higiénicos o sanitarios o que procederán de circuitos de calefacción o refrigeración, estando exentos de productos químicos y en todos los casos, a menos de 40º de temperatura. Con esta declaración, no será necesario obtener una autorización expresa para el vertido. En compensación el solicitante será responsable de la veracidad de lo declarado, siendo causa de suspensión de suministro, la falsedad en la declaración o la modificación posterior sin autorización previa, de las características del vertido. A estos efectos, se exigirá el compromiso de no cambiar sus características sin previa solicitud.

b) En los vertidos industriales y en los prohibidos o tolerables de los restantes usos, se acompañará la documentación especificada en el artículo 69 de este Reglamento.

El solicitante, estará obligado a suministrar a el Ayuntamiento cuantos datos le sean requeridos por ésta.

En ambos casos, se entiende que el solicitante se hace responsable de la exactitud de su declaración, no pudiendo reclamar posteriormente por haber sido aceptada su solicitud, si se le imponen sanciones en el caso de que el vertido no tenga el carácter declarado.

2.- Cuando se solicite una acometida para la construcción de una obra nueva de edificación, se acompañará la parte suficiente de la documentación correspondiente a las acometidas definitivas, a fin de que el Ayuntamiento establezca los puntos de conexión y vertido, y las características de las acometidas de obra, de conformidad con las que hayan de ser definitivas.

Las acometidas de obra, quedarán canceladas automáticamente al finalizar oficialmente las obras para las que se solicitaron o al quedar incurso en caducidad, la licencia municipal de obras correspondiente.

3.- En los casos de vertidos tolerables o prohibidos, el Ayuntamiento podrá aplazar la concesión de acometida de suministro, a la terminación del expediente de autorización de vertido y/o conceder la acometida en precario.

4.- Serán causas de denegación de la solicitud de acometida:

4.1.- La falta de presentación de alguno de los documentos exigidos o de las modificaciones procedentes, tras ser requerido para ello el solicitante por el Ayuntamiento.

4.2.- Por no reunir el inmueble las condiciones impuestas por el artículo 23 del R.S.D.A. y el 32 de este Reglamento.

4.3.- Por inadecuación de las instalaciones interiores, a lo previsto en este Reglamento.

4.4.- Cuando, siendo la altura del edificio superior a la altura manométrica neta disponible, no se disponga el grupo de sobreelevación necesario, conforme al artículo 46 de este Reglamento.

4.5.- Cuando la cota del saneamiento del inmueble, sea inferior a la conducción de la red de alcantarillado a que habría de acometer y no se prevea la solución adecuada para la evacuación.

4.6.- Cuando la concesión de acometidas, no resuelva conjuntamente el suministro de agua y de saneamiento del inmueble para el que se haya solicitado.

4.7.- Cuando las acometidas, las instalaciones interiores o al menos parte de alguna de ambas, discurren por propiedades de terceros, salvo que para las instalaciones interiores no hubiese otra alternativa y que se haya hecho registralmente la procedente cesión de derechos, por el titular de la propiedad.

4.8.- Cuando se compruebe, que el uso que se pretende dar al agua no está autorizado por el R.S.D.A. o este Reglamento.

4.9.- Cuando los vertidos previsibles, sean clasificables como prohibidos por este Reglamento.

ARTÍCULO 36.- FORMALIZACIÓN DE LA CONCESIÓN Y DERECHO DE ACOMETIDAS.

Se realizará según lo indicado en los artículos 29 a 32 del R.S.D.A. El contrato será único para la concesión de las acometidas para el suministro de agua y de saneamiento.

Los derechos de acometida serán los que estén vigentes cada momento, según las normas del capítulo duodécimo del R.S.D.A.

ARTÍCULO 37.- EJECUCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS ACOMETIDAS.

Las acometidas de suministro de agua serán ejecutadas y conservadas por el Ayuntamiento, con sujeción al capítulo quinto del R.S.D.A. En compensación, el Ayuntamiento percibirá los derechos económicos correspondientes, establecidos en el artículo 31 del mismo, y en el 36 de este Reglamento. En el caso de que el abonado desee realizar la instalación de la acometida de agua, el Ayuntamiento le indicará los tipos de materiales y supervisará dicha instalación, con el objeto que se realice siguiendo según las Normas establecidas por los Técnicos municipales. A la contratación del usuario, el Ayuntamiento le restará el parámetro A de los Derechos de Acometida.

Así mismo las acometidas de alcantarillado serán ejecutadas por personal del Ayuntamiento o por el abonado mediante instalador autorizado por el Ayuntamiento (en este último caso en el contrato no se abonaría los derechos de saneamiento). Desde su puesta en servicio pasarán a ser del dominio del Ayuntamiento quien correrá con los gastos de mantenimiento y conservación de las mismas. La acometida únicamente podrá ser manipulada por el Ayuntamiento, no pudiendo el propietario del inmueble o usuario de la acometida cambiar o modificar el entorno de la misma, sin autorización expresa de aquel.

En el caso excepcional de que la totalidad de la acometida transcurra por terrenos de dominio público el sólo será responsable de los daños que se deriven como consecuencia de averías en el tramo que transcurra por la vía pública. Los daños que puedan causarse por averías en el tramo situado dentro de la propiedad particular serán de cuenta del titular o titulares del vertido o en su defecto de la persona que lo disfrute.

Las averías que se produzcan después de la acometida del suministro, en el tramo comprendido entre la llave de registro y la fachada o linde del inmueble abastecido, podrán ser reparadas por el Ayuntamiento, con objeto de evitar daños y/o pérdidas de agua; sin embargo, esta intervención no implica que el Ayuntamiento asuma ninguna responsabilidad sobre los daños a terceros que puedan haber sido originados por la avería.

El Abonado deberá cuidar y mantener las instalaciones interiores de evacuación, especialmente cuando éstas no funcionen exclusivamente por gravedad. En ningún caso podrá exigirse al Ayuntamiento, responsabilidad por el hecho de que a través de la acometida al alcantarillado puedan retroceder a una finca aguas residuales procedentes de la red de saneamiento.

CAPÍTULO II: CASOS ESPECIALES DE ACOMETIDAS.

ARTÍCULO 38.- URBANIZACIONES, POLÍGONOS

1.- Solicitudes. Cuando se produzca una solicitud de concesión de acometidas, para una actuación urbanística correspondiente a una "urbanización", "polígono",... según define el artículo 25 del R.S.D.A., el Ayuntamiento exigirá del solicitante, el cumplimiento de las condiciones del citado artículo, además de las que en este Reglamento se añaden, comprendiendo las relativas al vertido.

Entre las condiciones a exigir estarán:

a) Estudio de presión disponible en las redes de distribución. Se efectuará a partir de la presión garantizada

por el Ayuntamiento. La presión disponible mínima, será suficiente para el suministro de agua, sin que sea inferior a lo que tenga establecida el Ayuntamiento. En defecto de ésta, la altura del inmueble más quince metros, salvo que exista grupo de sobre elevación, sin bajar de veinte (20) metros de columna de agua.

b) Cota del vertido. Será suficiente, para conectar a la red existente, con pendiente mínima de dos (2) metros por kilómetro.

c) Los materiales que hayan de emplearse, serán de naturaleza, calidad y otras características similares a las que tenga estipulado el Ayuntamiento.

d) Aquellos usuarios como restaurantes, hoteles,... tendrá que recoger en el proyecto de construcción un depósito u aljibe, con capacidad suficiente para abastecer al establecimiento en cuestión. Al mismo tiempo debido al estancamiento del agua, dispondrá de un sistema de desinfección.

2.- Ejecución de las obras. Caso de estar definidas las conducciones e instalaciones que se precisan, para el enlace de las redes interiores con las exteriores y sus modificaciones y refuerzos, así como definida la financiación de las mismas, de conformidad estará obligado a instalar aquellas que se le hayan atribuido y deberá cerciorarse de que las Administraciones y/o el solicitante, instalan las que le corresponden. En caso de que se efectúen estas actuaciones o no se garantice su cumplimiento de modo fehaciente, él no deberá otorgar la concesión de acometidas para suministro de agua y/o vertido.

Si estando definidas las actuaciones, que se requiere un polígono o urbanización o conjunto de ellos, una parte de las que deban financiarse por la iniciativa privada requieren la intervención de varios promotores, el Ayuntamiento podrá asumir la ejecución de éstas, estando los promotores obligados al pago de la parte proporcional de cada polígono y urbanización. Para que esto sea efectivo se requerirá acuerdo del Ayuntamiento, que podrá tomar la iniciativa para esta forma de actuar. En el acuerdo figurará el importe que corresponde abonar a cada polígono afectado por la actuación de que trate. El pago de esta cantidad lo deberá efectuar el promotor antes de obtener la concesión y su importe será el calculado en el acuerdo, incrementado con el I.P.C. correspondiente para conexiones que se efectúen con posterioridad.

Cuando no exista definición previa de las obras, ni de su financiación, incluido el reparto de ésta o no se produzca el acuerdo al que alude el párrafo anterior, el solicitante de acometidas para un polígono o urbanización, según el artículo 25 del R.S.D.A., deberá definir en el proyecto las citadas obras, conforme a sus necesidades concretas y tomarlas íntegramente a su cargo. Si la decisión del Ayuntamiento sobre el asunto, fuese contraria y aún así éste desea ampliar las obras para adaptarla a su conveniencia, tendrá derecho a recabar del solicitante el pago de su importe a menos que éste prefiera tomarlas a su cargo, sin coste para el Ayuntamiento. (Los importes a que se refiere esta norma serán los que figuren en el Proyecto, si las aprueba el Ayuntamiento).

3.- Los puntos de conexión de las acometidas de suministro de agua y de saneamiento serán únicos, salvo justificación en contrario.

4.- Recepción de las obras. Finalizadas las obras de urbanización, siguiendo las prescripciones del artículo 25 del R.S.D.A., el promotor lo notificará al Ayuntamiento. para que éste proceda, previas las pruebas que estime oportunas, a su recepción provisional, de la que dará cuenta al Departamento Técnico del Ayuntamiento.

La recepción definitiva se hará por el Ayuntamiento, solicitando a la Constructora un informe mediante Inspección por Cámara de T.V. de las instalaciones que se recepcione.

5.- En todo lo relativo a este artículo, las decisiones que adopte el Ayuntamiento podrán ser recurridas ante el Ayuntamiento, cuya resolución será definitiva en lo que corresponde a competencias que concede a la Entidad Suministradora en cuanto a suministros, el R.S.D.A.; en materia de vertidos se entenderán definitivas por vía administrativa.

ARTÍCULO 39.- INMUEBLES SITUADOS EN URBANIZACIONES CON CALLES DE CARÁCTER PRIVADO.

LAS ACOMETIDAS PARA INMUEBLES SITUADOS EN URBANIZACIONES CON CALLES DE CARÁCTER PRIVADO SE CONCEDERÁN DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

1.- Inmuebles con acceso libre y directo, no restringido, a la vía pública.- Estos bloques podrán tener una acometida directa que terminará en la linde de la propiedad. A partir de este punto, comenzará el tubo de alimentación que estará embutido en una canalización en las mismas condiciones que el caso general previsto en el artículo 46, letra b) de este Reglamento, hasta llegar al edificio, continuando en análogas condiciones, hasta la batería de contadores; todos estos elementos cumplirán las Normas reglamentariamente exigibles. Se establecerá una servidumbre a favor del Ayuntamiento, que deberá ser inscrita en el Registro de la Propiedad, para la vigilancia del tubo de alimentación, sin perjuicio de la obligación de mantenimiento del mismo, a cargo de la propiedad de la Urbanización y de la responsabilidad de dicha propiedad, por los daños causados por fugas y/o roturas de este tubo.

Si existiera una red interior no cedida al uso público, o bien varios de la urbanización no tienen ese carácter, se estará a lo previsto en el caso 3 de este artículo.

2.- Urbanizaciones con inmuebles adyacentes o cercanos a la vía pública, pero sin acceso libre y directo desde ella, como es el caso de urbanizaciones con crecimiento exterior y acceso único y controlado. En estos casos, se dispondrá o bien una acometida, si hay una sola batería de contadores divisionarios para el conjunto de la urbanización, o bien una acometida para cada una de las baterías mas en todo caso, la/s acometida/s para servicios comunes.

3.- Urbanizaciones completas, con inmuebles colectivos y/o edificios unifamiliares conectados a redes interiores en calles de carácter privado.

Cuando solicite una acometida de suministro, para la totalidad de la urbanización, que se construirá en el punto en que señale el Ayuntamiento, la cual deberá tener en cuenta, si las hubiere, las previsiones municipales al respecto.

Las características de la acometida se fijarán por el Ayuntamiento, de acuerdo con el CÓDIGO TÉCNICO DE EDIFICACIÓN (C.T.E.), pero en todo caso previa justificación técnica de esas características, en base a los datos que aporte el Solicitante.

Excepcionalmente y si conviniese a una mejor explotación de la red, el Ayuntamiento podrá señalar al promotor, más de un punto de conexión.

4.- Los casos no previstos, serán objeto de estudio especial y dará lugar a Convenio, entre la Propiedad y el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 40.- CONJUNTOS DE EDIFICACIONES SOBRE SÓTANOS COMUNES.

Acometida de Suministro:

1.- En los conjuntos de edificaciones sobre sótanos comunes, como norma general, se establecerá una acometida por cada acceso o portal, condicionada a que tanto el trazado de la acometida en sí, como el correspondiente al tubo de alimentación hasta el emplazamiento del equipo de medida, discurran por zonas de acceso directo y fácil para el personal de el Ayuntamiento y se cumplan las condiciones reglamentariamente previstas para las instalaciones interiores, especialmente las del artículo 46, letra b) de este Reglamento.

En este caso, si los edificios están separados de los linderos, en el/los tramo/s de tubo de alimentación, comprendido/s entre la acometida y el /los edificios, irán dentro de una canalización situada sobre la losa o forjado del sótano, alojada/s o embutida en ella, pero accesible desde el exterior y no desde el interior. El diámetro o tamaño mínimo de esta canalización será el doble que el diámetro exterior del tubo y estará dotado de registros en sus extremos inicial y final y en los cambios de dirección.

No se admitirá que el tubo de alimentación esté situado en el sótano sobre el que se levanta el conjunto de inmuebles.

2.- Si no fuese posible por las características constructivas del conjunto de edificaciones sobre sótanos comunes, trazar la acometida y el tubo de alimentación como queda definido anteriormente, se estudiará el caso, de modo que se impida la posibilidad de fraudes y sea posible la inspección. Si no se consiguieran estos fines, previa consulta a la Delegación Provincial competente en materia de Industria, el Ayuntamiento podrá obligar al solicitante, a que se surta a partir de una sola acometida. Esta acometida se emplazará en la vía pública a la que tenga acceso directo la parcela que soporta dicho conjunto, y de ser varias, en aquella en que las conducciones existentes (o previstas) tengan mayor capacidad disponible.

ARTÍCULO 41.- AGRUPACIÓN DE ACOMETIDAS DE ALCANTARILLADO EN EDIFICACIONES ADOSADAS.

En los casos de construcción de viviendas unifamiliares adosadas o de naves industriales adosadas, en los que el ancho de la fachada de cada una de ellas que, dan a la vía pública sea inferior a veinte (20) metros, se podrá recurrir a la agrupación de acometidas. Las condiciones a cumplir obligatoriamente son:

1.- El conducto de recogida (1), deberá discurrir necesariamente por una franja de terreno que sea pública

o que aún siendo de propiedad privada, quede siempre exenta de edificación.

2.- El diámetro y pendiente del conducto de recogida será tal que permita holgadamente el transporte de los caudales de vertidos recogidos.

3.- La profundidad del conducto de recogida será tal que pueda recoger en cota adecuada las diferentes salidas de vertidos de los abonados servidos.

4.- Todos los usuarios deberán contar con un tramo propio de acometida (2), no permitiéndose una solución de conducto de recogida, que recoja directamente las redes interiores de saneamiento, es decir deberá formarse necesariamente un "peine".

5.- Todos los usuarios deberán contar con un pozo o arqueta de acometida (3) en zona privada, pero accesible para el Ayuntamiento.

6.- El conducto de recogida deberá acometerse a la red de alcantarillado en un pozo de registro.

7.- Todos los materiales del conducto de recogida, tramos de acometidas, y pozos o arquetas de acometida serán de uno de los tipos aceptados por el Ayuntamiento.

8.- La solicitud para efectuar la agrupación de acometidas se hará por el promotor de la obra y se acompañará de Proyecto Técnico.

9.- Los costes de construcción de todos los elementos de esta instalación serán por cuenta de los promotores o Abonados.

10.- Cada abonado deberá satisfacer con las tasas de acometidas individuales correspondientes.

11.- El conductor de recogida, los tramos de acometida, y los pozos o arquetas de acometidas, no serán competencia del Ayuntamiento, para su mantenimiento y conservación, limpieza y reparaciones o reposiciones.

ARTÍCULO 42.- DEFINICIONES Y LÍMITES.

Se consideran instalaciones interiores de suministro de agua, las definidas en el artículo 16 del R.S.D.A. Las instalaciones interiores de saneamiento o evacuación son las canalizaciones, incluso sus piezas especiales, arquetas, pozos, elementos de seguridad y otras que permitan la evacuación de las aguas residuales y pluviales de una propiedad, existentes aguas arriba de la arqueta de acometida o arqueta de salida del edificio. De no existir ésta, desde su intersección con el plano de la fachada del inmueble o en su caso, de la cerca o límite exterior de la parcela aneja, si la hubiere.

Se consideran instalaciones exteriores del servicio aquellas que sirven para la captación y la regulación del agua, para su conducción a las plantas de tratamiento, incluyendo las instalaciones de elevación, las plantas citadas, así como las conducciones de transporte desde dichas plantas a los depósitos reguladores y/o redes de distribución, las arterias, conducciones viarias y acometidas de abastecimiento, tal y como las define el Capítulo III del R.S.D.A. Las acometidas a la red de alcantarillado más la red en sí, el sistema de colectores y emisarios y sus obras especiales (bombeos, aliviadores, reguladores, etc. incluidas las instalaciones de saneamiento y depuración y/o vertido de las aguas), también son consideradas como instalaciones exteriores.

La acometida del alcantarillado es la canalización que enlaza las instalaciones interiores de evacuación de la finca o inmueble, con la red de alcantarillado pública.

ARTÍCULO 43.- COMPETENCIAS.

Corresponde al Ayuntamiento el mantenimiento y conservación de las instalaciones exteriores del Ciclo Integral del Agua.

No estará por tanto obligado a efectuar dichas operaciones en las instalaciones interiores de suministro de agua y de saneamiento. No obstante se tendrá en cuenta:

a) La facultad inspectora del funcionamiento de las instalaciones interiores que le concede el artículo 21 del R.S.D.A. en cuanto a las instalaciones interiores de suministro de agua.

b) Las facultades para la concesión de las acometidas y los contratos de suministro que también autorizan al Ayuntamiento para la inspección de las instalaciones, previa a dichas concesiones.

Respecto a las instalaciones interiores de evacuación a la red de alcantarillado se entienden delegadas al Ayuntamiento análogas facultades que corresponden a los Ayuntamientos, a través del Ayuntamiento para las etapas anterior y posterior a la puesta en servicio.

ARTÍCULO 44.- AUTORIZACIONES.

1º.- Las instalaciones interiores de suministro de agua serán autorizadas de conformidad al Capítulo Cuarto del R.S.D.A., por la Delegación Provincial competente en materia de Industria de la Junta de Andalucía.

En tanto no se disponga lo contrario, las instalaciones interiores de evacuación serán autorizadas por el Ayuntamiento, si bien éste delega esta facultad en el Ayuntamiento, sin perjuicio de la licencia municipal de obras y los recursos ante el Ayuntamiento, respecto de las decisiones de éste.

2º.- Los Abonados deberán informar al Ayuntamiento de las modificaciones que pretendan realizar en la disposición o características de sus instalaciones interiores de suministro de agua y/o saneamiento, conforme al artículo 20 del R.S.D.A., así como a obtener del propietario del inmueble al que aquellas pertenezcan, las autorizaciones precisas para llevar a cabo las modificaciones citadas.

Estas serán tales que no se opongan a las normas vigentes, pudiendo exigirse una definición con el suficiente detalle, para poder comprobar que así sucede.

ARTÍCULO 45.- MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN.

El mantenimiento y conservación de las instalaciones interiores corresponden al Abonado, a partir de la llave de registro y hasta la arqueta de la acometida o de salida del edificio o en defecto de ésta, hasta la intersección de la acometida del alcantarillado con el plano de fachada del inmueble o en su caso, cerca o límite exterior de la parcela de uso privado, si la hubiere.

El Abonado deberá mantener en perfecto estado los desagües de sus instalaciones interiores para que pueda evacuarse con facilidad y sin daños el agua que pudiera accidentalmente proceder de pérdidas en las mismas. A estos efectos, en las instalaciones interiores nuevas se cuidará especialmente la construcción de los desagües, según los artículos 35 y 36 del R.S.D.A. y 46 de este Reglamento.

El tubo de alimentación, de no quedar visible en todo su recorrido, se dotará de la protección que prevé el CÓDIGO TÉCNICO DE EDIFICACIÓN (C.T.E.), conectándose

el registro que se recoge en este Decreto, directamente al sistema de evacuación del inmueble o a través del local de ubicación de los contadores. Para la acometida se estará a lo prescrito en el C.T.E., no permitiéndose su trazado, por zonas que no sean de uso y dominio público.

Análogas precauciones se tomarán en los casos de existencia de aljibes o depósitos reguladores. Estos se construirán con su cota superior suficientemente elevada para que no puedan admitir aguas impermeabilizando el muro o paramento de la fachada.

Además de las precauciones citadas, cuando sean posibles, roturas de canalizaciones de suministro de agua o vertido, en sótanos, locales en planta baja, los pavimentos se dotarán de suaves pendientes hasta pozos de concentración desde los que, por gravedad o en su caso por bombeo, puedan evacuarse.

Se deberán mantener en perfecto estado de conservación las canalizaciones y demás elementos que se dispongan a los efectos de este artículo.

El incumplimiento de lo previsto en este artículo podrá dar lugar a la denegación de la concesión de la acometida o el suministro de agua, o a la incoación de expediente para la suspensión del contrato.

ARTÍCULO 46.- CARACTERÍSTICAS DE LAS INSTALACIONES INTERIORES DE SUMINISTRO DE AGUA.

Las instalaciones interiores de suministro de agua se ajustarán a lo prescrito por las Normas Básicas para Instalaciones Interiores, tal y como recoge el artículo 17 del R.S.D.A.

a) El "tubo de conexión" que enlazará la "llave de registro de la acometida" con la "llave de paso" situada al principio del "tubo de alimentación", se instalará dentro de otro tubo de protección de mayor diámetro que en caso de avería facilite su sustitución o reparación. El hueco entre ambos tubos se rellenará con algún mortero o pasta de características elásticas, que garantice la impermeabilidad y permita los eventuales movimientos del tubo de conexión.

En su extremo inferior se situará la "llave de paso" inmediatamente después del cruce con el muro de fachada o en su caso, límite de la propiedad.

Se situará dentro de una cámara impermeabilizada y conectada con la canalización de protección del tubo de alimentación, de modo que, de producirse alguna avería en este tubo, las aguas que puedan fugarse se recojan en la cámara.

b) El recorrido del tubo de alimentación se procurará que sea visible en su totalidad. A efectos de esta norma, se considerará visible en todo su recorrido, si éste transcurre por zonas de acceso común, sin puertas de ningún tipo, tales como el portal, o bien por el cuarto de contadores; pero no si dicho recorrido atraviesa zonas de acceso restringido, tales como locales o sótanos, garaje, trasteros o análogos y locales cerrados de cualquier tipo, aunque pertenezcan a la Comunidad de Propietarios del edificio. En caso de duda, el Ayuntamiento exigirá que se demuestre el carácter accesible del repetido recorrido mediante Escritura Pública debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad.

En caso de no ir visible se alojará dentro de una canalización de obra de fábrica, o tubo, o funda, de diámetro

al menos el doble que su diámetro exterior y tendrá los registros inicial y final previstos en el C.T.E., más otra en cada cambio de dirección que pudiese haber. La Comunicación del desagüe con el sistema de evacuación del inmueble, impedirá retornos y tendrá un diámetro al menos igual, al exterior del tubo de alimentación.

c) Así mismo, los armarios y locales para alojamiento de contadores dispondrán de desagües, dimensionados de modo que por ellos pueda pasar el caudal máximo que pueda aportar cualquiera de las conducciones derivadas de la batería, en salida libre del agua y que vaya directamente al alcantarillado. Si no es posible a la vía pública de modo que se eviten los posibles daños materiales al edificio, a su contenido y a terceros. Cumplirán las restantes condiciones impuestas por el R.S.D.A.

d) Dado que es inevitable que en algún momento, y de modo repentino pueda faltar caudal y/o presión en la red, cuando un Abonado necesite continuidad en éstas deberá adecuar las instalaciones interiores para prever dicha circunstancia, instalando equipos de almacenamiento y/o sobrepresión, que serán instalados según las prescripciones del apartado siguiente.

e) El Ayuntamiento tiene como objetivo garantizar una presión dinámica permanente no inferior a veinte metros de columna de agua, medidas sobre red.

Cuando por causas perfectamente justificadas no exista esta presión o si cumpliéndose esta cláusula, la altura del ascendente o montante es tal que no permite en las condiciones normales de suministro, que el agua llegue a los aparatos domésticos con una presión mínima de cinco metros, el Ayuntamiento lo comunicará al promotor, para que este prevea un grupo de sobreelevación, que se atenderá a lo previsto en el C.T.E.

f) No se admitirá la aspiración directa de la red. En consecuencia, el grupo de sobreelevación irá emplazado a continuación de un depósito de acumulación y rotura de carga, estando ambos situados en el mismo local, tendrá fácil acceso y estará situado en zona común del inmueble, pero que no sea habitualmente accesible a los ocupantes del mismo ni a terceros. En concreto, se evitará su instalación dentro de garajes y sótanos en general. De estar en esta situación se les dotará de un acceso a través del portal o de una zona de acceso común como las definidas en el apartado b) de este artículo.

El depósito de acumulación se construirá separado al menos quince centímetros de las paredes para su inspección.

La llegada del agua será por su parte superior, de modo que caiga libremente. (El nivel inferior del orificio de entrada es al menos diez centímetros sobre el nivel superior de salida del tubo de rebose).

El conducto aliviadero y el desagüe de fondo no deberá conectarse directamente al alcantarillado, debiendo en ambos casos poder observar su posible fuga o rebose.

Si el nivel superior del depósito estuviese a menos de un metro sobre la rasante de la vía pública el recinto que lo contenga deberá estar impermeabilizado para evitar entrada de agua procedente del exterior. En todo caso deberá estar cubierto aunque la lámina de agua se comunique con la atmósfera.

g) Baterías de contadores divisionarios. Sin perjuicio de las exigencias del R.S.D.A. y el C.T.E., las baterías de contadores divisionarios se ajustarán a las siguientes especificaciones complementarias:

- El material de construcción garantizará su perfecta estanqueidad siendo inalterable por la acción del agua, estable mecánicamente e indeformable en el tiempo.

- Los tubos que forman la batería estarán unidos en forma continua o por fábrica o por soldadura, prohibiéndose que lo estén mediante bridas u otras uniones discontinuas.

- Las salidas para conexión a los contadores tendrán un calibre al menos igual al que tenga el contador a instalar y terminarán en brida a la que pueda acoplarse la llave de entrada al contador. Una vez instalado éste quedará perpendicular al plano de la batería.

h) Llaves de contadores. Serán de asiento paralelo y del mismo calibre nominal que el montante correspondiente. Estarán contruidos en bronce, latón o cualquier otro material que asegure su inalterabilidad en el tiempo, su perfecta estanqueidad y su fácil maniobra.

Dispondrán de un dispositivo integrado que impida los retornos de agua. Su diseño permitirá su precintado y el acoplamiento de los contadores sin otro accesorio que los racores de éstos.

La llave de entrada del contador deberá permitir su acoplamiento a la batería mediante brida, no admitiéndose soluciones de acoplamiento mediante rosca o soldadura. Una vez instalada deberá permitir que el contador quede alineado perpendicularmente al plano de la batería.

En el punto de conexión de la llave de salida del contador con el montante del Abonado deberá instalarse un grifo u otro dispositivo que permita la comprobación del contador correspondiente mediante la utilización de un medidor patrón en serie con aquel, sin necesidad de manipular las instalaciones.

j) Montantes. La instalación de montantes o tuberías ascendentes se realizará de forma que:

1.- Cada montante y su correspondiente pletina se identificarán grabando en el elemento de que se trate una marca indeleble que corresponda al local o vivienda servido y deberá conservarse en perfecto estado.

2.- El tramo inicial del mismo en el armario o arqueta de contadores tendrá la flexibilidad que requiere la instalación y el mantenimiento del equipo de medida.

3.- Su trazado discurrirá por zonas de uso común del inmueble y deberán estar alojados en una chimenea o canalización de obra de fábrica, de dimensiones tales que permita la reparación de averías y el mantenimiento de los mismos.

En cualquier caso, estas chimeneas o canalizaciones deberán contar con la ventilación suficiente para evitar condensaciones que dañen los montantes en ellas instalados.

Cuando su trazado discurra por patios o espacios abiertos los montantes deberán protegerse suficientemente contra las inclemencias del tiempo, para evitar que por rigor de las mismas puedan originarse roturas o averías.

4.- Los montantes deberán terminar forzosamente entrando en la vivienda o recinto que abastece directa-

mente a una habitación húmeda, o sea, a una habitación en la que exista algún punto de consumo de agua (cocina, fregadero, cuarto de baño, etc.) y preferentemente por las terrazas, lavadero, cuando se trate de edificios destinados a viviendas.

5.- En cuanto a sección y clases de materiales se atenderá al efecto establece el C.T.E.

6.- Cuando se trate de instalaciones con contador único y montantes de distribución múltiple se equipará cada uno de ellos con una llave de corte situada en el origen del mismo y emplazada en lugares de uso común del inmueble.

j) Llaves de cierre del usuario. Se instalarán al final de cada montante, en el muro de división de la propiedad privada de cada vivienda, local o recinto abastecido, en la cara interna de dicho muro y a una altura entre 1,25 y 1,75 metros sobre el nivel de cada piso.

Estas llaves de paso serán de bronce, latón o cualquier otro material que asegure su fácil manejo, estanqueidad y su no alteración en el transcurso del tiempo.

Deberán ser de un tipo que no reduzca la sección de tubería del montante y preferentemente de las llamadas de "esfera".

Estas llaves tienen como finalidad la de ser manipuladas directa y libremente por el ocupante de cada vivienda, recinto o local abastecido, para cortar el paso de agua ante cualquier posible avería, necesidad o conveniencia, por lo que deberá encontrarse en todo momento en perfecto estado de uso.

ARTÍCULO 47.- SUMINISTROS A INSTALACIONES INTERIORES ANTERIORES AL DECRETO 120/91 DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

En estos casos, los Abonados deberán adaptar las instalaciones a las normas reglamentariamente establecidas, pudiendo recabar el asentimiento previo del Ayuntamiento.

No se admitirá la conexión directa a la acometida o al tubo de alimentación de bombas u otros aparatos que puedan afectar a las condiciones hidráulicas de la red de distribución.

ARTÍCULO 48.- CARACTERÍSTICAS DE LAS INSTALACIONES INTERIORES DE EVACUACIÓN AL SANEAMIENTO.

Sin perjuicio de lo que sobre estas instalaciones establezcan las disposiciones legales en vigor o que puedan ser promulgadas cumplirán las características mínimas siguientes:

1.- Las instalaciones interiores de evacuación deberán ejecutarse forzosamente por un instalador autorizado por el Departamento Técnico del Ayuntamiento.

2.- Se diseccionarán por gravedad para poder evacuar un caudal de agua equivalente al 150% del total que resulte de sumar el que pueda aportar la acometida de suministro de agua, más el caudal de lluvia correspondiente, más las aportaciones de caudales propios si las hubiere.

3.- La conservación y mantenimiento de estas instalaciones, así como los daños que puedan producirse como consecuencia de una fuga o avería en las mismas serán como en el caso de las instalaciones interiores de suministro de agua, por cuenta y a cargo del titular o ti-

tuulares del suministro de agua existente en cada momento o en su defecto de la persona que la disfrute o del propietario del inmueble en ausencia de cualquiera de los anteriores.

4.- Las tuberías y demás elementos de estas instalaciones deberán discurrir dentro de la propiedad privada y por zonas de uso común del inmueble de forma que no generen servidumbres sobre otra propiedad individualizada.

5.- Las tuberías, materiales y accesorios que formen parte de la instalación interior de evacuación serán de tipos y calidades oficialmente aceptados, resistentes en cualquier caso a los agentes agresivos que se admita o tolere verter a las alcantarillas.

6.- Los pasos de tuberías a través de elementos constructivos se harán siempre utilizando manguitos pasamuros que permitan su libre desplazamiento.

Específicamente las distintas partes de estas instalaciones cumplirán las siguientes prescripciones mínimas:

A) Instalación domiciliaria.

Podrá disponerse en lo que a su trazado y disposición general se refiere la forma más acorde con las exigencias de uso y características constructivas de la edificación a la que sirva, debiendo en cualquier caso, cumplir las condiciones que se siguen:

A.1.- Las válvulas de desagüe de los aparatos sanitarios permitirán la evacuación directa de un caudal mínimo de agua, equivalente a una vez y media del que corresponda a la mayor alimentación de que disponga dicho aparato sanitario y estarán protegidas por rejilla solidaria, que impida el paso de objetos sólidos a los conductos de desagüe.

Igualmente cada aparato sanitario dispondrá de un rebosadero que permita la evacuación directa del caudal que se exige para la válvula de desagüe.

A.2.- El desagüe de inodoros, vertederos y placas turcas se hará siempre directamente a la bajante. El desagüe de fregaderos, lavaderos y aparatos de bombeo se hará a través de sifón o cierre hidráulico individual. El desagüe del resto de los aparatos sanitarios podrá hacerse bien a través de bote sifónico colectivo, bien a través de sifón individual.

La instalación del bote sifónico colectivo estará condicionada a que su distancia a la bajante a que vierta no sea superior a un metro (1,00 m) y a que ningún aparato que evacue a aquel quede del mismo a una distancia superior a dos metros y cincuenta centímetros (2,50 m)

A.3.- Las tuberías se dispondrán de forma que se asegure en cualquier caso y para cualquier conducto una pendiente mínima del uno con cinco por ciento (1,5 %) y sus diámetros se determinarán de forma que a sección llena y con la pendiente prevista puedan evacuar el ciento cincuenta por ciento (150 %) del caudal máximo que aporten la totalidad de los grifos instalados en los aparatos sanitarios que evacuan el tramo en estudio, más el caudal de lluvia que corresponda en el caso de desagües de azoteas o terrazas al aire libre.

Los caudales de lluvia se determinarán en función de la zona pluviométrica en que se encuadre la instalación y de conformidad con la normativa técnica vigente.

A.4.- En ningún caso se admitirán soluciones de trazado que obliguen a la existencia de conductos horizontales o con pendiente inferior al diez por ciento (10 %), para tramos con longitud superior a dos metros con cincuenta centímetros (2,50 m).

B) Instalaciones generales del inmueble.

Cumplirán las condiciones exigidas para las instalaciones interiores de evacuación y específicamente las siguientes:

B.1.- Bajantes. Se procurará que en lo posible discurren adosados o empotrados en elementos constructivos de uso común del inmueble, evitando trazados de recorrido horizontal. Cuando por exigencias de la edificación no sea posible evitar en el bajante tramos de recorrido horizontal, éste quedará limitado en su longitud a un máximo de tres metros (3,00 m), exigiéndose en este caso una pendiente mínima del diez por ciento (10%).

Para asegurar la ventilación primaria del sistema de evacuación en cada bajante se prolongará en su trazado vertical por encima de la cubierta o azotea de la edificación en una longitud mínima de cincuenta (50) centímetros. En el tramo situado sobre la última conexión en sentido ascendente no se admitirán cambios de dirección.

Cuando el bajante en su tramo de ventilación salga a una azotea transitable o se sitúe a menos de diez (10) metros de habitaciones o espacios habitados, se prolongarán en dos (2) metros por encima del punto más alto de aquellas.

Los tramos de bajante situados al exterior en la zona baja de la edificación se protegerán con un contratubo de longitud mínima de dos (2) metros y cincuenta (50) centímetros a partir del suelo.

Cuando a una distancia inferior a diez (10) metros del punto de salida al exterior de un bajante existan tomas para aire acondicionado se prolongará éste por encima de dicha toma en una longitud mínima de dos (2) metros.

Los pasos de forjado se harán siempre a través de manguitos pasamuros que permitan un hueco entre éste y el bajante como mínimo de veinte (20) milímetros que se rellenará con masilla asfáltica.

En cualquier caso se procurará que todos los bajantes sean practicables desde el exterior y por su boca superior para facilitar los trabajos de limpieza de las mismas.

Con independencia de lo ya estipulado para la ventilación primaria del sistema de evacuación se establecerá obligatoriamente, un sistema de ventilación secundario diseñado y ejecutado de conformidad con las prescripciones vigentes.

En su caso al pie de cada bajante en la planta baja o en las plantas de sótano de la edificación se establecerán una arqueta de desembarque realizándose la conexión a la misma, a través de un codo construido con material y dimensiones idóneas para soportar, sin riesgo de avería, los posibles impactos de objetos punzantes que, eventualmente pudieran verse al bajante.

Las tuberías para bajantes responderán a tipos y calidades oficialmente aprobados y fabricadas según especificaciones UNE. Los diámetros se determinarán en función de los caudales aportados por los aparatos sanitarios que evacuen al bajante del número de inodoros

que viertan al mismo y de la superficie de cubiertas y azoteas al aire libre, cuyos sumideros o canalones estén conectados a aquel, considerando, en todo caso la zona pluviométrica en que se localice la edificación, con un mínimo de un litro por segundo cada cincuenta (50) metros cuadrados, para las aguas pluviales.

En los casos en que las tuberías utilizadas sean de materiales conductores de la electricidad será preceptiva la conexión a tierra de dichas tuberías.

B.2.- Red horizontal de evacuación. En su disposición se ajustará a las exigencias de uso y disposiciones constructivas de la edificación.

Se recomienda que el conjunto de tuberías y elementos auxiliares de la red horizontal de evacuación se disponga suspendido del forjado de suelo de la planta baja o del planta conveniente del sótano en los casos en que exista. En caso de que el edificio no disponga de sótano o que sus características constructivas o de uso impidan la evacuación de colectores suspendidos, la red horizontal se dispondrá enterrada bajo el suelo de la planta baja o en su caso de la última planta del sótano.

En las redes suspendidas las tuberías se fijarán del forjado o muro mediante abrazaderas dispuestas a distancias no superiores a ciento cincuenta (150) centímetros, ejecutándose los pasos a través de elementos de fábrica con contratubos o manguitos pasamuros, que permitan una holgura mínima de diez (10) milímetros que se sellará con masilla asfáltica.

Las tuberías a utilizar tendrán una resistencia mecánica a la flexión que permita su indeformabilidad, supuestas las mismas llenas de agua. Las juntas entre tubos se realizarán mediante cualquier elemento de unión sancionado por la práctica y que asegure su estanqueidad total bajo una presión interna, equivalente como mínimo a quince (15) metros de columna de agua.

Los enlaces de tubería, injertos y cambios de dirección se realizarán siempre mediante piezas especiales, que permitan la alineación de ejes en el plazo horizontal y ángulos de ataque no superiores a sesenta (60) grados.

Los bajantes se conectarán a la red horizontal suspendida mediante codos de material y espesor suficientes para garantizar su resistencia al impacto de objetos puntiagudos, supuestamente lanzados desde la máxima altura del edificio.

Las pendientes mínimas en cualquier tramo de la red horizontal suspendida, serán equivalentes al uno coma cinco por ciento (1,5 %) y se procurarán mantener uniformes en todos los tramos rectos de la conducción.

En los supuestos de red horizontal enterrada, al pie de cada bajante, se establecerá una arqueta de conexión de la misma, con la red horizontal.

En tales supuestos las tuberías se instalarán en zanja con pendiente uniforme, no inferior al uno coma cinco por ciento (1,5 %) y protegidas convenientemente para garantizar su resistencia mecánica y su estanqueidad. Las uniones de las tuberías se realizarán mediante cualquier elemento o tipo de junta, que asegure igualmente su estanqueidad total bajo una presión interna equivalente como mínimo a quince (15) metros de columna de agua.

Los enlaces de tuberías, injertos y cambios de dirección se realizarán siempre a través de arqueta dimen-

sionada y dispuesta al efecto, que permita la fácil limpieza e inspección posterior.

La distribución de tuberías y arquetas de conexión se hará de tal modo que en ningún caso, dos o más tuberías concurren o acometan al mismo lado de una arqueta.

Las dimensiones de las arquetas se fijarán en función del diámetro del colector de salida y de acuerdo con las disposiciones y normas técnicas de aplicación.

La profundidad de las arquetas vendrá en todo caso determinada por la cota de la tubería permitiendo un resalto inferior de cien (100) milímetros, que sirve de depósito de arenas o productos sólidos.

En la red horizontal enterrada quedan prohibidos los enlaces directos de tuberías distintas.

En los casos de edificios, con garaje y/o locales industriales o comerciales, en los que sean previsibles vertidos con alto contenido en grasa, será obligatoria la instalación de una arqueta de separación de grasas, construida y dimensionada de conformidad con las disposiciones y normas técnicas de aplicación.

B.3.- Instalaciones de elevación. Con independencia de que las instalaciones de elevación cumplan cuanto establezcan las disposiciones y normas técnicas en vigor sobre la materia, se adecuarán a las características mínimas siguientes:

1.- Solamente se evacuarán a través de estas instalaciones de elevación, aquellas aguas que se consuman en cotas inferiores a la de la arqueta sifónica y por tanto, no se puedan evacuar por gravedad.

2.- Dispondrán estas instalaciones de un pozo de aspiración con capacidad mínima para almacenar el volumen de las aguas residuales que se evacuen por este medio durante un periodo de 48 horas.

3.- En el diseño y proyecto de estas instalaciones de elevación se tendrá en cuenta la conveniencia de duplicarlos. Si la instalación dispone de un doble equipo de elevación, la capacidad de evacuación de cada uno de ellos, será del cien por cien (100 %) del volumen máximo que sea necesario por mediación de la misma.

4.- Las instalaciones de elevación deberán estar de sistemas de automatismo de puesta en marcha y parada, en función de la cota de agua que exista en el pozo de aspiración.

B.4.- Arquetas sifónicas. Quedará emplazada en zona de fácil acceso de uso común del inmueble y a una distancia del muro o cerramiento de la propiedad tal que limite máximo de dos (2) metros la longitud del tubo de conexión a la acometida medida a partir de la cara interna del muro.

Cualquiera que fuese el sistema elegido para la construcción de la red horizontal de la red horizontal de evacuación la arqueta sifónica deberá quedar impermeabilizada y con tapa de registro accesible, desde la planta baja de la edificación en zona de uso común.

Sus dimensiones internas en planta se determinarán en función del diámetro del tubo de conexión a la acometida, con un mínimo de sesenta por sesenta (60 x 60) centímetros, si su profundidad fuese menor de (1) metro y de uno cincuenta por uno (1,50 x 1,00) metros, si fuese superior.

La conexión de la tubería a esta arqueta y su disposición interna se ejecutará de forma que se obtenga una

barrera hidráulica a la circulación de gases y se impida la salida a la acometida, de productos sólidos de vertido no autorizados.

En el interior de esta arqueta o con posterioridad a la misma en el sentido normal de circulación del agua se instalará un dispositivo que impida el retorno de agua procedente de la acometida o de la alcantarilla hacia el interior de la edificación.

La limpieza y conservación en perfecto estado de funcionamiento de esta arqueta corresponderá en todo caso al propietario o propietarios del inmueble titular de las instalaciones.

El tubo de conexión a la arqueta de registro de la acometida será al menos de doscientos cincuenta milímetros (250 mm) de diámetro u pendiente cuatro por mil, sobrepasando el plano exterior de la fachada en al menos veinte (20) centímetros y estará hecho de un material homologado por el Ayuntamiento. Su profundidad de salida será como máximo de un (1) metro.

B.5.- Arqueta separadora de grasas. Cuando la actividad del edificio, aunque sólo sea una parte del mismo, pueda aportar grasas a la red de alcantarillado como son los casos de restaurantes, talleres mecánicos, de lavado y engrase, hospitales, hoteles y otros, deberá instalarse una arqueta separadora de grasas, que será de tipo autorizado por el Ayuntamiento.

B.6.- Arqueta separadora de sedimentos. En inmuebles cuyos vertidos puedan aportar sedimentos a la red de alcantarillado se instalará una arqueta separadora de sedimentos capaz de decantar áridos y fangos, cuyo diseño deberá de un tipo autorizado por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 49.- FACULTAD DE INSPECCIÓN.

De conformidad con el artículo 21 del R.S.D.A., el Ayuntamiento está facultado para inspeccionar las instalaciones interiores, con el fin de vigilar las condiciones y formas en que los abonados utilizan los servicios de suministro de agua y de vertido.

TÍTULO QUINTO: PROLONGACIONES DE LA RED

CAPÍTULO I: CONTADORES. CONTROL DE CONSUMO.

ARTÍCULO 50.- NORMAS GENERALES.

El control de los consumos que han de servir de base para facturar el suministro de agua incluidos vertido y depuración se efectuará con sujeción a las prescripciones del Capítulo Sexto del R.S.D.A., completadas con las normas de este Reglamento.

Los suministros de agua y de vertido a la red de alcantarillado que se contraten tendrán siempre un contador en la acometida de agua que servirá de base para la facturación de saneamiento. Sólo en casos excepcionales y con carácter exclusivamente temporal a juicio del Ayuntamiento podrá eximirse de este requisito al solicitante. El plazo no será mayor de dos meses y la facturación se hará a tanto alzado.

Para la ejecución de obras en la vía pública a través de bocas de riego y con carácter temporal se podrá emplear preferentemente al tanto alzado el control de consumos por contador acoplado a la pieza de toma, autorizado por el Ayuntamiento y a juicio de Esta. No obstante, el Ayuntamiento podrá exigir la instalación de contador fijo,

cuando no se presuman las condiciones de temporalidad antedichas.

Para el riego de jardines de no emplearse contador fijo, se aplicará lo previsto en el párrafo anterior.

El Ayuntamiento fijará el calibre y demás características del contador o contadores, con base al consumo declarado por el solicitante al efectuar su solicitud y de conformidad con lo establecido en el C.T.E.

De comprobarse posteriormente que el consumo real difiere del declarado al menos un cincuenta (50) por ciento, el Ayuntamiento estará facultada para sustituir el contador por otro de calibre más adecuado, dando cuenta al Abonado del cambio efectuado.

Para los vertidos que procedan de agua no suministrada por el Ayuntamiento, ésta instalará un equipo de medida adecuado, debiendo el Abonado facilitar el emplazamiento idóneo, para su implantación.

ARTÍCULO 51.- PROPIEDAD DEL CONTADOR.

1.- Para contadores de nueva instalación se aplicará el artículo 37 del R.S.D.A. y en su virtud serán instalados por cuenta del Ayuntamiento.

Cuando el Abonado solicite la instalación del contador y haya satisfecho los derechos correspondientes y suscrito el contrato de suministro de agua y vertido, el Ayuntamiento dispondrá de un plazo de quince (15) días para su instalación, salvo que existan deficiencias en el emplazamiento, en cuyo caso requerirá al Abonado para que las rectifique, dándole un plazo proporcionado y como mínimo, de quince (15) días hábiles.

Respecto a los contadores preexistentes cada Abonado podrá optar por conservarlo a su costa o por cederlo al Ayuntamiento para que esta lo conserve y mantenga como si fuera propiedad del mismo, sin pasar cargo al Abonado por este concepto. En este caso el Ayuntamiento estará obligada a aceptar la cesión.

En cualquier caso, el Abonado debe custodiar el contador, sus etiquetas y precintos, conforme al artículo 39 del R.S.D.A.

ARTÍCULO 52.- CONTADOR ÚNICO.

1.- Se empleará contador único para el control de consumos:

a) Cuando en el inmueble o finca exista una sola vivienda o local.

b) En suministros provisionales para obras u otras instalaciones temporales.

c) En polígonos y urbanizaciones que estén en proceso de ejecución de obras, en tanto no estén recibidas sus redes de distribución interiores y cedidas sus calles al uso público.

d) En polígonos y urbanizaciones en las que sus calles interiores no vayan a ser cedidas al uso público conforme al artículo 59 de este Reglamento.

e) En conjuntos de edificaciones sobre sótanos comunes conforme a los artículos 40 y 61 de este Reglamento.

La instalación de contador único se hará conforme al artículo 35 del R.S.D.A.

2.- Asimismo será obligatoria la instalación de un contador totalizador, anterior a la batería de contadores divisionarios, en los inmuebles en los que procediendo a la instalación de éstos según el R.S.D.A. se den algunas de las siguientes circunstancias:

a) Que haya más de doce contadores divisionarios.

b) Que exista grupo de sobreelevación. En este caso, el contador totalizador estará instalado antes del aljibe o depósito de toma del grupo de sobreelevación.

c) Que exista más de dos contadores que abastezcan a zonas fuera del área de cobertura.

El solicitante de la concesión de la acometida deberá disponer el emplazamiento necesario para el contador totalizador, pero la instalación de dicho contador será a cargo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 53.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS BATERÍAS DE CONTADORES Y DE SU INSTALACIÓN.

Se aplicará lo previsto en el artículo 36 del R.S.D.A. y en las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de suministro de agua, con las siguientes particularidades:

a) Las características técnicas complementarias estas normas son las que se especifican en el artículo 46 de este Reglamento.

b) Los armarios o locales para instalar las baterías de contadores divisionarios se situarán en la planta baja del inmueble y estará dotados de cerradura, que estará normalizada por el Ayuntamiento. Dispondrán de acceso directo desde la vía pública o el portal de entrada y de un desagüe cuyas características se especifican en el artículo 46 de este Reglamento. Estos armarios o locales se destinarán únicamente a este fin.

c) Según el artículo 36 del R.S.D.A. las baterías de contadores divisionarios responderán a tipos y modelos homologados oficialmente.

ARTÍCULO 54.- MANTENIMIENTO Y RENOVACIÓN DEL PARQUE DE CONTADORES.

Se aplicarán los artículos 37 y siguientes del R.S.D.A.

En consecuencia, el Ayuntamiento no podrá cobrar cantidades por alquiler, mantenimiento y reposición ordinaria de contadores (sólo procederá al cobro de las cantidades reglamentariamente autorizadas).

ARTÍCULO 55.- DESTINO DE LOS CONTADORES DESMONTADOS.

El propietario de un contador que haya sido desmontado por cualquier causa prevista reglamentariamente, deberá mantenerlo a disposición de la Delegación Provincial competente en materia de Industria, durante treinta (30) días contados desde la fecha de desmontaje sin alterar sus precintos.

Si el propietario es el Abonado tendrá derecho a utilizarlo posteriormente, en las condiciones que regula el artículo 48 del R.S.D.A.

ARTÍCULO 56.- COMPROBACIONES Y VERIFICACIONES OFICIALES.

Para todo lo relativo a precintos, etiquetas, verificaciones, laboratorios oficiales y autorizados, liquidación por verificaciones y gastos se aplicará lo previsto en los correspondientes artículos del R.S.D.A. sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 de este Reglamento.

ARTÍCULO 57.- COMPROBACIONES PARTICULARES.

1.- El Ayuntamiento estará autorizado a realizar cuando a su juicio concurren circunstancias que así lo aconsejen, las comprobaciones particulares que estime convenientes al contador o aparato de medida que controle el consumo o vertidos de cualquier Abonado.

2.- A instancia del Abonado: Igualmente el Abonado podrá solicitar del Ayuntamiento la realización de una comprobación particular del contador o aparato de medida que controle su consumo de agua o vertido.

3.- Procedimiento de comprobación: Se entenderá por "comprobación particular" el conjunto de actuaciones, comprobaciones y aforos que en el domicilio del suministro de agua y en presencia del Abonado o persona autorizada por el mismo, realice el Ayuntamiento al objeto de conocer si el contador o aparato de medida funciona correctamente o no.

4.- Resultados de la comprobación:

a) En el caso de que exista conformidad entre el Ayuntamiento y el Abonado con el resultado alcanzado en la comprobación particular, ésta surtirá los mismos efectos en que en el orden económico se deriven de una verificación oficial.

b) En caso de disconformidad con el resultado de la comprobación particular entre el Abonado y el Ayuntamiento, será forzoso someter el contador o aparato de que se trate a una verificación oficial, sometiéndose ambas partes a las consecuencias que de la misma se deriven.

5.- Gastos de la comprobación.

a) Los gastos de comprobación comprenderán:

1.- Gastos de manipulación.

2.- Gastos de agua consumida.

3.- Gastos de desplazamiento.

4.- Tasas de verificación oficial (en su caso).

b) Cuando la comprobación particular se realice a instancia del Ayuntamiento, los gastos que se deriven de la misma serán a su cargo.

c) En el caso de que la comprobación particular se realice a instancia del Abonado, si como resultado de la comprobación se estableciese que el contador funciona correctamente los gastos que origine la misma serán a cargo del Abonado; en caso contrario, serán por cuenta del Ayuntamiento.

d) En el supuesto de que existiese disconformidad entre el Abonado y el Ayuntamiento y resultase obligatorio recurrir a una verificación oficial, los gastos que todo ello origine serán a cargo de aquella de las partes a la que el resultado de la verificación oficial le sea adverso.

6.- Liquidaciones. Establecidas las conclusiones a las que a través de esta comprobación particular se llegue, éstas surtirán en lo que a la liquidación de consumos de agua se refiere, los mismos efectos que cuando se realice una verificación oficial.

7.- Documentación. En cualquier caso, cuando de una comprobación particular se deriven consecuencias económicas para el Abonado o para el Ayuntamiento será obligatorio levantar un acta de las actuaciones realizadas, que estarán obligados a suscribir ambas partes y en la que constarán los resultados obtenidos.

8.- Notificaciones. El Ayuntamiento estará obligada a notificar por escrito al Abonado el resultado de cualquier comprobación particular que haya realizado del contador o aparato de medida que controle su consumo.

CAPÍTULO II: CASOS ESPECIALES DE CONTROL DE CONSUMO.

ARTÍCULO 58.- INSTALACIÓN DE CONTADORES EN SUMINISTROS PREEXISTENTES SIN CONTADOR.

El Ayuntamiento vendrá obligado a instalar un contador en aquellos suministros preexistentes en los que se determine el consumo a facturar por método distinto a aquel, según la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto 120/1991, por el que se aprobó el R.S.D.A.

Esta instalación será asimismo obligatoria para el Abonado que como requisito previo e inexcusable para éste, deberá adaptar sus instalaciones interiores al citado Reglamento, disponiendo un lugar para el emplazamiento del contador por su cuenta y cargo, según las instrucciones que dentro de los preceptos del R.S.D.A. y de las Normas Básicas para Instalaciones Interiores y de la complementada por este Reglamento, le sean dadas por el Ayuntamiento.

La adaptación se hará en lo que no contradiga a las citadas prescripciones de conformidad con las normas que siguen:

1.- Si se trata de una finca o inmueble con usuario único, el emplazamiento se definirá conforme al artículo 35 del R.S.D.A. salvo fuerza mayor que apreciará el Ayuntamiento.

2.- Cuando se trate de un inmueble con más de una vivienda o local se distinguirán a su vez los siguientes casos:

2.1.- Si el inmueble tiene su instalación interior con montantes individuales, será procedente la instalación de una batería de contadores divisionarios, en la forma más adaptada al artículo 36 del R.S.D.A que sea posible, salvo que se trate de un caso especial, previstos en el presente capítulo de este Reglamento.

2.2.- En caso de montante único y si existiese un contrato de suministro para el inmueble o para los usos domésticos del mismo, el Ayuntamiento podrá acordar con la Comunidad de propietarios o en su caso, si procede legalmente con los titulares del contrato de suministro como obligados al pago de los gastos de adaptación, que en vez de instalar contadores divisionarios se efectúe la instalación de un contador único, cuyas lecturas servirán de base para la facturación del consumo correspondiente al citado contrato, que seguirá siendo colectivo. Igualmente podrá concertarse la solución prevista en el epígrafe siguiente apartado b).

2.3.- En caso de montante único pero en el que los contratos de suministro preexistentes sean individuales, el Ayuntamiento acordará con los usuarios reunidos en comunidad legalmente establecida, una de estas dos opciones:

a) Adaptación plena de toda la instalación al R.S.D.A. con instalación de batería de contadores divisionarios.

b) Instalación de un contador único, repartiéndose el consumo medido a partes iguales, salvo acuerdo en contrario entre todos los suministros existentes, computando en caso de locales comerciales que no hayan podido ser controlados aparte, un suministro cada 40 m² o fracción de local. En este supuesto será imprescindible además de la unanimidad de todos los usuarios de la Comunidad, que cada suministro individual cuente con una llave de corte, situada en zonas comunes a las que tenga acceso el personal autorizado de el Ayuntamiento.

El contrato será único con la Comunidad, pero el Ayuntamiento se comprometerá a facturar a cada usuario la parte proporcional que le corresponda del recibo, pudiendo en caso de impago y siguiendo el procedimiento reglamentario, efectuar el corte de suministro previsto en el artículo 67 del R.S.D.A. En caso de que no fuese posible llevar a cabo este corte o impedirse el acceso o por modificaciones clandestinas en las instalaciones o en general, por causas no imputables al Ayuntamiento, ésta podría llegar a suspender el contrato con la Comunidad, previa notificación a sus representantes legales de las causas que impidiesen el corte, si la citada Comunidad no resuelve el conflicto en el plazo de dos meses.

El Ayuntamiento procurará atender las peticiones individuales para instalación de contadores divisionarios, incluso acudiendo a las soluciones previstas en el artículo 59 de este Reglamento, aunque no fuese posible hacerlo para la totalidad del inmueble, si se hace constar la conformidad de la Comunidad.

Si no llega al acuerdo previsto en este apartado, la Comunidad podrá plantear previo acuerdo legalmente adoptado, que se supriman los contratos individuales y se haga un suministro con contador único, en la forma indicada en el apartado 2.2. de este artículo, pero si se llegase a un acuerdo, será obligatoria la solución a).

3.- En los casos en los que exista grupo de presión y/o interrupción del flujo normal del suministro, las instalaciones interiores deberán adaptarse a las disposiciones citadas.

4.- Asimismo, si se trata de un caso de los comprendidos en los artículos 39 y 40 de este Reglamento, se estará prioritariamente a lo indicado en dichos artículos.

5.- Si el Abonado se negase a la adecuación de sus instalaciones interiores para el emplazamiento del contador, de acuerdo con este artículo, el Ayuntamiento podrá proceder a la suspensión del suministro de agua en la forma prevista en el artículo 66 del R.S.D.A. o alternatively, podrá facturar transcurrido doce meses desde que hubiese requerido formalmente al Abonado para ello, un consumo mensual de VEINTICINCO (25) metros cúbicos por cada unidad familiar y/o negocios comprendida en el suministro, para suministros a los que corresponda un contador de hasta quince (15) milímetros. Para diámetros superiores se incrementará la cuantía multiplicando por un coeficiente igual al cociente del diámetro en mm., dividido por quince y elevado al cuadrado. Anualmente este consumo se elevará un veinte por ciento (20%).

ARTÍCULO 59.- INSTALACIÓN DE CONTADORES DIVISIONARIOS EN SUMINISTROS MÚLTIPLES CON CONTADOR ÚNICO.

Cuando los usuarios de un suministro múltiple que estuviese en servicio con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento y cuya facturación se hiciese en base, a un contador único, quisieran adaptar la instalación al R.S.D.A. mediante la instalación de una batería de contadores divisionarios, el Ayuntamiento vendrá obligada a aceptar el cambio, en las condiciones siguientes:

a) Los usuarios, previo acuerdo legalmente adoptado por la Comunidad de Propietarios, presentarán un Proyecto o en su caso, Memoria y Esquema, en la Dele-

gación Provincial competente en materia de Industria, conforme al artículo 19 del R.S.D.A. así como en las oficinas del Ayuntamiento.

El proyecto deberá referirse a la totalidad de las viviendas, locales y se adaptará a las prescripciones reglamentariamente establecidas. En los casos en que pudieran ser de aplicación los artículos 39 y 40 de este Reglamento, estos artículos se aplicarán prioritariamente.

b) Una vez cumplidos los trámites se efectuará la nueva instalación de modo que el contador único, si existe, quede como totalizador.

c) Autorizada la puesta en funcionamiento por la Delegación Provincial competente en materia de Industria se solicitarán los contratos individuales en un plazo de quince (15) días.

d) El Ayuntamiento tramitará las solicitudes según el artículo 54 de R.S.D.A. e instalará los contadores en el plazo prescrito en el mismo, en ese plazo requerirá a los propietarios que no hubiesen cumplido el requisito de solicitud de contrato individual de suministro.

e) Transcurrido los plazos que marcan los apartados precedentes, el Ayuntamiento comunicará una fecha para la puesta en servicio de las nuevas instalaciones, quedando fuera de servicio los suministros de quienes no hubiesen contratado individualmente con el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 60.- CONTROL DE CONSUMO EN INMUEBLES SITUADOS EN URBANIZACIONES CON CALLES DE CARÁCTER PRIVADO.

1.- Inmuebles con acceso libre y directo no restringido a la vía pública.

Si se han cumplido las condiciones que se recogen en el apartado 1 del artículo 39 de este Reglamento los consumos se medirán por batería de contadores divisionarios, en las condiciones generales reglamentariamente previstas.

El Ayuntamiento podrá exigir la instalación de un contador totalizador para cada acometida, conforme al artículo 33 del R.S.D.A. y que se situará en la linde de la urbanización o fuera del casco urbano contemplado dentro del área de cobertura, con acceso directo a la arqueta en que se aloje y sometido a las normas del artículo 33 del mismo.

2.- Urbanizaciones con inmuebles adyacentes o cercanos a la vía pública pero sin acceso libre y directo desde ella, como es el caso de urbanizaciones con cerramiento exterior y acceso único y controlado.

Las baterías y en su caso los contadores para los servicios comunes se ubicarán dentro de la finca, en una caseta o armario adyacente al cerramiento de la urbanización y con acceso directo a la vía pública, mediante puerta dotada de cerradura tipo facilitada por el Ayuntamiento.

3.- Urbanizaciones completas con inmuebles colectivos y/o edificaciones unifamiliares conectados a redes interiores con calles de carácter privado.

En estos casos se establecerá un Convenio entre la propiedad y el Ayuntamiento, que autorice a ésta la inspección y control de la red, así como de las instalaciones interiores y la lectura de contadores, que será anotado en el Libro de Registro de la Propiedad. Las bate-

rias de contadores divisionarios o en su caso, contadores únicos, se instalarán en cada inmueble de acuerdo con las normas generales.

Los consumos internos de la urbanización, incluidas las fugas, se medirán por un contador general situado en la linde de la urbanización y de cuya lectura se deducirá la suma de las lecturas de los contadores divisionarios conectados a la red.

La falta de pago de la Comunidad de Propietarios o propietario único, o en general de la persona obligada al pago de los consumos generales facultará al Ayuntamiento al corte del suministro, aún cuando los abonados titulares de los suministros individuales estén al corriente de pago.

4.- Los casos no previstos serán objeto de estudio especial que dará lugar a Convenio entre la propiedad y el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 61.- CONTROL DE CONSUMO EN CONJUNTO DE EDIFICACIONES SOBRE SÓTANOS COMUNES.

El control de consumos se hará en la forma ordinaria prevista por el R.S.D.A. centralizándose todos los contadores en las/s correspondiente/s batería/s de contadores divisionarios, incluyendo los que corresponden a los usos comunes, como pueden ser sótanos, piscinas, jardines, etc.

En el caso de una sola acometida el control de consumos se hará mediante un contador general que se situará en el lindero del conjunto de inmuebles con la vía pública determinando las características del mismo el Ayuntamiento, de acuerdo con el C.T.E. y el R.S.D.A.

TÍTULO SEXTO: ORDENANZA DE VERTIDOS.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 62.- OBJETO DE LA ORDENANZA.

La presente Ordenanza de vertidos, en adelante Ordenanza, tiene por objeto determinar las condiciones que deban regular las relaciones entre los Abonados al Servicio Integral de Saneamiento y el Ayuntamiento, dentro del ámbito territorial de influencia del Ayuntamiento.

Definiciones:

Se entiende por Abonado aquella persona física o jurídica que esté admitida al goce del Servicio en las condiciones que esta Ordenanza y de conformidad con las normas en especial el R.S.D.A. aprobado por Decreto 120/1991 de 11 de junio de la Junta de Andalucía, que fue publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 81, de 10 de septiembre de 1991.

ARTÍCULO 63.- ÁMBITO TERRITORIAL.

El ámbito territorial de esta Ordenanza comprende el término municipal de Cacín.

ARTÍCULO 64.- ÁMBITO DE APLICACIÓN DE ESTA ORDENANZA.

Con excepción del artículo 65 que será de aplicación a todos los vertidos que se efectúen dentro de las áreas de cobertura del ámbito de actuación del Ayuntamiento, esta Ordenanza será de aplicación a los vertidos no domésticos que se evacuen a través de la red de alcantarillado gestionada por el Ayuntamiento con las siguientes particularidades:

- Los vertidos no domésticos que sean clasificables como admisibles según el artículo 67 de esta Ordenanza

estarán exentos de los trámites de la misma, mediando declaración del solicitante, según los artículos 32 y 35 del Reglamento de Prestación del Servicio de Suministro de Agua, Vertido y Depuración.

- Los vertidos clasificados inicialmente como admisibles sean de carácter doméstico o no, según la declaración del solicitante y cuyas características reales sean de vertidos prohibidos o tolerables deberán someterse a las normas de esta Ordenanza, sin perjuicio de la eventual suspensión temporal de la autorización de vertido que les haya podido ser concedida o incluso de su extinción.

ARTÍCULO 65.- OBLIGATORIEDAD DEL VERTIDO A LA RED DE ALCANTARILLADO.

Todas las instalaciones de evacuación de aguas y que cumplan las condiciones reglamentarias deberán conectar obligatoriamente a la red de alcantarillado, a través de la correspondiente acometida, quedando expresamente prohibidos los vertidos a cielo abierto, por infiltración a fosa séptica y en general, todo vertido que no se haga a través de las redes, salvo autorización del municipio, que deberá estar expresamente recogida en la licencia de obras. En todo caso, la autorización municipal se ajustará a las normas en vigor en cada momento incluida la presente Ordenanza y será recurrible por el Ayuntamiento.

Cualquier vertido de aguas o productos residuales en el ámbito de esta Ordenanza salvo los que realicen directamente a cauces públicos o canales de riego cuya autorización dependerá del organismo de cuenca, requieren con carácter previo la autorización de vertido que tras la comprobación del cumplimiento de las condiciones impuestas por esta Ordenanza se concederá por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II: CARACTERIZACIÓN DE LOS VERTIDOS.

ARTÍCULO 66.- CARÁCTER DEL VERTIDO.

Los vertidos se clasifican a efectos de esta Ordenanza y según el uso que haya sido dado al agua en:

Grupo 1.- Vertidos domésticos.

Grupo 2.- Vertidos no domésticos.

Subgrupo 2.1.- Vertidos industriales.

Subgrupo 2.2.- Vertidos no industriales.

Se consideran "vertidos domésticos" a aquellos en los que las aguas procedan exclusivamente de uso doméstico normal, según define el artículo 50 de R.S.D.A. siempre que no se les haya agregado ningún componente prohibido, ni alterado las características físicas por encima de los límites admitidos en esta Ordenanza.

Dentro de los vertidos "no doméstico" se consideran "vertidos industriales" a aquellos que sean procedentes del uso industrial, definido en el mismo artículo 50 del R.S.D.A. asimilarán obligatoriamente a estos vertidos, todos aquellos que no se clasifiquen como "admisibles", según el artículo 67 de esta Ordenanza.

Los restantes vertidos "no domésticos" entre los que estarán los procedentes de usos comerciales, Centros Oficiales, otros no incluidos entre los grupos anteriores, se denominarán "vertidos no industriales".

ARTÍCULO 67.- CLASIFICACIÓN DE LOS VERTIDOS.

1.- Vertidos admisibles: Son todos aquellos que contienen sustancias que sea cual fuere su concentración, no constituyen peligro alguno para la vida ni afectan

sensiblemente al normal funcionamiento de las redes urbanas de alcantarillado o instalaciones de tratamiento o depuración de las aguas residuales.

Se incluyen en este grupo:

a) Vertidos domésticos en los que la temperatura del agua no exceda de 40°C.

b) Vertidos no domésticos en los que el efluente esté constituido exclusivamente por aguas procedentes de usos higiénico-sanitarios y con la limitación de temperatura impuesta para los vertidos domésticos.

c) Aguas procedentes de circuitos de calefacción o refrigeración exentas de productos químicos y con la misma limitación de temperatura.

2.- Vertidos prohibidos: se incluyen en este grupo todos aquellos vertidos que contengan sustancias que, bien sea por su naturaleza, su concentración o tamaño puedan ocasionar por sí solas o por interacción con otras, daño o dificultades insalvables en el normal funcionamiento de las instalaciones del alcantarillado urbano o de las instalaciones o plantas de tratamiento y/o depuración impidiendo alcanzar los niveles óptimos de mantenimiento y calidad del agua depurada; de igual modo cuando su presencia entrañe un peligro potencial o cierto para la vida o integridad de las personas para el medio ambiente o para los bienes materiales, públicas o privadas.

Sin que esta relación sea exhaustiva quedan prohibidos los vertidos directos o indirectos a la red de alcantarillado de todos los compuestos y materias que se señalan a continuación, agrupados por afinidad o similitud de efectos.

a) Mezclas explosivas: líquidos, sólidos, gases o vapores que por razón de su naturaleza sean o puedan ser suficientes por sí mismo o en presencia de otras sustancias, de provocar fuegos o explosiones. En ningún momento dos medidas sucesivas efectuadas mediante explosión en el punto de descarga al alcantarillado deben dar valores superiores al 5% del límite inferior de explosividad ni tampoco una medida aislada debe superar en un 10 % el citado límite.

Se prohíben expresamente los gases procedentes de motores de explosión, gasolina, queroseno, nafta, benceno, tolueno, xileno, éteres, tricloroetileno, aldehídos, cetonas, peróxidos, cloratos, percloratos, bromuros, carburos, hidruros, nítruros, sulfuros, disolventes orgánicos inmiscibles en agua y aceites volátiles.

b) Deshechos, sólidos o viscosos: que provoquen o puedan provocar por sí o por interacción con otras sustancias, obstrucciones en el flujo del alcantarillado o interferir el adecuado funcionamiento del sistema de depuración de las aguas residuales.

Los materiales prohibidos incluyen en relación no exhaustiva, grasas, tripas, tejidos animales, estiércol, huesos, pelos, pieles, carnazas, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, cal apagada, fragmentos de piedras, residuos de hormigones y lechadas de cemento o aglomerantes hidráulicas de mármol, de metal, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, granos, lúpulo, deshechos de papel, sólidos de cualquier procedencia con tamaño superior a uno con cinco (1,5) centímetros en cualquiera de sus tres dimensiones.

c) Aceites y grasas flotantes

d) Materias colorantes: se entenderán como materias colorantes aquellos sólidos, líquidos o gases tales como tintas, barnices, facas, pinturas, pigmentos y demás productos afines, que incorporados a las aguas residuales las coloreen de tal forma que no puedan eliminarse por ninguno de los procesos de tratamiento usuales que se emplean en las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales.

e) Residuos corrosivos: se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que bien por ellos solos o como consecuencia de procesos o reacciones que pudiesen tener lugar dentro de la red de alcantarillado, tengan o adquieran alguna propiedad, que pueda provocar corrosiones a lo largo del sistema integral de saneamiento, tanto en equipos como en instalaciones capaces de reducir considerablemente la vida útil de éstas o producir averías. Se incluyen los siguientes ácidos: clorhídrico, nítrico, sulfúrico, carbónico, fórmico, acético, láctico y butírico, lejías de sosa o potasa, hidróxido amónico, carbonato sódico, aguas de muy baja salinidad, gases como el sulfuro de hidrógeno, cloro, fluoruro de hidrógeno, dióxido de carbono, dióxido azufre y todas las sustancias que reaccionando con el agua formen soluciones corrosivas como los sulfatos y cloruros.

f) Residuos tóxicos y peligrosos: se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos o gaseosos, industriales o comerciales que por sus características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus potenciales efectos nocivos y en especial los siguientes:

- 1.- Acetaldehído.
- 2.- Acrilonitrilo.
- 3.- Acroleína (Acolín).
- 4.- Aldrina (Aldrín).
- 5.- Antimonio y compuestos.
- 6.- Asbestos.
- 7.- Benceno.
- 8.- Bencidina.
- 9.- Berilio y compuestos.
- 10.- Carbono, tetracloruro.
- 11.- Clorán.
- 12.- Clorobenceno.
- 13.- Cloroetano.
- 14.- Clorofenoles.
- 15.- Cloroformo.
- 16.- Cloronaftaleno.
- 17.- Cobalto y compuestos.
- 18.- Dibenzofuranos oliclorados.
- 19.- Diclorodifeniltricloroetano y metabolitos (DDT).
- 20.- Diclorobencenos.
- 21.- Diclorobencidina.
- 22.- Dicloroetilenos.
- 23.- 2,4-Diclorofenol.
- 24.- Diclopropano.
- 25.- Dicloropropeno.
- 26.- Dieldrina (Dieldrín).
- 27.- 2,4-Dimetilfenoles o Xilenoles.
- 28.- Dinitrotolueno.
- 29.- Endosulfan y metabolitos.
- 30.- Endrina (Endrín) y metabolitos.

- 31.- Eteres halogenados.
- 32.- Etilbenceno.
- 33.- Fluoreteno.
- 34.- Eteres.
- 35.- Halometanos.
- 36.- Heptacloro y metabolitos.
- 37.- Hexaclorobenceno (HCB).
- 38.- Hexaclorobutadieno (HCBD).
- 39.- Hexaclorocicloexano (ETB, HCCH, HCH, HBT 9
- 40.- Hexaclorociclopentadieno.
- 41.- Hidrazobenceno (Diphenylhydrazine).
- 42.- Hidrocarburos aromáticos polinucleares (PAH).
- 43.- Isoforono (isophorone).
- 44.- Molibdeno y compuestos.
- 45.- Naftaleno.
- 46.- Nitrobenceno.
- 47.- Nitrosaminas.
- 48.- Pentaclorofenol (PCP).
- 49.- Policloruro - bifenilos (PCB's).
- 50.- Policloruro - trifelinos (PCT' s).
- 51.- 2, 3, 7, 8 - Tetraclorodibenzo-p-dioxina (TCDD).
- 52.- Tetraclorotileno.
- 53.- Talio y compuestos.
- 54.- Teluro y compuestos.
- 55.- Toxafeno.
- 56.- Triclorotileno.
- 57.- Uranio y compuestos.
- 58.- Vanadio y compuestos.
- 59.- Vinilo, Cloruro de.
- 60.- Las sustancias químicas de laboratorio y farmacéuticos o veterinarios nuevos, identificables o no y cuyos efectos puedan suponer riesgo sobre la salud humana o el medio ambiente.

g) Residuos que produzcan gases nocivos: se entenderán como tales los residuos que produzcan gases nocivos en la atmósfera del alcantarillado, colectores y/o emisarios en concentraciones superiores a los límites siguientes:

Dióxido de carbono (CO ₂)	5.000 cc/m ³ de aire
Amoniaco	100 cc/m ³ de aire
Monóxido de Carbono (CO)	100 cc/m ³ de aire
Cloro (Cl ₂), Bromo (Br ₂)	100 cc/m ³ de aire
Sulfhídrico (SH ₂)	20 cc/m ³ de aire
Cianhídrico (CNH)	10 cc/m ³ de aire

h) Residuos que produzcan radiaciones nucleares.

i) Humos procedentes de aparatos extractores.

3.- Vertidos tolerables: se consideran vertidos tolerables todos los que no siendo admisibles, no estén incluidos en el apartado anterior.

Atendiendo a la capacidad y utilización de las instalaciones de saneamiento y depuración se establecen unas limitaciones generales cuyos valores máximos instantáneos de los parámetros de contaminación, son los que se incluyen en la tabla siguiente. Queda prohibida la dilución para conseguir niveles de concentración que posibilitem su evacuación a la red o alcantarillado. Los valo-

res indicados serán revisados a la vista de la experiencia una vez entren en servicio las depuradoras en la zona.

VALORES MÁXIMOS INSTANTANEOS DE LOS PARÁMETROS DE CONTAMINACIÓN

Temperatura	40°C
PH (Intervalo permitido)	6 - 10 Unidades
Conductividad	5.000 Uscm-1
Sólidos en suspensión	500 mgL-1
Aceites y grasas	1 50 mgL-1
DBO ₅	5.700 mgL-1
DQO	1.500 mgL-1
Aluminio	20 mgL-1
Arsénico	1 mgL-1
Bario	10 mgL-1
Boro	3 mgL-1
Cadmio Total	0,5 mgL-1
Cianuros libres	1 mgL-1
Cianuros totales	5 mgL-1
Cloruros	1.600 mgL-1
Cobre total	3 mgL-1
Cromo total	3 mgL-1
Cromo hexavalente	0,5 mgL-1
Dióxido de Azufre	15 mgL-1
Detergentes	6 mgL-1
Estaño total	4 mgL-1
Fenoles totales	2 mgL-1
Fósforo total	50 mgL-1
Fluoruros	9 mgL-1
Hierro	5 mgL-1
Manganeso	1,5 mgL-1
Mercurio	0,05 mgL-1
Nitrógeno amoniacal	85 mgL-1
Níquel	4 mgL-1
Pesticidas	0,1mgL-1
Plata	0,1 mgL-1
Plomo	1 mgL-1
Selenio	0,5 mgL-1
Sulfatos	1.000 mgL-1
Óxidos totales	2 mgL-1
Sulfuros libres	0,3 mgL-1
Toxicidad	25 Equitox
Zinc total	10 mgL-1

ARTÍCULO 68.- LIMITACIONES AL CAUDAL VERTIDO.

Con carácter general en los vertidos no domésticos cuyo consumo medio diario sea mayor que cien (100) metros cúbicos, el caudal punta de agua vertida a las alcantarillas no podrá exceder sobre el valor promedio diario, deducidos los consumos de agua potable y las posibles aportaciones de que disponga el usuario por captaciones o manantiales propios, del triple de aquel, mantenido durante 15 minutos o del doble del mismo, durante una hora. Se exceptúan de tal medida los caudales de aguas procedentes de lluvia. Se tendrá en cuenta circunstancias concretas en cada caso para imponer si procede limitaciones adicionales.

Para consumos menores se establece el límite durante quince (15) minutos en cinco veces el caudal medio, sin exceder de cincuenta (50) litros por segundo.

CAPÍTULO III: PROCEDIMIENTO Y TRAMITACIÓN.**ARTÍCULO 69.- SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDO.**

Todas las personas obligadas a verter en la red de alcantarillado deberán presentar al Ayuntamiento la correspondiente solicitud para obtener la autorización de vertido.

Dicha solicitud deberá efectuarse previa o simultáneamente a la concesión de la acometida salvo que el vertido sea doméstico, en cuyo caso bastará la declaración de uso al solicitar esta concesión.

Si se trata de una acometida preexistente la autorización de vertido, excepto en los casos de uso doméstico, precederá o será simultánea a la de suministro.

Procederá nueva solicitud de autorización si cambian las características del vertido.

El solicitante incluirá como mínimo los siguientes datos recogidos en el modelo de solicitud adjunto:

1.- Nombre, dirección y C.N.A.E. de la entidad jurídica solicitante así como los datos de identificación del representante que efectúa la solicitud.

2.- Volumen de agua que consume, origen y características principales de la misma, si no procede de la red gestionada por el Ayuntamiento.

3.- Volumen de agua residual generada y régimen de la misma, horario, duración, caudal medio, caudal punta y variaciones diarias, mensuales y estacionales si las hubiese.

4.- Localización exacta de los puntos de vertido, así como la definición geométrica de éstos, por medio de planos.

5.- Constituyentes y características de las aguas residuales que incluyan todos los parámetros y cargas contaminantes que se describen en esta Ordenanza, con sus grados de concentración sin perjuicio de que se indiquen determinaciones no descritas en ella específicamente.

6.- Planos de situación, planta, conducciones, instalaciones mecánicas y detalles de la red propia de alcantarillado y de la conexión a la red pública, con dimensiones, situación y cotas.

7.- Descripción de la actividad, instalaciones y procesos que se desarrollan.

8.- Descripción del producto objeto de la fabricación, así como de los productos intermedios o subproductos si los hubiese, indicando cantidad, especificaciones y ritmo de producción.

9.- Indicación de la potencia instalada, consumida y su origen.

10.- Personal de turno, número de turnos y variaciones anuales de los turnos.

11.- Descripción de las instalaciones de pretratamiento y corrección del vertido si las hubiese, con planos o esquemas de funcionamiento y datos del rendimiento de las mismas, de forma que permita definir con la mayor exactitud posible los distintos parámetros de la carga contaminante y del régimen del caudal que se vaya a verter, una vez realizado el pretratamiento en cuestión.

12.- Cualquier otra información complementaria que estime necesaria el Ayuntamiento para poder evaluar la solicitud de autorización.

Tanto en casos de vertidos contaminantes admisibles como cuando se trata de vertidos con contaminan-

tes tolerables o inadmisibles, cuantas circunstancias se hagan constar en la solicitud de vertido que se regula en la presente Ordenanza se harán bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario y servirán de base para regular las condiciones de la autorización de vertido.

ARTÍCULO 70.- TRAMITACIÓN.

El Ayuntamiento tramitará el expediente de solicitud de autorización de vertido de conformidad con las siguientes normas:

1º.- Si se trata de una industria o un vertido de especial peligrosidad (hospitales, laboratorios, etc.) al iniciar un expediente lo notificará al Departamento Técnico del Ayuntamiento por si éste quiere recabar para sí la tramitación.

2º.- El Ayuntamiento podrá pedir al Solicitante cualquier información complementaria que estime necesaria e incluso requerirle un análisis del contenido del vertido, realizado por laboratorio homologado.

3º.- Si el informe técnico es favorable el Ayuntamiento podrá autorizar provisionalmente el vertido, si no está conforme podrá en el plazo de un mes, dictar resolución motivada denegando el vertido. Esta resolución estará basada no sólo en la presente Ordenanza sino en toda la normativa vigente en ese momento.

4º.- En los demás casos y antes de transcurrido un mes desde la fecha de la solicitud, el Ayuntamiento denegará provisionalmente el vertido y elevará el expediente al Ayuntamiento para su resolución definitiva, dando cuenta al interesado para que éste, en el plazo de diez (10) días alegue ante el Ayuntamiento lo que estime procedente.

La resolución del Ayuntamiento deberá dictarse conforme las normas que rigen la administración local.

5º.- Instalaciones de pretratamiento: en caso de que los vertidos no reunieran las condiciones exigidas para su incorporación a la red de saneamiento o que las medidas opuestas por el Solicitante se consideren insuficientes, éste deberá presentar en un plazo no mayor de 6 meses el proyecto o reformado de la instalación de pretratamiento o depuradora específica que incluya información posteriormente los términos y especificaciones del proyecto aprobado.

Podrá exigirse por parte del Ayuntamiento la instalación de arqueta de muestras medidores de caudal del vertido y otros instrumentos en los casos en que lo considere conveniente.

El titular de la autorización de vertido será el responsable de la construcción, explotación y mantenimiento de las instalaciones a que hubiera lugar, con objeto de satisfacer las exigencias de la Ordenanza. La inspección y comprobación del funcionamiento de las instalaciones es facultad y competencia del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 71.- ASOCIACIÓN DE USUARIOS.

Cuando varios usuarios se unieran para efectuar conjuntamente el pretratamiento de sus vertidos deberán obtener una autorización de vertido para el efluente final conjunto, con declaración de todos los usuarios que lo componen. La responsabilidad del cumplimiento de las condiciones de vertido será tanto de la asociación de usuarios como de cada uno de ellos solidariamente.

ARTÍCULO 72.- DENEGACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDO.

El Ayuntamiento podrá denegar la concesión de autorización de vertidos a las alcantarillas por cualquiera de las causas siguientes:

a) Cuando el peticionario se niegue a suscribir las condiciones que se le impongan en la autorización de vertido.

b) Cuando no aporte cualquiera de los documentos requeridos en el artículo 69 de este Reglamento.

c) Cuando la instalación interior de evacuación del inmueble, local, industria o recinto de que se trate, no se acomode a las normas técnicas establecidas al efecto, en el Reglamento de Prestación del Servicio de Abastecimiento, Saneamiento, Vertido y Depuración de las Aguas en el municipio de Cacán.

d) Cuando el inmueble, local, industria o recinto de que se trate ni disponga de acometida a la red de alcantarillado acomodada a lo dispuesto en el Reglamento de Prestación del Servicio ni se incluya su proyecto en la solicitud.

e) Cuando el peticionario adeude al Suministrador cantidad económica por cualquier concepto relacionado con el abastecimiento de agua potable y/o evacuación y depuración de las aguas residuales.

g) Cuando del análisis de la documentación presentada se desprenda:

- Que el volumen o los caudales que se pretenden evacuar sobrepasan los límites establecidos para cada caso en estas Ordenanzas.

- Que la carga contaminante de los vertidos que se pretenden evacuar quede encuadrada dentro del grupo de los clasificados como prohibidos.

- Que los vertidos a evacuar estén clasificados como tolerables y no se haya previsto la instalación del pretratamiento adecuado o bien, cuando el sistema previsto no resulte idóneo para los fines que con el mismo se persigan, sin perjuicio de que pueda subsanarse esta deficiencia.

h) Cuando se deduzca incumplimiento de alguna norma de rango suficiente aunque no esté prevista en esta Ordenanza.

Esta adecuación no relevará al Abonado de las responsabilidades que se deriven de producirse una emergencia.

1.- Cuando por accidente, fallo de funcionamiento o incorrecta explotación de las instalaciones del Abonado se produzca un vertido que esté prohibido y como consecuencia sea posible que se origine una situación de emergencia y peligro tanto para las personas como para el sistema de evacuación y/o depuración el Abonado deberá comunicar urgentemente la circunstancia producida a el Ayuntamiento con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse, comunicación que efectuará utilizando el medio más rápido a su alcance.

2.- Una vez producida la situación de emergencia el Abonado utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo los efectos de la descarga accidental.

3.- Además de la comunicación urgente prevista en el apartado 1 de este artículo, el Abonado deberá remitir a

el Ayuntamiento en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas un informe detallado del accidente, en el que deberán figurar los siguientes datos: identificación del Ayuntamiento, caudal y materias vertidas, causa del accidente, hora en que se produjo, medidas correctoras tomadas "in situ", hora y forma en que se comunicó el suceso al Ayuntamiento y/o al Departamento Técnico del Ayuntamiento. Estas entidades podrán recabar del Abonado los datos necesarios para la correcta valoración del accidente.

4.- La valoración y abono de los daños se realizará por la Administración competente teniendo en cuenta el informe que emitirá el Ayuntamiento. Los costes de las operaciones a que den lugar los accidentes que ocasionen situaciones de emergencia o peligro, así como los de limpieza, remodelación, reparación o modificación del Sistema deberán ser abonados por el usuario causante, con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera haber incurrido.

5.- Accidentes mayores. Cuando las situaciones de emergencia a las que se hace referencia en los artículos anteriores, puedan ser calificadas de accidentes mayores además de las normas establecidas en la presente Ordenanza será de aplicación el Real Decreto 886/1988, de 15 de julio y demás disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 73.- ALCANCE Y DURACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO.

Cada autorización de vertido quedará adscrita a los fines y actividades para los que se concedió, quedando prohibido destinarla a otros fines o modificar su alcance, para lo que en cualquier caso será necesaria una nueva solicitud y en su caso la autorización subsiguiente.

La autorización de vertido se suscribirá por tiempo indefinido salvo estipulación a plazo cierto. Sin embargo el Abonado podrá darla por terminada en cualquier momento siempre que se comunique esta decisión al Ayuntamiento con un mes de antelación.

Los vertidos para obras espectáculos temporales en locales móviles y en general para actividades esporádicos se concederán siempre por tiempo definido que expresamente figurarán en el documento de autorización.

Las autorizaciones a tiempo fijo podrán prorrogarse a instancia del titular del vertido por causa justificada y con el expreso consentimiento del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 74.- VERTIDOS PROHIBIDOS.

Los Abonados cuyos vertidos se clasifiquen como prohibidos estarán obligados a trasladar dichos vertidos al lugar que señale el Ayuntamiento, o en su caso, el Departamento Técnico del Ayuntamiento, que autorizarán el método de embalaje y transporte de los residuos.

Los costes de esta operación y de conservación del vertedero serán por cuenta del Abonado.

ARTÍCULO 75.- VERTIDOS ESPECIALES.

Se considerarán como vertidos especiales aquellos que aún estando clasificados como prohibidos en la presente Ordenanza, el municipio tenga autorizada previamente a la entrada en vigor de la misma, la instalación de la industria, proceso fabril, comercial o sanitario que los origine o bien, atendiendo a razones de otra índole, los autorice con posterioridad.

La eliminación de los vertidos podrá hacerse por cualquiera de los dos procedimientos siguientes:

1.- Directamente por la industria o usuario que los origine, bajo el control, inspección y vigilancia de los correspondientes servicios del Ayuntamiento.

2.- Por los correspondientes servicios del Ayuntamiento mediante acuerdo entre ambas partes sobre las condiciones técnicas y económicas que han de regir.

ARTÍCULO 76.- AUTORIZACIONES EN PRECARIO.

Cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen, motivadas por dificultades en la evacuación, modificación de instalaciones, adecuación al proceso de depuración o cualquier otra causa, que a juicio del Ayuntamiento lo hagan aconsejable, ésta podrá otorgar una autorización de vertido en régimen de precariedad.

En estos casos en la autorización de vertido deberá constar según modelo, además del resto de los datos inherentes a la misma los siguientes:

- 1) Causas que motivan la precariedad.
- 2) Límites de la precariedad.
- 3) Vigencia de la precariedad.
- 4) Plazos para los preavisos relativos a su vigencia.

CAPÍTULO IV: FISCALIZACIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 77.- FUNCIÓN FISCALIZADORA.

1.- El Ayuntamiento ejercerá la función fiscalizadora relativa a cuantos extremos se regulan en esta Ordenanza para vertidos a la red de alcantarillado y especialmente en lo que se refiere a carga y/o concentración contaminante y al caudal vertido. Para ello gozará de las funciones de policía que a estos efectos competen al Ayuntamiento por delegación expresa de éste.

2.- Cuando como consecuencia de esta función fiscalizadora se observe que un determinado Abonado vierte, sistemáticamente o de forma periódica, contaminantes en calidad o cantidad que alteren substancialmente los procesos de depuración o cuando la carga contaminante entrañe peligro para la vida o integridad de las personas, para el medio ambiente de la cuenca receptora de las aguas residuales o para los bienes materiales públicos o privados, el Ayuntamiento estará facultada para adoptar las medidas pertinentes en cada caso, llegando incluso a poder cancelar, de forma automática, la concesión de vertido o dejarla en suspenso, hasta que por el Abonado se adopten las medidas necesarias para corregir tal anomalía. Todo ello sin perjuicio de las sanciones e indemnizaciones que como consecuencia del incumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización pudieran derivarse para el Abonado.

3.- La cancelación o suspensión de cualquier autorización de vertido que afecte a procesos industriales, fabriles o comerciales, declarados en la autorización como tales, obligará a el Ayuntamiento a ponerla en conocimiento dentro de las veinticuatro horas siguientes al Departamento Técnico del Ayuntamiento, expresando las causas que motivan tal medida.

4.- Salvo que aquellos casos en que el caudal, carga contaminante o régimen del vertido, aconsejen instalar un medidor de caudal y/o aparato de toma de muestras automático y permanente, como norma general, el caudal del vertido se podrá controlar mediante un sistema de aforos sistemáticos. No obstante, si los volúmenes

de agua así controlados, no indican que exista otra procedencia de agua distinta a la del abastecimiento a efectos económicos y de aplicación de tarifas, se aplicará como caudal de agua residual vertida la que marque el contador o equipo de medida que controle el suministro de agua de que se trate.

En el caso de que se evidencie otra fuente de suministro de agua será preceptiva la instalación de un segundo contador o equipo de medida que controle el caudal aportado. Dicho contador o equipo de medida se instalará bajo las mismas garantías de control que si se tratase de un suministro de agua procedente del abastecimiento de agua y servirá de base, para la aplicación tarifaria que corresponda por el caudal vertido.

La resistencia del Abonado a que el Ayuntamiento pueda medir el volumen realmente vertido, será causa de suspensión automática de la autorización del vertido.

ARTÍCULO 78.- INSPECCIÓN Y CONTROL DE LOS VERTIDOS.

1.- Con independencia de la autorización de vertido emitida por el Ayuntamiento, ésta como el Ayuntamiento y otras Administraciones competentes en la materia tendrán el derecho y la obligación de inspeccionar las instalaciones del Abonado, teniendo la potestad de sancionar e incluso suspender la autorización.

Para poder realizar su misión correctamente el personal autorizado tendrá acceso libre a cualquier hora, a las instalaciones de cada Abonado titular de una autorización de vertido, así como derecho a aportar los equipos que considere necesarios, para realizar su labor de inspección.

2.- El usuario de cualquier clase de instalación que origine vertidos potencialmente contaminantes estará obligado a:

2.1.- Facilitar al Ayuntamiento, sin necesidad de comunicación previa al efecto, el acceso inmediato a aquellas partes de la instalación que ésta considere necesario para el cumplimiento de su misión inspectora.

2.2.- Facilitar de igual modo el montaje de equipo e instrumentos necesarios para poder realizar las mediciones, determinaciones, ensayos o comprobaciones que el Ayuntamiento estime convenientes en cada caso.

2.3.- Permitir que el Ayuntamiento pueda utilizar los instrumentos y/o aparatos que utilice la industria con la finalidad de ejercitar un autocontrol de los vertidos, especialmente aquellos que se empleen para el aforo de caudales, toma de muestras y determinación de la carga contaminante.

2.4.- Proporcionar al Ayuntamiento las máximas facilidades para el ejercicio y cumplimiento de sus funciones de inspección y vigilancia.

3.- Finalizada la inspección se levantará acta por triplicado según consta en modelo

En ella se reflejará, como mínimo, lo siguiente:

3.1.- Resumen del historial del vertido.

3.2.- Informe sobre las modificaciones introducidas y/o medidas adoptadas, como consecuencia de posibles deficiencias señaladas en inspecciones anteriores, incluyendo en su caso valoración de su eficacia.

3.3.- Número de muestras tomadas durante el desarrollo de la inspección de que se trate.

3.4.- Tipos y clases de análisis realizados.

3.5.- Resultados obtenidos en la analítica efectuada.

3.6.- Aforos y/o mediciones del caudal vertido con el detalle de la media aritmética cuando proceda.

3.7.- Detalle de las posibles nuevas anomalías que pudieran detectarse durante el desarrollo de la inspección, así como indicación de las medidas adoptadas con relación a las mismas.

3.8.- Observaciones que en su caso pueda formular el representante de la industria o entidad originaria del vertido, quedando el duplicado del acta en su poder.

Una copia del acta será para el abonado, otra para el Ayuntamiento o la Administración que se encarga de realizar la inspección y la tercera, se anexionará a la muestra.

El Abonado podrá añadir al Acta las apreciaciones que considere oportunas. Este Acta deberá ser firmada por el titular de la autorización o por delegación de éste, por el personal facultado para ello, así como por el Ayuntamiento y/o la Administración actuante.

La no firma del acta por parte del Abonado no implica ni la disconformidad con el contenido del Acta ni la veracidad de la misma, ni le permitirá eludir las responsabilidades que se deriven de lo expresado en ella.

4.- Las instalaciones industriales o las que originen vertidos tolerables deberán poseer antes de conectar a la red general de saneamiento y al final del proceso de depuración de sus aguas si los hubiera, una arqueta que sirva para la toma de muestras y la medición de caudal. Esta arqueta debe estar colocada aguas abajo del último vertido de tal forma que el flujo del efluente no pueda variarse y que tenga libre acceso desde el exterior de la propiedad del usuario. Cuando así conste en la autorización de vertido será preceptivo instalar un vertedero aforador tipo PARSHALL o similar, provisto de registro y totalizador. Este medidor será potestativo para la Empresa cuando el Abonado emplee agua de otra procedencia en volumen mayor que diez (10) metros cúbicos al día.

5.- Las agrupaciones industriales u otros usuarios que mejoren la calidad de sus efluentes dispondrán a la salida de sus instalaciones de pretratamiento de la correspondiente arqueta o registro de libre acceso, sin exclusión de la establecida anteriormente.

En el caso de que distintos usuarios viertan a una misma arqueta común el Ayuntamiento podrá obligar a la instalación de equipos de control individual, si las condiciones de cada vertido así lo aconsejaran.

6.- Los análisis de las muestras se realizarán en un laboratorio homologado pudiendo en este último caso el Ayuntamiento o la Administración realizar algún tipo de Contratación de estos análisis en otro laboratorio, para comprobar la fiabilidad de los mismos.

En el momento de la toma de muestra el Abonado puede solicitar si lo desea, una réplica de dicha muestra para contrastar los resultados.

Independientemente de este hecho, el Abonado deberá realizar los análisis y comprobaciones necesarias, previamente al vertido a la red de saneamiento para de esta forma, asegurar en todo momento que las condiciones del vertido son las estipuladas en el contrato de concesión de dicho vertido a la red de saneamiento.

Asimismo, este control le servirá para ir realizando las modificaciones necesarias en su sistema de depuración, si las precisase.

Los resultados de estos análisis deberán conservarse a menos durante 3 años. Las determinaciones y los resultados de los análisis de autocontrol podrán ser requeridos por la Administración y el Ayuntamiento. Esta información estará siempre a disposición del personal encargado de la Inspección y control de los vertidos en el momento de la actuación.

Asimismo el Ayuntamiento o la Administración competente podrán requerir al Abonado para que presente periódicamente un informe sobre el efluente.

7.- Los propietarios de instalaciones industriales que viertan aguas residuales a la red de el Ayuntamiento deberán conservar en perfecto estado de funcionamiento todos los equipos de medición, muestreo y control necesarios, para realizar la vigilancia de la calidad de sus efluentes.

8.- La técnica en la toma de muestras variará según la determinación a realizar.

Parámetros máximos de concentración: Para concentraciones máximas que no puedan ser superadas en ningún momento, la medición será instantánea y tomada a cualquier hora del día.

1.- La medición de los caudales vertidos se realizará, como mínimo, durante una jornada completa de producción, pudiendo estar la misma compuesta por uno, dos o tres turnos de ocho horas de trabajo.

Se elegirán jornadas, lo más representativas posibles de la actividad propia de la instalación industrial cuyo vertido se estudia, debiendo dicha elección justificarse exhaustivamente, mediante las oportunas consideraciones de estacionalidad, planificación de la producción, número de turnos y de horas trabajadas por periodos, entre otras consideraciones posibles.

2.- En el caso de que una instalación industrial realice, en base a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas, actividades de producción diferentemente codificadas, será necesario llevar a cabo tantas caracterizaciones de los vertidos, como códigos las identifiquen.

Tal situación deberá ser expuesta al Organismo de la Administración encargado de tramitar la Autorización del vertido para que el mismo dicte las instrucciones pertinentes al respecto.

Puntos de aforo y número total de mediciones.

1.- Se efectuarán mediciones de caudal sobre todas y cada una de las corrientes de vertido.

2.- La frecuencia de las mediciones será la siguiente:

- En el caso de jornadas de un solo turno: una cada treinta minutos.

- En el caso de jornadas de dos o tres turnos: una cada sesenta minutos.

Expresión de resultados.

Todos los caudales se expresarán en metros cúbicos por hora. Además se calculará por cada corriente de vertido, el caudal medio de la jornada completa de producción.

Duración de la toma de muestras.

Se llevará a cabo durante la misma jornada o jornadas, en las que se realice la medición de los caudales vertidos.

Puntos de muestreo y número total de tomas.

1.- Se efectuarán tomas de muestras simples, sobre todas y cada una de las corrientes de vertido.

2.- Se tomará una muestra cada vez que se efectúe una medición de caudal, siendo el volumen recogido para cada una de ellas, suficiente para poder llevar a cabo el programa de Agrupación, Selección y Análisis de las muestras, regulado en los puntos siguientes:

Agrupación de muestras.

1.- En el caso de existir un único punto de muestreo se realizará una muestra compuesta,

que se obtendrá por mezcla y homogeneización de todas las muestras simples.

2.- En el caso de existir varios puntos de muestreo se obtendrá cada muestra simple por mezcla y homogeneización de las muestras tomadas simultáneamente en los diversos puntos. Además se realizará una muestra compuesta que se obtendrá por mezcla y homogeneización de todas las muestras simples.

3.- La cantidad de cada muestra que se añadirá, tanto a la muestra compuesta como a la simple integrada de varios puntos, será proporcional al flujo de caudal existente en el momento en que aquella fue tomada.

Número de muestras a analizar.

1.- Se efectuará el análisis de la muestra compuesta citada en el punto precedente.

2.- Además de las anteriores se seleccionarán para su análisis individual por cada corriente de vertido un número determinado de muestras simples. Este número será igual al total de medidas de caudal cuyo valor se desvíe en una cantidad superior al +/- 50 por 100 del caudal medio, hallado en la correspondientes corrientes de vertido.

Pretratamiento de las muestras.

1.- Todas las muestras, antes de su análisis, deberán filtrarse a través de un tamiz de malla cuadrada de cinco milímetros de luz.

2.- La realización de los análisis de la Demanda Química de Oxígeno (DQO) y de la Demanda Bioquímica de Oxígeno a los cinco días (DBO5), se efectuará siempre sobre muestras sin decantar, con el objeto de conocer la concentración total de los citados parámetros.

Parámetros a analizar en cada muestra.

1.- Se elegirán aquellos parámetros representativos de la contaminación propia de la actividad productiva, los cuales se justificarán en base a las materias primas y auxiliares utilizadas, así como a los productos finales, intermedios, subproductos o residuos obtenidos.

2.- Será obligatorio, en todo caso, el análisis para cada una de las muestras de los siguientes parámetros:

- PH.
- Temperatura.
- DQO.
- DBO5
- Sólidos en suspensión.

Procedimientos analíticos.

Serán de aplicación las normas establecidas por el Estado sobre la materia. En su defecto serán de aplicación las normas de procedimientos siguientes:

- "Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater". APHA-AWWA-WPCF (American Pu-

blic Health Association, American Water Works Association, Water Pollution Control Federation).

- "Methods for Chemical Analysis of Water and Wastes". SU-EPA (United States Environment Protection Agency).

- "ASTM Standards. Section 11: Water and Environmental Technology". American Society Testing and Materials.

- "Guidelines for Testing of Chemicals". OECD (Organización for Economic Cooperation and development).

- Normas Internacionales, ISO.

- Normas Europeas, EN.

- Normas Españolas, UNE.

- Normas Francesas, AFNOR.

- Normas Norteamericanas, ANSI.

También serán de aplicación aquellas otras normas que por razones de prestigio u oportunidad, fuesen admitidas por el Organismo de la Administración correspondiente.

Laboratorios Homologados.

Los análisis de las muestras podrán realizarse de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 10/1993, de 26 de octubre.

Repetición de la caracterización.

El Organismo de la Administración ante el que se tramite la Autorización de vertido o aquellos otros que hayan de emitir informes vinculantes en el proceso de dicha tramitación podrán requerir al solicitante motivadamente, la realización de una nueva caracterización cuando existan indicios racionales de anomalías en los datos presentados.

En la planificación de esta nueva caracterización se adoptarán los criterios dictados por la Administración.

TÍTULO SÉPTIMO: CONSUMOS Y FACTURACIONES.

CAPÍTULO I: DERECHOS ECONÓMICOS.

ARTÍCULO 79.- DERECHOS ECONÓMICOS.

Los derechos económicos a percibir por el Ayuntamiento se compondrán de:

a) Derechos económicos reconocidos por el artículo 94 del R.S.D.A. descritos en el capítulo duodécimo del mismo en los artículos 94 a 98.

b) Derechos económicos correspondientes al saneamiento y depuración de aguas residuales.

c) Canon de inversiones por la parte proporcional del importe de las obras anejas a la concesión.

En todo lo relativo a estos derechos regirá el capítulo duodécimo del R.S.D.A. completándose con lo relativo a Saneamiento.

La aprobación de las futuras modificaciones de estos derechos económicos se solicitará a través del Pleno del Ayuntamiento, que será competente para la aprobación de los derechos económicos relativos a saneamiento y depuración y elevará los correspondientes al suministro de agua y de ser necesario, al canon de implantación, a los órganos competentes de la Junta de Andalucía, siguiendo la tramitación conforme al artículo 103 del R.S.D.A.

La fecha de entrada en vigor de los precios tanto iniciales como modificados será la que indique el acuerdo de aprobación y siempre posterior a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial correspondiente.

CAPÍTULO II: LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACIONES.

ARTÍCULO 80.- LECTURAS Y CONSUMOS A FACTURAR.

El Ayuntamiento establecerá un sistema de lectura que cumplirá como mínimo las prescripciones de los artículos 74 a 76 del R.S.D.A.

Si durante los periodos consecutivos de lecturas no fuese posible cumplir lo previsto en el artículo 76 del R.S.D.A. el Ayuntamiento notificará de modo fehaciente al Abonado esta circunstancia, con el contenido previsto en ese artículo.

El horario de lectura estará comprendido entre las nueve y las diecinueve horas de lunes a viernes.

Darán fe de los volúmenes de agua consumidos por el Abonado o en su caso de los vertidos efectuados las anotaciones que los empleados del Ayuntamiento realicen en las libretas, soportes magnéticos y otros medios adecuados a tal finalidad.

Los consumos se determinarán por diferencia entre las lecturas de periodos consecutivos de facturación, salvo que por las circunstancias previstas en el artículo 78 del R.S.D.A. deba procederse a una estimación del consumo.

ARTÍCULO 81.- OTROS ASPECTOS DE LA FACTURACIÓN.

De ser necesario corregir errores por defecto en la facturación, sea de suministro de agua o de saneamiento, se estará a lo previsto en el artículo 86 del R.S.D.A.

Para los consumos a tanto alzado se aplicará el artículo 78 del mismo.

ARTÍCULO 82.- FORMACIÓN DE LOS RECIBOS.

La facturación para el cobro del importe del Servicio de Suministro de Agua, Saneamiento y Depuración se hará en un único recibo, en el que se reflejará por separado, cada uno de los importes parciales, que en contraprestación de estos servicios y corresponde percibir al Ayuntamiento. El recibo incluirá cuantos impuestos y tasas sean de aplicación legal.

Para la formación de este recibo se estará a lo previsto en los capítulos décimo y duodécimo del R.S.D.A. en lo que se refieren a aquel.

El periodo nominal del recibo será el comprendido entre los días naturales primero y último de los meses inicial y final, que abarque los meses vencidos inmediatamente anteriores a su fecha de emisión y que no tiene que coincidir exactamente con el definido por las fechas de lectura.

Salvo acuerdo en contrario del Ayuntamiento el periodo nominal será trimestral. Para cada Abonado se mantendrán constantes los periodos nominales que serán los correspondientes a su zona geográfica pudiendo variar de una zona a otra.

El primer recibo comprenderá un periodo nominal que se iniciará en la fecha del contrato y terminará cuando se lea la lectura del bimestre.

Los requisitos de información de facturas y recibos se ajustarán a los artículos 77 a 79 del R.S.D.A.

Los precios, serán los que resulten aprobados por cada ejercicio, y se promulguen adecuadamente, todo ello según el R.S.D.A. y demás disposiciones de aplica-

ción, especialmente el artículo 79, si en el periodo de facturación han estado vigentes varios precios.

ARTÍCULO 83.- DEL PAGO DE LOS RECIBOS.

1.- El Ayuntamiento establecerá un plazo para el pago voluntario de los recibos, de modo que los emitidos dentro de un determinado mes puedan ser abonados al menos hasta el decimosexto día del mes siguiente o inmediato día hábil posterior.

Una vez iniciada la prestación del servicio, al ser devengo de carácter periódico, no será necesaria la notificación al Abonado de cada recibo, bastando con el anuncio del periodo cobratorio, que se hará según el artículo 81 del R.S.D.A.

2.- Las deudas por impago podrán exigirse por vía de apremio dando cuenta al Ayuntamiento de los descubiertos, según los procedimientos que sean en cada momento de aplicación a la Administración Local.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez finalizado el periodo voluntario de pago, el Ayuntamiento tendrá derecho a percibir del Abonado el 10% del importe de la deuda tributaria no ingresada, siempre que se satisfaga antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio, sin exigencia de intereses de demora.

ARTÍCULO 84.- DOMICILIACIÓN BANCARIA DE RECIBOS.

Aquellos Abonados que lo deseen podrán efectuar el pago domiciliando los recibos en cualquier Entidad Bancaria o Caja de Ahorros, bastando para ello que la misma cuente con una oficina abierta en el ámbito de la gestión y sin otra limitación que este sistema no represente para el Ayuntamiento gasto alguno.

El Abonado que decida elegir esta modalidad de pago deberá responsabilizarse de que la Entidad Bancaria o Caja de Ahorros designada atienda los pagos que correspondan a presentación de la liquidación correspondiente. Si se diese el caso de que esta forma de pago resultase fallida durante dos liquidaciones consecutivas en el transcurso de un año el Abonado perderá su derecho a la misma, quedando obligado automáticamente a efectuar su pago en lo sucesivo en las oficinas del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 85.- PETICIONARIOS DE NUEVOS SUMINISTROS AGUA Y DE SANEAMIENTO.

Los petitionarios de suministro de agua y de saneamiento deberán obligatoriamente depositar una fianza conforme al artículo 67 del R.S.D.A. según la tarifa vigente en cada momento.

También deberán satisfacer la cuota de contratación vigente en cada momento conforme al calibre del contador, (artículo 56 del R.S.D.A.) y/o los derechos de acometida, estipulados por el artículo 31 del mismo cuando procedan. No se aceptarán en las nuevas edificaciones ningún contrato de suministro de agua y/o de saneamiento, que no estén liquidados los derechos de acometida a menos que estén exentos de ellos, conforme a las previsiones del R.S.D.A.

ARTÍCULO 86.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ABONADO.

El Abonado tendrá, a los efectos de este capítulo, los siguientes derechos:

a) Recibir información, siempre que lo solicite, sobre su régimen de consumos, lecturas de los contadores y

en general, sobre todos aquellos extremos relacionados con sus consumos de agua y/o sus vertidos.

b) Recibir igualmente información sobre las tarifas que en cada caso deban aplicársela, con expresión de: fecha de aprobación, régimen de aplicación, sistema tarifario y en general sobre cuantas circunstancias incidan en la cuantificación del importe que, en definitiva, deba sufragar.

c) Que el personal del Ayuntamiento se identifique personalmente y acredite su cualidad de tal, así como la función que en cada momento realice.

d) Que la toma de lecturas de contadores o equipos de medida se realice con periodicidad uniforme, ateniéndose al calendario laboral y en el horario que se regula en el R.S.D.A.

e) Recibir la facturación de sus consumos y/o vertidos, de forma regular y con la periodicidad que tenga establecida el Ayuntamiento.

f) Estar informado sobre las fechas, lugares y formas de pago en que deberá abonar el importe de sus consumos de agua y/o facturas y liquidaciones de todo tipo con arreglo a cuanto se estipula en el presente Reglamento.

g) Recibir contestación verbal o escrita, según proceda, en relación con las reclamaciones o alegaciones que en defensa de sus intereses haya formulado a el Ayuntamiento. (Dicha contestación sólo procederá cuando la reclamación o alegación haya sido presentada por el Titular del suministro o del vertido, en el tiempo y en la forma adecuada).

A su vez, el Abonado o usuario estará obligado, recíprocamente, al pago de las cantidades e importes que, por aplicación de las tarifas o de cualquier otro de los conceptos impuestos en el presente Reglamento, le corresponda abonar, así como a facilitar al personal del Ayuntamiento su actuación.

CAPÍTULO III: CONSUMOS ESPECIALES.

ARTÍCULO 87.- CONSUMO E INSTALACIONES CONTRA INCENDIOS.

En las instalaciones contra incendios en las que por disposición reglamentaria no existan instalados contadores ni que haya de actuar ante otros aparatos de medida, que permitan la evaluación del volumen de agua consumido, cada vez que se haga uso de dichas instalaciones, el consumo se determinará en función de la capacidad del tubo de alimentación de las mismas y del tiempo en que hayan sido utilizadas.

A tales efectos, se computarán los consumos de la totalidad de mangueras y tomas de que conste la instalación, asignando a cada una de ellas el caudal correspondiente a una velocidad de un metro por segundo.

Los litigios que puedan plantearse entre el Abonado y el Ayuntamiento con respecto a la fijación de estos consumos serán resueltos a instancia de la parte disconforme, por las Delegaciones Provinciales competentes en materia de industria.

Con total independencia de los consumos esporádicos puntuales a los que se ha hecho referencia en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá facturar a los Abonados de estas instalaciones, con la periodicidad que tenga establecida para su facturación ordinaria, cuantos términos fijos independientes del consumo, correspondan al suministro concreto de que se trate.

ARTÍCULO 88.- CONSUMO DE SANEAMIENTO Y VERTIDO A TANTO ALZADO.

Se estará a lo previsto en el artículo 87 el R.S.D.A. que será extensivo a los vertidos a facturar por este procedimiento.

TÍTULO OCTAVO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.

ARTÍCULO 89.- DERECHOS DE LOS ABONADOS.

Los derechos generales de los Abonados son los establecidos en el artículo 11 del R.S.D.A.

El Abonado tiene derecho a ser tratado correcta y amablemente por el personal del Ayuntamiento, incluso por el que esté subcontratado por éste.

En cuanto a reclamaciones y consultas por escrito siempre que hayan sido presentadas en el registro de la oficina del Ayuntamiento o en su caso, en el Departamento Técnico del Ayuntamiento, el Abonado tendrá derecho a ser contestado en el plazo de un mes.

Además y en lo relativo a las reclamaciones, el Abonado podrá dirigirse al Ayuntamiento, alternativamente a la reclamación en la forma prevista por el artículo 105 y concordantes del R.S.D.A.

Estos derechos son extensivos a la red de saneamiento, con las particularidades propias de la materia. Las reclamaciones y recursos contra las decisiones del Ayuntamiento en tanto no se disponga reglamentariamente lo contrario, serán resueltas por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, cuya decisión agotará la vía administrativa sin perjuicio del derecho a acudir a la jurisdicción ordinaria si así lo estimar oportuno.

ARTÍCULO 90.- DERECHO DE RECLAMACIÓN.

Los importes o cantidades liquidadas contra cualquier Abonado podrán ser objeto de reclamación por parte de éste, cuando así conviniese al mismo y siempre que dichas reclamaciones estén debidamente fundamentadas, con argumentos que puedan ser indicio de la necesidad de modificar dicha facturación.

Las reclamaciones se regirán por el artículo 105 y concordantes del R.S.D.A. Se formarán por escrito suscritas por el titular del suministro y/o vertido o bien por la persona que lo represente legalmente.

De conformidad con el R.S.D.A. la presentación de una reclamación por el Abonado ante el Ayuntamiento, no suspenderá de inmediato el procedimiento de pago objeto de la misma, por lo que a ella se refiere.

Contra las resoluciones del Ayuntamiento el Abonado podrá interponer los recursos que a su interés convinieron, en la vía administrativa u ordinaria.

ARTÍCULO 91.- OBLIGACIONES DEL ABONADO.

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de regulación específica en este Reglamento, las Obligaciones Generales de los Abonados, serán las que se expresan en el artículo 10 del R.S.D.A. Estas obligaciones son extensivas al uso de las redes de alcantarillado y de las instalaciones de Depuración. No se admitirá el vertido a través de la acometida de un Abonado, de aguas residuales o pluviales procedentes de terceros.

Si se produjese una discrepancia de criterio entre un Abonado y un empleado del Ayuntamiento el primero deberá aceptar en principio, la decisión del empleado

sin perjuicio de derecho a formular reclamación o queja ante él.

Los Abonados se obligan a mantener, dentro de los límites establecidos con carácter general o en su caso, de las condiciones particulares, las características de los vertidos.

Cuando un Abonado vierta a la red de distribución con la autorización prevista en el artículo o de este Reglamento, agua de procedencia distinta a la suministrada por el Ayuntamiento se obligará a que éste pueda medir los volúmenes vertidos, a efectos de la facturación correspondiente.

Si variase la composición de las aguas residuales no domésticas, aunque continuasen siendo admisibles o tolerables, el Abonado estará obligado a comunicarlo al Ayuntamiento con la mayor rapidez posible.

TÍTULO NOVENO: INFRACCIONES Y DEFRAUDACIONES.

CAPÍTULO I: INFRACCIONES Y FRAUDES.

ARTÍCULO 92.- DEFINICIÓN.

Se considerará como infracción por parte del Abonado el incumplimiento de las obligaciones particulares contraídas en el contrato de suministro de agua y/o vertido, así como de las que, con carácter general, se establecen en el R.S.D.A., en el Reglamento de Prestación del Servicio de Abastecimiento, Saneamiento y Depuración de las Aguas del Ayuntamiento de Cacán, esta Ordenanza, en especial, la desobediencia a los mandatos para establecer medidas correctoras, cuando procedan.

A los efectos de aplicación de cuanto se establece en este capítulo las infracciones se clasificarán en tres tipos: leves, graves y muy graves.

ARTÍCULO 93.- INFRACCIONES LEVES.

Se consideran como tales todos aquellos actos u omisiones que supongan el incumplimiento de cualquier precepto contenido en alguno de los documentos citados en el artículo anterior y que no se califiquen en el mismo, como graves o muy graves.

La reiteración en la comisión de faltas tipificadas como leves será considerada como falta grave.

ARTÍCULO 94.- INFRACCIONES GRAVES.

Se considerarán infracciones graves las siguientes acciones u omisiones del Abonado:

1.- No atender las indicaciones hechas por el personal del Ayuntamiento que tengan por objeto regular la utilización del servicio, salvo que dicho acto, de lugar a falta muy grave.

2.- Causar daños a las acometidas, contadores y en general, las instalaciones exteriores a cargo del Ayuntamiento, incluso causados por negligencia, salvo que dicho acto de lugar a falta muy grave.

3.- Falsar los datos que debe facilitar al Ayuntamiento salvo que se califique como fraude.

4.- Construir acometidas a las redes sin obtener previamente la correspondiente concesión.

5.- Manipular las redes públicas de distribución y/o evacuación sin expresa autorización, siempre y cuando de dicha manipulación, no se derive fraude ni beneficio para el que las hubiese manipulado.

6.- Introducir o colocar en las instalaciones interiores generales del inmueble o en las particulares aparatos de cualquier tipo que produzcan o pudieran producir perturbaciones graves en las redes públicas de distribución y/o evacuación.

7.- Manipular las instalaciones previas a la lleva de corte interior y especialmente el equipo de medida que se instale, respondiendo ante el Ayuntamiento y bajo su exclusiva responsabilidad de que los precintos situados en el mismo se encuentran en todo momento en buen estado de conservación, todo ello salvo que sea falta muy grave. En cualquier caso, se entenderá que el equipo de medida ha sido manipulado cuando le falte o tenga alterado alguno de sus precintos.

8.- Cambiar o modificar el entorno de la acometida, sin autorización expresa del Ayuntamiento.

9.- En los polígonos y urbanizaciones será falta grave ejecutar las acometidas de abastecimiento y saneamiento de los posibles edificios, solares o parcelas de las que se trate, sin la previa autorización del Ayuntamiento, así como efectuar modificaciones o nuevas derivaciones de cualquier tipo, en las redes interiores de dichas urbanizaciones y polígonos, sin el previo conocimiento y autorización del Ayuntamiento.

10.- Variar la cerradura homologada por el Ayuntamiento para el armario o arquetas del contador único y en general, modificar si un la autorización expresa del Ayuntamiento, el entorno o acceso a los equipos de medida o arqueta sinfónica de evacuación, así como dificultar el libre acceso a las mismas o utilizar los recintos en que se encuentran como almacén, trastero, etc...

11.- Utilizar las conducciones de agua aún cuando pertenezcan a las instalaciones en u propiedad, como elementos de puesta a tierra de instalaciones o aparatos eléctricos.

Cualquier accidente derivado del incumplimiento de este precepto será de responsabilidad del Abonado.

12.- Cualquier acción y omisión que directa o indirectamente ocasione o pueda ocasionar fugas en las instalaciones y/o filtraciones en las conducciones de evacuación de uso público.

13.- Remunerar a los empleados del Ayuntamiento aunque sea por motivos de trabajos efectuados por éstos a favor del Abonado, sin autorización del Ayuntamiento.

14.- La no aportación al Ayuntamiento de la información periódica que proceda según la autorización de vertido y esta Ordenanza.

15.- Dificultar las labores de inspección y vigilancia del vertido descritas en el artículo 81 de este Reglamento, salvo que por su reiteración sean clasificables como muy graves.

16.- El vertido sin autorización previa de aguas residuales admisibles.

17.- El incumplimiento de las condiciones de la autorización de vertido.

18.- La no implantación de las instalaciones o equipos necesarios para el control de los vertidos o la falta de mantenimiento de los mismos.

ARTÍCULO 95.- INFRACCIONES MUY GRAVES.

Se considerarán infracciones muy graves que puedan dar lugar a la suspensión del suministro y/o vertido las siguientes:

1.- Las enumeradas en el artículo 66 del R.S.D.A. Estas causas se entenderán extendidas al vertido de aguas residuales, con las particularidades propias de su naturaleza y en concreto, al uso de la red de alcantarillado para el vertido de aguas no pluviales, cuya procedencia sea distinta a las redes de distribución que gestionan el Ayuntamiento, sin que exista una autorización expresa y formalizada, aunque exista un contrato ordinario de suministro de agua y vertido.

2.- Cuando el Abonado no permite la entrada en el local a que afecta el vertido contratado en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal acreditado del Ayuntamiento que trate de revisar las instalaciones interiores de saneamiento del inmueble o bien ejercer el control de los vertidos incluyendo la toma de muestras.

3.- El vertido a la red de alcantarillado de aguas residuales prohibidas o tolerables, pero alterando las condiciones particulares impuestas al otorgar la concesión, excepto si a causa de dicha alteración se considerarán admisibles, en especial, si no efectuase el pretratamiento especificado.

4.- La construcción sin previa autorización de elementos propios de la red de alcantarillado y su conexión a dicha red.

5.- El causar daños a la red de alcantarillado cuando sean originados por negligencia o mala fe.

6.- La desobediencia reiterada a las indicaciones del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II: INFRACCIONES DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 96.- INFRACCIONES DEL AYUNTAMIENTO.

Se aplicará el artículo 106 del R.S.D.A.

Se considerarán infracciones leves aquellas contravenciones del Ayuntamiento, R.S.D.A., del presente Reglamento, que no supongan peligro para la buena prestación del servicio.

La imposición de medidas correctoras corresponderá al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 97.- NORMA REGULADORA.

Los procedimientos tramitados para el conocimiento de los hechos constitutivos de infracción del R.S.D.A., serán los establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo, y en su caso, la Ley de Régimen Local y sus Reglamentos

ARTÍCULO 98. ARBITRAJE.

Las partes podrán acogerse al Sistema de Mediación y Arbitraje del Consejo Andaluz de Consumo conforme a lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Consumidores y Usuarios de Andalucía.

CAPÍTULO III: DEFRAUDACIONES.

ARTÍCULO 99.- FRAUDES.

Se considerarán como fraudes todas las acciones llevadas a cabo por el usuario de un suministro de agua o vertido, este abonado o no al mismo, con ánimo de lucro ilícito y con perjuicio para el Ayuntamiento, estimándose como tales:

1.- Los previstos en el artículo 93 del R.S.D.A.

2.- El vertido de aguas residuales en cantidad o contenidos distintos de los autorizados en la concesión del vertido, con detrimento para el Ayuntamiento, por aplicación de tasas inferiores a las que le correspondiesen.

Para lo relativo al procedimiento de inspección, actuaciones y liquidación se estará a lo dispuesto en el ca-

pítulo 11 del R.S.D.A. La liquidación correspondiente al vertido tipificado en el apartado 2 de este artículo se liquidará en el supuesto de cantidades superiores a las registradas por el Ayuntamiento, aplicando al verdadero consumo, a tasa o precio correspondiente o bien, si se estableciese un precio o tasa por la composición de vertido, el que realmente proceda.

Con independencia de lo anterior, el Ayuntamiento podrá ejercer las acciones civiles, penales o administrativas que al particular procedan y sean de su conveniencia.

CAPÍTULO IV: MEDIDAS CORRECTORAS, PROCEDIMIENTOS SANCIONADOS.

Sin perjuicio de la exigencia en los casos en que sea procedente de las respectivas responsabilidades civiles y/o penales, las infracciones a las que se refiere este capítulo serán sancionadas por la vía administrativa por el Ayuntamiento como sigue:

1.- Infracciones Leves: las comisiones de infracciones calificadas como leves serán sancionadas con apercibimiento por escrito al Abonado que deberá adoptar en el plazo máximo de quince (15) días las medidas que al efecto se le requieran.

2.- Infracciones Graves: la comisión de cualquier infracción de las tipificadas como graves en el artículo 94 que antecede estará penalizada con arreglo a la legislación de régimen local vigente y ello sin perjuicio de que en aquellos casos de especial gravedad, se proceda a la suspensión del suministro o vertido hasta que el Ayuntamiento compruebe que ha sido subsanada la anomalía causante de la infracción.

3.- Infracciones Muy Graves o Defraudaciones: con independencia de la liquidación que de conformidad con cuanto al efecto se establece en el artículo 99, la Comisión de Infracciones muy graves o que constituyan defraudación estará penalizada con arreglo a la legislación vigente, y ello sin perjuicio de la suspensión del suministro y/o vertido a que hubiese lugar y de las condiciones civiles, penales o administrativas que procediesen.

Asimismo y si lo requirieran las necesidades del servicio el Ayuntamiento con autorización del Ayuntamiento procederá a la ejecución subsidiaria de las acciones que fuere menester.

ARTÍCULO 100.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

La acción para iniciar el expediente sancionador de las infracciones previstas en este Reglamento prescribirá a los seis meses contados desde la comisión del hecho; no obstante, si el daño no fuera inmediato será la fecha de detección del daño la inicial para el cómputo del plazo.

La imposición de las sanciones y la exigencia de responsabilidades se harán mediante el correspondiente expediente sancionador con arreglo a la ley 30/1.992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

TÍTULO DÉCIMO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS. PRIMERA.-

Los titulares de vertidos tolerables o prohibidos anteriores a este Reglamento deberán solicitar al Ayuntamiento la oportuna autorización de vertido dentro de los seis (6) meses siguientes a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

ANEXO I.**SUMINISTRO DE AGUA POTABLE FUERA DEL ÁREA DE COBERTURA DEFINIDA EN EL MUNICIPIO.**

El suministro de agua potable fuera del Área de Cobertura definida por el Ayuntamiento en el municipio, será solicitada al Ayuntamiento por el o los interesados -s, realizando una -s solicitud-es, según se establece en el Artículo 35 de este Reglamento.

Dicha-s solicitud-es será-n estudiada-s por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, los cuales realizarán un Informe en el cual se detallarán los siguientes aspectos:

- Conexión a la red municipal.
- Especificaciones técnicas de la tubería a instalar.
- Coste estimado de dicha red de agua.

Este Informe Técnico será estudiado por la Comisión de Gobierno, el cual dictaminará su aprobación y/o denegación. La resolución que se dictamine será comunicada al y/o a los interesados.

En el caso que el Ayuntamiento emita un Informe favorable a su instalación, el solicitante y/o solicitantes podrán acometer dicha obra una vez comunicado. Los Servicios Técnicos del Ayuntamiento antes de su total terminación darán su aprobación, el cual lo comunicará por escrito a la Concejalía de Aguas, la que autorizará la conexión a la red municipal, que será realizada por los Operarios del Ayuntamiento, y dependiendo de la tubería que se instale se pondrá un contador, según se establece en el Artículo 52 del presente Reglamento. Los gastos de dicha conexión a la red general serán sufragados por el y/o los solicitantes.

El mantenimiento de dichas redes de agua corresponderá al Ayuntamiento, como se establece en el Artículo 45 del presente Reglamento.

El Ayuntamiento al concederle autorización para la conexión a la red municipal de aguas, le exigirá que cumpla la normativa vigente en materia de vertidos de agua residuales, por tanto quedará obligado a instalar un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Urbanas, según establece Confederación Hidrográfica del Guadalquivir - Ministerio de Fomento. El tipo o modelo de Tratamiento de Aguas Residuales será el que tengan homologado la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir o la Consejería de Obras Públicas de la Junta de Andalucía.

ANEXO II**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EN RELACIÓN A REDES DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO.****REDES DE ABASTECIMIENTO.****Tubería de Abastecimiento:**

Tubería de Polietileno (P.E.) para agua, con una presión mínima de 10 Atm., marca la existente en la zona y con Normas AENOR.

Para tubería con diámetro superior a 50 mm, será de las mismas características expuestas anteriormente, pero las conexiones entre los tramos serán electrosoldadas.

Materiales:

Todos los materiales que se usen para la tubería de P.E. (codos, enlaces, manguitos, racores,...) serán de latón, marca la existente en la zona y con normas AENOR.

Los collarines de conexión para realizar las acometidas serán de fundición, marca la existente y con normas AENOR.

Las llaves de paso desde 1/2" hasta 1 1/2" serán con cierre de bola, marca la existente en la zona y con normas AENOR.

Las válvulas para tuberías de diámetro superior a 1 1/2", serán de Cierre Elástico, de marca la existente en la zona y con normas AENOR.

REDES DE SANEAMIENTO.-**Tubería de Abastecimiento:**

Tubería de saneamiento de P.V.C., tipo teja, con junta elástica, presión mínima 4 Atm., marca la existente en la zona y con normas AENOR.

Materiales:

Las acometidas que se realicen a las redes que se instalen, se realizarán mediante collarines, de las mismas especificaciones técnicas que la tubería descrita anteriormente. Si la conexión se realiza a la red existente (Hormigón u otro material distinto al P.V.C.) se hará de forma que la conexión mediante pozo de registro visitable, según lo estipulado en este Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Quedan derogadas aquellas disposiciones anteriores a la presente ordenanza y que regulen la materia objeto de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza entrará en vigor transcurrido el plazo previsto en el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

NÚMERO 2.129

AYUNTAMIENTO DE CÁÑAR (Granada)*Elección de Juez de Paz***EDICTO**

D. Manuel Álvarez Guerrero, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cáñar (Granada).

HACE SABER: Que queda abierta la convocatoria para la elección de Juez de Paz Titular, por el Pleno del Ayuntamiento entre las personas que reuniendo los requisitos legales lo soliciten.

Se fija un plazo para la presentación de solicitudes de quince días a contar desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el BOP.

Los requisitos de los aspirantes y la documentación a presentar se encuentran expuestos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cáñar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáñar, 12 de abril de 2017.- El Alcalde (firma ilegible).

NÚMERO 2.106

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE CARCHUNA-CALAHONDA (Granada)*Convocatoria licitación contrato servicios mantenimiento zonas verdes***EDICTO**

De conformidad con el acuerdo de la Junta Vecinal, de fecha 12 de abril de 2017 por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, para la adjudicación del contrato de mantenimiento de las zonas verdes de Carchuna-Calahonda, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información.

- a) Organismo: Junta Vecinal
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría
- c) Obtención de documentación e información: Secretaría

- 1. Dependencia: ELE Carchuna Calahonda
- 2. Domicilio: Ctra. de Almería 340, km 12
- 3. Localidad y Código Postal: Carchuna, 18730
- 4. Teléfono 958 624 008
- 5. Telefax 958 623 108
- 6. Correo electrónico: registro@carchunacalahonda.es
- 7. Dirección de internet del Perfil de Contratante. www.carchunacalahonda.es
- 8. Fecha límite de obtención de documentación e información: 52 días naturales contados a partir del día siguiente al envío al Diario Oficial de la Unión Europea DOUE Nº — del año 2017 (envío: 12/04/17, publicación—)

d) Número de expediente: 360/2016.

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo: procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación,
- b) Descripción del objeto: contrato de mantenimiento de las zonas verdes de Carchuna-Calahonda

c) División por lotes y número de lotes/unidades: NO

- d) Lugar de ejecución/entrega: E.L.A C-C
- 1. Domicilio
- 2. Localidad y Código Postal: Carchuna-Calahonda
- e) Plazo de ejecución/entrega: 4 años
- f) Admisión de Prórroga: Sí.- 2 años
- g) Establecimiento de un Acuerdo Marco (en su caso)
- h) Sistema Dinámico de Adquisición (en su caso)
- i) CPV (Referencia de Nomenclatura): 77311000

3. Tramitación y procedimiento.

- a) Tramitación: abierto, tramitación ordinaria
- b) Procedimiento: Procedimiento abierto, tramitación ordinaria, varios criterios de adjudicación.

c) Subasta electrónica: NO

d) Criterios de adjudicación [3]: según anexo I y IV y V pliego de cláusulas administrativas particulares

CRITERIO A) Precio ofertado excluido IVA: Máximo 50 puntos (sobre C)

CRITERIO B) Aportación de mejoras a las zonas objeto del servicio: Máximo 30 puntos (sobre C)

CRITERIO C) Programa de prestación del servicio: Máximo 15 puntos (sobre B)

- 5. Presupuesto base de licitación:
 - Importe Neto anual: 141.305,79 euros
 - IVA (21% PM 10% PL): 24.694,21 euros
 - Importe total: 166.000 euros
 - Valor estimado = 847.834,74 euros

6. Garantía exigidas. Provisional (importe) euros. No se exige Definitiva (5% del importe de adjudicación excluido el IVA)

7. Requisitos específicos del contratista:

- b) Solvencia económica y financiera, y solvencia técnica y profesional, en su caso: Según lo establecido en el pliego

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: hasta EL 5 de junio de 2017 a las 13:00 horas

b) Lugar de presentación: ELA Carchuna Calahonda

1. Dependencia: registro de la ELA Carchuna Calahonda

- 2. Domicilio: Ctra. de Almería 340, km 12
- 3. Localidad y Código Postal: Carchuna, 18730
- 4. Dirección electrónica: registro@carchunacalahonda.es

9. Apertura de ofertas:

- a) lugar: salón de la Junta Vecinal de la Entidad Local
- b) fecha y hora: se comunicará a los licitadores mediante anuncio en el perfil del contratante

- 10. Gastos de Publicidad: no
- 11. Fecha de envío del anuncio "Diario Oficial de la Unión Europea" (en su caso) SI (envío -12/04/17)
- 12. Otras informaciones.

Carchuna-Calahonda, 12 de abril de 2017.- Presidenta, fdo.: Concepción J. Abarca Cabrera.

NÚMERO 2.067

AYUNTAMIENTO DE CORTES DE BAZA (Granada)*Aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la Administración Electrónica***EDICTO**

El Pleno del Ayuntamiento de Cortes de Baza, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2017, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la Administración Electrónica del Ayuntamiento de Cortes de Baza y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que

pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Cortes de Baza, 6 de abril de 2017.- La Alcaldesa, fdo.: Ana M^a Ruiz Reyes.

NÚMERO 2.127

AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DEL CAMPO (Granada)

Notificación de sanción a El Bachir El Boudali

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de sanción por venta ambulante no autorizada al interesado más abajo indicado ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, no se ha podido practicar, que obra en la Secretaría del Ayuntamiento de Cuevas del Campo (calle Puerta Real, núm. 73, de Cuevas del Campo (Granada), en horario de atención al público de 8:30 a 14:30 horas, de lunes a viernes), a las personas que a continuación se relacionan.

- Interesado: El Bachir El Boudali, Documento nº X4234874E, calle Cabo Vecinas, núm. 69. Villarrobledo (Albacete). Expte. Sancionador 124/2016 Por venta ambulante no autorizada.

Se comunica al interesado que contra la resolución sancionadora que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Cuevas del Campo, 6 de abril de 2017.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Carmen Rocío Martínez Rodenas.

NÚMERO 2.095

AYUNTAMIENTO DE DARRO (Granada)

Modificación y posterior derogación IIVTNU

EDICTO

D. Manuel Blas Gómez Jiménez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Darro,

HAGO SABER: Que el Pleno del Ayuntamiento de Darro en sesión Ordinaria celebrada el treinta de marzo de 2017 ha acordado:

Primero.- Establecer con carácter retroactivo el tipo de gravamen del 25% al 5% para todos los expedientes tramitados durante la vigencia de la Ordenanza Fiscal de Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana con la consiguiente devolución del importe resultante en los casos que así proceda.

Segundo.- Derogar con efectos de fecha de este mismo Pleno, treinta de marzo de 2017 la Ordenanza Fiscal de Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Tercero.- Que por la Secretaría Intervención se proceda a la ejecución del presente acuerdo una vez entre en vigor.

Lo que se publica para general conocimiento.

Darro, 10 de abril de 2017.- (Firma ilegible).

NÚMERO 2.085

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS LÓGICOS

Reenumeración en calle Molinillo, núm. 1

EDICTO

El Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Con fecha 23 de marzo de 2017 se ha dictado decreto por el que se da resolución a la reenumeración en calle Molinillo, núm. 1, siendo su tenor literal el que sigue:

“Vista la propuesta formulada por el Subdirector de recursos Lógicos, y habiéndose observado los requisitos de los arts. 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales redactado por R.D. 2612/1996, 20 diciembre (B.O.E. 16 enero 1997) aprobado por el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio,

DISPONGO:

PRIMERO: Renumerar los edificios, viviendas, locales y fincas que se relacionan a continuación:

Ref. Catastral: 7451001VG4175A

Numeración anterior: calle Carro, núm. 4

Numeración asignada: calle Molinillo, núm. 1

Contra este decreto que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del mismo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Granada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.1c) y 46-1º de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, y con carácter previo, podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 116 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Todo ello sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que estime pertinente a su derecho.

Granada, 23 de marzo de 2017.-El Alcalde P.D. El Concejal Delegado del Área de Economía, Hacienda, Personal, Contratación, Organización y Smart City, fdo.: Baldomero Oliver León.

Contra este decreto que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del mismo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Granada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.1c) y 46-1º de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, y con carácter previo, podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 116 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Todo ello sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que estime pertinente a su derecho.

Granada, 23 de marzo de 2017.-El Alcalde P.D. El Concejal Delegado del Área de Economía, Hacienda, Personal, Contratación, Organización y Smart City, fdo.: Baldomero Oliver León.

NÚMERO 2.088

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS LÓGICOS

Renumeración en calle Monte Sombrero del 5 al 17

EDICTO

El Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Con fecha 23 de marzo de 2017 se ha dictado decreto por el que se da resolución a la reenumeración en calle Monte Sombrero del 5 al 17, siendo su tenor literal el que sigue:

“Vista la propuesta formulada por el Subdirector de recursos Lógicos, y habiéndose observado los requisitos de los arts. 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales redactado por R.D. 2612/1996, 20 diciembre (B.O.E. 16 enero 1997) aprobado por el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio,

DISPONGO:

PRIMERO: Renumerar los edificios, viviendas, locales y fincas que se relacionan a continuación:

Numeración anterior:

Calle El Retiro, núm. 3

Numeración asignada

Calle Monte Sombrero, núm. 5
Calle Monte Sombrero, núm. 7
Calle Monte Sombrero, núm. 9
Calle Monte Sombrero, núm. 15
Calle Monte Sombrero, núm. 17

Ref. Catastral

0885009VG5108F
0885009VG5108F
0885010VG5108F
0885013VG5108F
0885011VG5108F

NÚMERO 2.114

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

ECONOMÍA, HACIENDA Y SMART CITY

Aprobación inicial de modificaciones presupuestarias

EDICTO

El Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Aprobados inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 31 de marzo de 2017 los expedientes 39/2017 de Transferencia de crédito, 40/2017 de Crédito Extraordinario y 43/2017 de Suplemento de Crédito, se exponen al público, pudiendo los interesados interponer recurso o reclamación conforme a las siguientes indicaciones:

- Plazo de presentación: 15 días hábiles contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

- Lugar de presentación: En el Registro General de documentos o en cualquiera de las Oficinas desconcentradas del Ayuntamiento de Granada.

Si en el expresado plazo no se presentasen reclamaciones, en aplicación del art. 169.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, el expediente se entenderá definitivamente aprobado.

Granada, 3 de abril de 2017.- El Alcalde P.D. El Teniente de Alcalde Delegado de Economía, Hacienda, Personal, Contratación, Organización y Smart City, fdo.: Baldomero Oliver León.

NÚMERO 2.142

AYUNTAMIENTO DE GRANADADELEGACIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA,
PERSONAL, CONTRATACIÓN Y SMART CITY*Aprobación inicial de modificación de reglamento del
tribunal de contratos***EDICTO**

D. Baldomero Oliver León, Teniente de Alcalde Delegado de Economía, Hacienda, Personal, Contratación y Smart City,

HACE SABER: Que la comisión Municipal Delegada de Economía, Hacienda, Personal, Contratación y Smart City, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de abril de 2017, acordó por el voto favorable de los concejales y concejales de los grupos Socialista, Ciudadanos, Vamos Granada e Izquierda Unida, y la abstención del Grupo Popular, el siguiente acuerdo, parcialmente transcrito:

1.- La modificación del Reglamento en el siguiente sentido:

REDACCIÓN ACTUAL.-

Artículo 2 2.1. El Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Granada está compuesto, por un Presidente y, al menos, dos vocales, actuando uno de ellos como secretario del Tribunal, todos ellos designados por resolución del Alcalde.

2.2. El nombramiento de las personas titulares de la Presidencia y de las Vocalías se realizará por Decreto del Alcalde entre personas funcionarias de carrera de cuerpos o escalas clasificados en el subgrupo A1 del artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, con licenciatura o grado en Derecho, o entre Funcionarios con Habilitación Estatal, de las categorías superiores de las Subescalas de Secretaría y/o Intervención. Deberán haber desempeñado su actividad por tiempo superior a diez años, la persona titular de la Presidencia, y a cinco años, las personas titulares de las Vocalías, como Funcionarios, y preferentemente en el ámbito del Derecho Administrativo relacionado directamente con la contratación pública.

La duración del mandato será de seis años, renovables. No obstante, expirado el plazo del mandato correspondiente, continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los nuevos miembros del Tribunal.

La duración del mandato de las personas que sucedan a quienes no lo hubieran completado será por el tiempo que les reste; pero si el periodo que resta por cumplir es inferior a un año podrán, además de completar dicho periodo, renovar su mandato.

REDACCIÓN PROPUESTA.-

1.- El Tribunal Administrativo de Contratos Administrativos tendrá carácter unipersonal. Excepcionalmente, y en casos puntuales de acumulación de asuntos o supuesto de especial complicación que lo hagan aconsejable, la Junta de Gobierno Local podrá nombrar hasta

dos Vocales por plazo imprescindible para la resolución de la acumulación o especial dificultad, sin que pueda exceder de seis meses.

El nombramiento de la persona titular del Tribunal Administrativo de Contratos Administrativos y, en su caso, de los Vocales se realizará por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local,, entre personas funcionarias de carrera de cuerpos o escalas clasificados en el subgrupo A1, con licenciatura o grado en Derecho, o entre Funcionarios con Habilitación Estatal, de las categorías superiores de las Subescalas de Secretaría y/o Intervención, y deberá haber desempeñado su actividad como funcionario por tiempo superior a diez años, preferentemente en el ámbito del Derecho Administrativo relacionado directamente con la contratación pública. En ningún caso podrán ser nombrados aquellos/as que sean miembros natos de la mesa de contratación.

La duración del mandato será de seis años, renovables. No obstante, expirado el plazo del mandato correspondiente, continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de la nueva persona Titular.

La duración del mandato de la persona que sucedan a quien no lo hubiera completado será por el tiempo que les reste; pero si el periodo que resta por cumplir es inferior a un año podrá, además de completar dicho periodo, renovar su mandato.

REDACCIÓN ACTUAL.-

Artículo 3. Atribuciones y retribuciones.-

Último párrafo:

Igualmente, son susceptibles de emisión de Informes, dictámenes y consultas cualesquiera cuestiones que, relacionadas con la Contratación por poderes adjudicadores y sometidas, en todo o en parte, a la Legislación sobre Contratos del Sector Público, le sean sometidas, las cuales se evacuarán por escrito y en plazo no superior a diez días hábiles desde su aceptación.

Artículo 3.1.- Retribuciones:

La retribución de los vocales y Presidente del Tribunal que no se encuentren en situación de servicios especiales con dedicación exclusiva en dichos puestos, y continúen desempeñando sus puestos de trabajo respectivos, se fijará por resolución de la Presidencia, y con cargo al Presupuesto correspondiente de la Corporación Municipal, como Indemnizaciones por razón de Servicio, con respeto a lo previsto la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas; ésta norma será igualmente aplicable para suplencias de larga duración en el Tribunal, que serán determinadas a propuesta de la Presidencia del Tribunal y aprobadas mediante resolución del Excmo. Sr. Alcalde-Presidente.

REDACCIÓN PROPUESTA.-

Artículo 3. Atribuciones y retribuciones.

DEROGARLO

Artículo 3.1.- Retribuciones.-

La retribución de la persona Titular del Tribunal y de los vocales que excepcionalmente puedan nombrarse serán las del puesto efectivamente desempeñado, sin perjuicio de las indemnizaciones que serán fijadas por resolución de la Presidencia, y con cargo al Presupuesto correspondiente de la Corporación Municipal, como In-

NÚMERO 2.071

AYUNTAMIENTO DE GUADIX (Granada)*Aprobación de proyecto de actuación de Centro Hípico y de Ocio*

EDICTO

El Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el 6 de marzo de 2017, adopto, entre otros, el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Declarar de interés público la actuación consistente en implantación de la actividad de Centro Hípico y de Ocio, con ejecución de obras de nueva planta de un edificio de planta baja destinado a salón social, otro edificio de planta baja destinado a caballerizas de superficie construida 200 m², nave almacén existente de superficie construida 120 m², zona de picadero, aparcamiento y merendero, parque infantil y mirador, en parcela catastral nº 576 del polígono nº 23, con una superficie catastral de 13.844 m² (Finca Registral nº 31.694) de este termino municipal, según proyecto de actuación, redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Francisco J. Travé Gómez, a instancias de D. José Ginés López Ariza, en la que concurren los requisitos de utilidad pública e interés social, conforme a lo establecido en el art. 42 de la LOUA.

2º.- Aprobar el proyecto de actuación para la antedicha instalación al concurrir en la misma los requisitos de utilidad pública e interés social.

3º.- Establecer como plazo de duración de la cualificación urbanística de los terrenos el plazo de 30 años.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse:

a) Directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Granada en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B.O.P., sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime conveniente, todo ello de conformidad con lo establecido en los arts. 8, 14, 25 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

b) Potestativamente recurso de reposición, ante el Alcalde Presidente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B.O.P. De interponerse recurso de reposición no podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta tanto no sea aquel resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta. Contra la resolución expresa o presunta del recurso de Reposición, podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo en el plazo establecido en el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que tenga por conveniente.

Lo que se hace público para general conocimiento, de acuerdo con lo establecido el art. 43.1 f) de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

demnizaciones por razón de Servicio, con respeto a lo previsto la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas; ésta norma será igualmente aplicable para suplencias de larga duración en el Tribunal, que serán determinadas a propuesta de la Presidencia del Tribunal y aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno. El importe de la indemnización no podrá exceder de ciento cincuenta euros (150 euros) por cada recurso especial resuelto definitivamente en vía administrativa, con un máximo de 12 indemnizaciones anuales.

Añadir una disposición transitoria primera y segunda con la siguiente redacción.

Nombramiento de la persona titular del Tribunal y cese de los actuales miembros.-

La designación de la persona Titular del Tribunal de Contratos Administrativos de Granada, será efectuada en la primera Junta de Gobierno Local ordinaria que se celebre tras la entrada en vigor de la presente modificación. En ese momento, cesarán en sus funciones los miembros actuales del Tribunal nombrados por resolución de la Presidencia de fecha 29 de febrero de 2012, o quienes los hayan sustituido con independencia de la fecha de su nombramiento.

Segunda. Régimen transitorio de los procedimientos incoados por el Tribunal y pendientes de terminación.

Los expedientes que estén en tramitación seguirán su procedimiento instándose los actos administrativos necesarios por parte de la persona titular del Tribunal hasta su completa terminación, sea cual sea el estado de tramitación en el que se encuentren.

2.- Conforme al artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, proceder a la apertura de un plazo de información pública por término de 30 días mediante anuncio a publicar en el BOP. Transcurrido dicho plazo sin alegaciones se entenderá aprobado definitivamente, debiendo ser publicado en el BOP para su efectiva entrada en vigor conforme el 65.2 de la Ley 7/1985. Caso de producirse alegaciones, deberán ser resueltas y aprobado el texto de forma definitiva para su posterior publicación en BOP y ulterior entrada en vigor.

Lo que se hace público para general conocimiento, disponiendo, conforme al apartado 2 de la parte dispositiva del acuerdo la apertura de un plazo de alegaciones por término de treinta días, a cuyo decurso, en caso de ausencia de alegaciones se procederá a la aprobación definitiva de la modificación, con publicación del texto definitivo a efectos de su entrada en vigor conforme los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Granada, 18 de abril de 2017.-El Teniente de Alcalde, fdo.: Baldomero Oliver León.

Esta publicación servirá de notificación para aquellos propietarios o titulares desconocidos o de ignorado domicilio, según lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/15 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que pongo en público conocimiento.

Guadix, 10 de abril de 2017.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Inmaculada Olea Laguna.

NÚMERO 2.123

AYUNTAMIENTO DE GUALCHOS-CASTELL DE FERRO (Granada)

Aprobación inicial de la ordenanza para limpieza y recogida de residuos urbanos

EDICTO

D^a Antonia M^a Antequera Rodríguez, Alcaldesa de Gualchos expone que: El Pleno del Ayuntamiento de Gualchos, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de marzo de 2017, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de limpieza y recogida de residuos urbanos, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la sede electrónica del municipio (<http://gualchos.sedelectronica.es/info.0>), para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Castell de Ferro, 22 de marzo de 2017.- La Alcaldesa, do.: Antonia María Antequera Rodríguez.

NÚMERO 2.124

AYUNTAMIENTO DE GUALCHOS-CASTELL DE FERRO (Granada)

Aprobación inicial ordenanza para uso y disfrute de las playas del municipio

EDICTO

D^a Antonia M^a Antequera Rodríguez, Alcaldesa de Gualchos expone que: El Pleno del Ayuntamiento de Gualchos, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de marzo de 2017, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora del uso y disfrute de las playas del municipio,

y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la sede electrónica del municipio (<http://gualchos.sedelectronica.es/info.0>), para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Castell de Ferro, 22 de marzo de 2017.-La Alcaldesa, fdo.: Antonia María Antequera Rodríguez.

NÚMERO 2.065

AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR VEGA (Granada)

Convocatoria pública para la elección de Juez de Paz titular y Juez de Paz sustituto/a

EDICTO

Mariano Molina del Paso, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Huétor Vega (Granada),

HACE SABER: Que habiendo concluido el mandato de cuatro años de los cargos de Juez de Paz Titular y, Sustituto/a de esta localidad, esta Alcaldía-Presidentencia en esta misma fecha ha dictado resolución, cuya parte dispositiva acuerda lo siguiente:

Primero: Abrir expediente para el proceso de elección de Juez de Paz titular y Sustituto/a de esta Localidad. Corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir la/s persona/s para ser nombrada Juez de Paz Titular y Sustituto/a, de conformidad con lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del poder Judicial, y los artículos 4, y 5.1 del reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Segundo: Establecer como bases de la convocatoria las siguientes:

1^a. Objeto: la presente convocatoria tiene por finalidad la elección de Juez de Paz Titular y sustituto/a por el Pleno del Ayuntamiento, entre las personas, que reuniendo los requisitos legales, lo soliciten.

2^a. Plazo: Se fija un plazo de presentación de solicitudes de quince días hábiles, a contar desde el siguiente de la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial de la Provincia".

3^a. Duración: El Juez de Paz Titular y Sustituto/a será nombrado por un período de cuatro años.

4^a. Retribuciones: El Juez de Paz Titular y Sustituto/a percibirán las cantidades establecidas para dicho concepto en los Presupuestos Generales del Estado.

5ª. Requisitos de los aspirantes:

- * Ser español, mayor de edad (sin límite)
- * No estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- * No incurrir en ninguna de las incompatibilidades ni prohibiciones reguladas en los artículos 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el ingreso en la Carrera Judicial.
- * Deberán residir en el municipio de Huétor Vega.
- * Deberán reunir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial para el ingreso en la Carrera Judicial.
- * No ejercer actividades profesionales o mercantiles que impliquen asesoramiento jurídico.

6ª. Solicitudes y documentación a aportar: Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Huétor Vega, en el modelo que se les facilitará; también podrán presentarse conforme a lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Junto con la solicitud, se presentarán los documentos siguientes:

A.- Certificación de nacimiento o fotocopia auténtica del Documento Nacional de Identidad.

B.- Declaración Jurada de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad ni prohibición para el ejercicio del cargo de Juez de Paz regulado en los artículos 389 a 397 de la L.O 6/1985, y 23 del Reglamento 3/1995.C.- Certificación de empadronamiento que acredite su residencia en el municipio de Huétor Vega.

D.- Justificación de méritos que alegue el/la solicitante.

E.- Declaración en la que se acepte expresamente el nombramiento para el cargo, caso de ser elegido.

F.- En la solicitud presentada deberá constar expresamente la profesión u oficio a que se dedica el/la solicitante.

El expediente puede ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento.

En el caso de que no se presentasen solicitudes, el pleno de la Corporación elegirá libremente.

Tercero: Publicar anuncio comprensivo de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Cuarto: Remitir igualmente anuncio comprensivo de esta resolución al Juzgado de Paz de esta localidad, así como al Decanato de los Juzgados de Granada, para que se le de la oportuna publicidad.

Quinto: Remítase testimonio de esta resolución a la Secretaría de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, a fin de tener evacuado el trámite de información sobre inicio del proceso de elección.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Huétor Vega, 17 de abril de 2017.- El Alcalde-Presidente, fdo.: Mariano Molina del Paso.

NÚMERO 2.125

AYUNTAMIENTO DE LOJA (Granada)

Aprobación inicial modificación de crédito nº 7/2017

EDICTO

El Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Loja, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de abril de 2017, adoptó el siguiente acuerdo:

Se da cuenta del expediente 683/2017, sobre modificación de crédito nº 7/2017, mediante crédito extraordinario, promovido por la Alcaldía.

Visto lo actuado, el Pleno de la Corporación acuerda, por mayoría absoluta del artículo 99.2º del R.O.F., aprobar inicialmente la presente modificación de crédito nº 7/2017 y exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el art. 177.2 en relación con el 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y art. 37.3 del R.D. 500/90.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Loja, 17 de abril de 2017.-El Alcalde, fdo.: Francisco Joaquín Camacho Borrego.

NÚMERO 2.133

AYUNTAMIENTO DE LOJA (Granada)

Aprobación definitiva de modificación de crédito 6/2017

EDICTO

Habiéndose producido la aprobación definitiva del Expte. 424/2017, sobre modificación de crédito 6/2017, mediante crédito extraordinario, por el presente se publica el resumen por capítulos del expediente según lo previsto en el artº 177.2 en relación con el 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ALTAS DE CRÉDITO

CAPITULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
4	Transferencias corrientes	18.000,00 euros
6	Inversiones reales	1.913,55 euros
	TOTAL ALTAS	19.913,55 euros

BAJAS DE CRÉDITO

CAPITULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
2	Gtos. Corrientes Bienes y Servicios	19.913,55 euros
	TOTAL BAJAS	19.913,55 euros

Loja, 17 de abril de 2017.- El Alcalde, fdo.: Francisco Joaquín Camacho Borrego.

NÚMERO 2.134

AYUNTAMIENTO DE LOJA (Granada)*Aprobación inicial imposición de contribuciones especiales reurbanización calle Virgen de África***EDICTO**

- Se da cuenta del expediente 161/2017, sobre contribuciones especiales reurbanización C/ Virgen de África, promovido por el Alcalde. (Aprobación inicial). Visto lo actuado, así como el dictamen de la Comisión Municipal Informativa Permanente de Hacienda, el Pleno de la Corporación, por mayoría absoluta del artículo 99.2º del R.O.F., acuerda:

PRIMERO: Imponer Contribuciones Especiales para financiar la aportación municipal a las obras reurbanización C/Virgen de África.

SEGUNDO: Ordenar dichas Contribuciones Especiales teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Coste total previsto de la obra 66.254,70 euros.
- b) Cantidad que el Ayuntamiento soporta del citado coste total 66.254,70 euros.
- c) De la cantidad indicada en el apartado anterior se financia con Contribuciones Especiales 6.625,47 euros, lo que supone el 10%.
- d) Criterios de reparto según documento de acuerdo del 100% de los vecinos de los inmuebles afectados.
- e) En lo demás resultará de aplicación la Ordenanza General de Contribuciones Especiales vigente en el Ayuntamiento de Loja.

TERCERO: Publicar la imposición y ordenación en el B.O.P. y en el tablón de edictos del Ayuntamiento durante el plazo de treinta días a efectos de que pueda examinarse el expediente y presentar reclamaciones contra el mismo y constituirse la Asociación Administrativa de Contribuyentes a que se refiere el art. 36 del TRLRHL. Si en el plazo de exposición no se presenta reclamaciones el acuerdo se entiende aprobado definitivamente.

CUARTO: Facultar al Sr. Alcalde para la aplicación de las Contribuciones Especiales que ahora se imponen y ordenar resolviendo los recursos que se presenten contra las liquidaciones individuales y que afecten únicamente a las cuotas asignadas.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos citados.

Loja, 18 de abril de 2017.- El Alcalde, fdo.: Francisco Joaquín Camacho Borrego.

NÚMERO 2.135

AYUNTAMIENTO DE LOJA (Granada)*Aprobación inicial imposición de contribuciones especiales reurbanización calle Alonso Cano***EDICTO**

Se da cuenta del expediente 162/2017, sobre contribuciones especiales reurbanización calle Alonso Cano, promovido por el Alcalde. (Aprobación inicial). Visto lo

actuado, así como el dictamen de la Comisión Municipal Informativa Permanente de Hacienda, el Pleno de la Corporación, por mayoría absoluta del artículo 99.2º del R.O.F., acuerda:

PRIMERO: Imponer Contribuciones Especiales para financiar la aportación municipal a las obras reurbanización calle Alonso Cano.

SEGUNDO: Ordenar dichas Contribuciones Especiales teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Coste total previsto de la obra 76.031,56 euros.
- b) Cantidad que el Ayuntamiento soporta del citado coste total 76.031,56 euros.
- c) De la cantidad indicada en el apartado anterior se financia con Contribuciones Especiales 7.603,156 euros, lo que supone el 10%.
- d) Criterios de reparto según documento de acuerdo del 100% de los vecinos de los inmuebles afectados.
- e) En lo demás resultará de aplicación la Ordenanza General de Contribuciones Especiales vigente en el Ayuntamiento de Loja.

TERCERO: Publicar la imposición y ordenación en el B.O.P. y en el tablón de edictos del Ayuntamiento durante el plazo de treinta días a efectos de que pueda examinarse el expediente y presentar reclamaciones contra el mismo y constituirse la Asociación Administrativa de Contribuyentes a que se refiere el art. 36 del TRLRHL. Si en el plazo de exposición no se presenta reclamaciones el acuerdo se entiende aprobado definitivamente.

CUARTO: Facultar al Sr. Alcalde para la aplicación de las Contribuciones Especiales que ahora se imponen y ordenar resolviendo los recursos que se presenten contra las liquidaciones individuales y que afecten únicamente a las cuotas asignadas.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos citados.

Loja, 18 de abril de 2017.- El Alcalde, fdo.: Francisco Joaquín Camacho Borrego.

NÚMERO 2.069

AYUNTAMIENTO DE PINOS GENIL (Granada)*Presupuesto general, ejercicio de 2017***EDICTO**

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 30 de marzo de 2017, el Presupuesto General de la Entidad correspondiente al ejercicio económico de 2017, así como la Plantilla que comprende todos los puestos de trabajo del personal al servicio del Ayuntamiento, se pone en conocimiento general que el expediente oportuno se encuentra expuesto, por plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar, en su caso, reclamaciones ante el Pleno, todo ello con arreglo a lo establecido en el artº. 169 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En el supuesto de que no sea presentada reclamación alguna, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo.

Pinos Genil, 31 de marzo de 2017.- El Alcalde, fdo.: Gabriel Gómez Mesa.

NÚMERO 2.072

AYUNTAMIENTO DE LA TAHA (Granada)

Resolución anulando la convocatoria de funcionario de carrera; Administrativo

EDICTO

El Sr. D. Marcelo Avilés Gómez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de La Taha, con fecha 6 de abril de 2017 ha dictado la siguiente,

RESOLUCIÓN:

Vista la Oferta Pública de Empleo publicada correspondiente al ejercicio del año 2016, aprobada por resolución de Alcaldía nº 2016-0228, de fecha 10 de noviembre de 2016 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 226, de fecha 25 de noviembre de 2016, para la provisión en propiedad de una plaza vacante en la plantilla municipal, cuyas características son:

- Grupo: C; Subgrupo: C1; Escala: Administración General; Subescala: Administrativo; Número de vacantes: 1.

Visto que con fecha 13 de marzo de 2017, mediante el Decreto nº 2017-0032, se aprobó la convocatoria de las pruebas para la provisión en propiedad de la plaza arriba referenciada, aprobando asimismo las bases reguladoras de dichas pruebas selectivas.

Visto que, con fecha 30 de marzo, y tras la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 60, de 29 de marzo se requiere por la Subdelegación del Gobierno al Ayuntamiento para que se emita certificado de la Secretaría Intervención sobre el cumplimiento de lo estipulado en el art. 20.1, apartados 2 y 4, de la Ley 48/2015, de 29 de octubre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, prorrogados para 2017, sobre la tasa de reposición y efectivos y la forma de calcularla.

Visto que con fecha 5 de abril se emite certificado de la Secretaría Interventora en el que se manifiesta que dicha convocatoria no cumple con lo ordenado en el art. 20.2 y 4 de la Ley 48/2015, de Presupuestos Generales del Estado, relativo a la tasa de reposición de efectivos.

Examinadas las bases de la convocatoria en relación con la selección de personal referenciada elaboradas por la Secretaría, y de conformidad con el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

RESUELVO:

PRIMERO. Revocar la resolución de fecha 13 de marzo de 2017, nº 2017-0032 donde se aprobaban las Bases de la Convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de administrativo, bases que fueron publicadas en el BOP de Granada de fecha 29 de marzo de 2017, y en

consecuencia con lo anterior anular esta convocatoria para la provisión de plaza de Administrativo, vacante en la Plantilla del personal del Ayuntamiento.

SEGUNDO. Ordenar la publicación en el BOP de Granada de esta resolución, además de en el tablón de anuncios y sede electrónica del Ayuntamiento, dando la publicidad suficiente y necesaria a la misma, con expresa indicación de que siendo un acto definitivo en vía administrativa cabe interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a su notificación; así mismo, y contra la resolución expresa o presunta del recurso de reposición que agota la vía administrativa, podrán interponer en el plazo de dos meses recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Granada, todo ello sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

Lo que tengo a bien anunciar a los efectos oportunos, en La Taha, 6 de abril de 2017.-La Secretaria, fdo.: Rosa M^a Ortega Moya.

NÚMERO 2.073

AYUNTAMIENTO DE LA TAHA (Granada)

Resolución anulando la convocatoria de funcionario de carrera; Auxiliar Administrativo

EDICTO

El Sr. D. Marcelo Avilés Gómez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de La Taha, con fecha 6 de abril de 2017 ha dictado la siguiente,

RESOLUCIÓN:

Vista la Oferta Pública de Empleo publicada correspondiente al ejercicio del año 2016, aprobada por resolución de Alcaldía nº 2016-0228, de fecha 10 de noviembre de 2016 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 226, de fecha 25 de noviembre de 2016, para la provisión en propiedad de una plaza vacante en la plantilla municipal, cuyas características son:

- Grupo: C; Subgrupo: C2; Escala: Administración General; Subescala: Auxiliar Administrativo; Número de vacantes: 1.

Visto que con fecha 13 de marzo de 2017, mediante el Decreto nº 2017-0033, se aprobó la convocatoria de las pruebas para la provisión en propiedad de la plaza arriba referenciada, aprobando asimismo las bases reguladoras de dichas pruebas selectivas.

Visto que, con fecha 30 de marzo, y tras la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 60, de 29 de marzo se requiere por la Subdelegación del Gobierno al Ayuntamiento para que se emita certificado de la Secretaría Intervención sobre el cumplimiento de lo estipulado en el art. 20.1, apartados 2 y 4, de la Ley 48/2015, de 29 de octubre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, prorrogados para 2017, sobre la tasa de reposición y efectivos y la forma de calcularla.

Visto que con fecha 5 de abril se emite certificado de la Secretaria Interventora en el que se manifiesta que dicha convocatoria no cumple con lo ordenado en el art. 20.2 y 4 de la Ley 48/2015, de Presupuestos Generales del Estado, relativo a la tasa de reposición de efectivos.

Examinadas las bases de la convocatoria en relación con la selección de personal referenciada elaboradas por la Secretaria, y de conformidad con el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

RESUELVO:

PRIMERO. Revocar la resolución de fecha 13 de marzo de 2017, nº 2017-0033 donde se aprobaban las Bases de la Convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de auxiliar administrativo, bases que fueron publicadas en el BOP de Granada de fecha 29 de marzo de 2017, y en consecuencia con lo anterior anular esta convocatoria para la provisión de plaza de Auxiliar Administrativo, vacante en la Plantilla del personal del Ayuntamiento.

SEGUNDO. Ordenar la publicación en el BOP de Granada de esta resolución, además de en el tablón de anuncios y sede electrónica del Ayuntamiento, dando la publicidad suficiente y necesaria a la misma, con expresa indicación de que siendo un acto definitivo en vía administrativa cabe interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a su notificación; así mismo, y contra la resolución expresa o presunta del recurso de reposición que agota la vía administrativa, podrán interponer en el plazo de dos meses recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Granada, todo ello sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

Lo que tengo a bien anunciar a los efectos oportunos, en La Taha, 6 de abril de 2017.-La Secretaria, fdo.: Rosa M^a Ortega Moya.

NÚMERO 2.068

AYUNTAMIENTO DE ZÚJAR (Granada)

Anuncio para concesión administrativa de edificación y nave en Área Recreativa "La Amargilla"

EDICTO

D. Antonio González González, Alcalde de Zújar (Granada),

HAGO SABER: Que en sesión del Órgano Pleno de 05/04/2017 se aprobó el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la concesión administrativa de edificación para instalar un bar para su explotación por el concesionario y nave anexa para almacén en Área Recreativa "La Amargilla"

1. Entidad adjudicadora:

Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo.: Ayuntamiento de Zújar
b) Dependencia que tramita el expediente. Secretaría-Intervención

c) Obtención de documentación e información:

Dependencia.: Secretaría- Intervención

Domicilio.: C/ Jabalcón nº 10

Localidad y código postal. Zújar (Granada) 18811

Teléfono.958 716017

Correo electrónico. ayto_zujar@hotmail.com

Dirección de Internet del perfil del contratante:

<https://zujar.sedelectronica.es>

Número de expediente.: 72/2017

2. Objeto del Contrato:

- Tipo: Concesión Administrativa

- Descripción: Concesión administrativa de edificación para instalar un bar para su explotación por el concesionario y nave anexa para almacén donde se depositan 5 barcas hidropedales, 1 lancha zodiac, 15 piraguas y 15 salvavidas en el Área Recreativa "La Amargilla".

- CPV 92610000-0

3. Tramitación y procedimiento:

- Tramitación. Ordinaria

- Procedimiento. Abierto

- Criterios de adjudicación. Oferta económicamente más ventajosa y otros criterios definidos en Pliego de Cláusulas administrativas particulares que rigen el procedimiento (Cláusula Octava)

4. Canon anual mínimo: 500 euros

5. Garantías exigidas.

- Definitiva 1.200euros.

6. Requisitos específicos del contratista:

- Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional conforme Pliego de Cláusulas administrativas particulares que rigen el procedimiento (Cláusula Sexta).

7. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación: 26 días naturales desde publicación en BOP

-Las ofertas se presentarán en tres sobres cerrados:

Sobre a) Documentación Administrativa

Sobre b) Oferta económica y documentación

Sobre c) Otros criterios de valoración

- Lugar de presentación:

Dependencia. Registro General del Ayuntamiento de Zújar (Granada)

Domicilio. Jabalcón 10

Localidad y código postal. Zújar (Granada) 108811

Dirección electrónica:

<https://zujar.sedelectronica.es>

9. Apertura de ofertas:

a) Descripción. Tercer día hábil siguiente al plazo de finalización de presentación de proposiciones

b) Dirección. c/ Jabalcón 10

c) Localidad y código postal. Zújar (Granada) 18811

d) Hora: 12:00 horas.

Lo que se hace público para general conocimiento

Zújar, 11 de abril de 2017.- El Alcalde, fdo.: Antonio González González. ■